



## EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

**ORGANISMO EJECUTIVO**
**MINISTERIO DE AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
Y ASISTENCIA SOCIAL**

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 164-2021  
Página 1

**MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS**

ACUERDO GUBERNATIVO No. 155-2021  
Página 8

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

ACUERDO MINISTERIAL No. 2116-2021  
Página 9

**PUBLICACIONES VARIAS**
**SUPERINTENDENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
NÚMERO SAT-DSI-816-2021  
Página 10

**MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA**

ACUERDO No. COM-38-2021  
Página 11

ACUERDO COM-40-2021  
Página 12

**MUNICIPALIDAD DE SAN JERÓNIMO,  
DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ**

ACTA No. 03-2,021  
Página 13

**MUNICIPALIDAD DE POPTUN,  
DEPARTAMENTO DE PETEN**

ACTA No. 025-2021 PUNTO NOVENO  
Página 16

**MUNICIPALIDAD DE NUEVA CONCEPCIÓN,  
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA**

ACTA NÚMERO 12-2021 PUNTO TERCERO  
Página 16

**ANUNCIOS VARIOS**

- Matrimonios	Página 18
- Nacionalidades	Página 18
- Títulos Supletorios	Página 18
- Edictos	Página 19
- Remates	Página 23
- Convocatorias	Página 24

**ORGANISMO EJECUTIVO**
**MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**
**ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 164-2021**

Guatemala, 9 de agosto de 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza el derecho humano fundamental a la salud, siendo obligación de todas las personas e instituciones velar por su conservación y restablecimiento; contemplándose además la obligación del Estado de desarrollar a través de sus instituciones, aquellas acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes, a fin de procurarle a todos los habitantes el más completo bienestar físico, mental y social. Asimismo, dispone que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico, dictando todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, se establece la obligación de emitir los instrumentos regulatorios respecto a la prevención y control de las causas o fuentes de contaminación hídrica y con relación a la descarga de cualquier tipo de sustancias que puedan alterar la calidad física, química o mineralógica del suelo o del subsuelo, que le sean nocivas a la salud o a la vida humana, la flora, fauna y a los recursos o bienes. Por su parte, el Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud, establece que la prestación de los servicios municipales relacionados con la gestión integral de los residuos y desechos sólidos debe realizarse en cumplimiento de las normas sanitarias aplicables, designando al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social como responsable de la emisión de los reglamentos respectivos para la correcta aplicación del referido cuerpo normativo.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los Artículos 93, 94, 95 y 97 de dicha norma suprema; 27 literal j) del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; 1, 10, 12, 15 y 31 del Decreto Número 68-86, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente; y, 9 literal a), 17 literal k) y 102 del Decreto Número 90-97, Código de Salud, todos del Congreso de la República de Guatemala.

**ACUERDA**

Emitir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL  
DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS COMUNES**
**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas sanitarias y ambientales que deben aplicarse para la gestión integral de los residuos y desechos sólidos comunes, en función de asegurar la protección de la salud humana y evitar la contaminación del ambiente. El cual será aplicable a los entes sujetos al presente Reglamento.

**Artículo 2. Competencia.** Velar por el cumplimiento del presente Reglamento compete, de manera conjunta y en coordinación con las municipalidades del país, al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN- y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS-, dentro del ámbito de sus competencias.

**Artículo 3. Definiciones.** Para efectos de la aplicación e interpretación del presente Reglamento se aplicarán las definiciones siguientes:

- a) **Almacenamiento temporal:** Acumulación ordenada de residuos y desechos sólidos comunes, durante un tiempo determinado previo a su recolección.
- b) **Capacidad volumétrica nominal:** Volumen teórico definido o asignado a los espacios destinados a utilizarse para la gestión integral de los residuos y desechos sólidos.
- c) **Desecho:** Material producido por actividades humanas, descartado por el ente que lo genera, que no posee valor intrínseco o extrínseco, cuyo destino debe ser la disposición final.
- d) **Disposición final:** Aislamiento o eliminación definitiva de desechos sólidos comunes o de productos generados durante su tratamiento, por medio del uso de tecnologías que garanticen la ausencia o el estricto control del riesgo sanitario y ambiental.
- e) **Economía circular:** Sistemas de producción y consumo que promuevan la eficiencia en el uso de materiales, teniendo en cuenta la sostenibilidad y capacidad de recuperación de los ecosistemas, el uso circular de los flujos de materiales y la extensión de la vida útil a través de la implementación de la innovación tecnológica, alianzas y colaboraciones entre actores y sectores públicos y privados, así como el impulso de modelos de negocio que responden a los fundamentos del desarrollo sustentable.
- f) **Ente:** Toda persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que preste los servicios de recolección, almacenamiento, reciclaje y/o reutilización, tratamiento de desechos y residuos sólidos comunes hasta su disposición final; sujeta a las disposiciones del presente Reglamento, en virtud de su participación en cualquiera de las etapas de la gestión integral de los residuos y desechos sólidos comunes.
- g) **Estación de transferencia:** Conjunto de obras de infraestructura que, en conjunto con el personal y los vehículos apropiados, es utilizado para efectuar la transferencia de residuos y desechos sólidos comunes.
- h) **Estudio de caracterización de los residuos y desechos sólidos:** Estudio técnico por medio del cual se obtiene una estimación de la cantidad generada, la composición y la densidad de los residuos y desechos sólidos que son generados dentro de una jurisdicción territorial.
- i) **Incineración:** Tecnología usada para el tratamiento mediante la combustión bajo condiciones controladas, lo que permite la reducción de materiales a cenizas.
- j) **Lixiviados:** Líquidos generados como resultado de la interacción de sustancias en fase líquida que logran tener contacto, por percolación o no, con los residuos y desechos sólidos comunes, los productos de su tratamiento, o las sustancias generadas por su descomposición; suponiendo un riesgo sanitario debido a su alta concentración de compuestos nocivos a la salud humana y capacidad de infiltración hacia el subsuelo y cuerpos de agua subterráneos.
- k) **Plan municipal para la gestión integral de residuos y desechos sólidos:** Instrumento de planificación que establece los objetivos propuestos a mediano y largo plazo, junto con las estrategias generales propuestas para alcanzarlos, involucrando aspectos técnicos, económicos, administrativos, sociales, educativos y legales; asimismo, podrá incluir las políticas básicas para el establecimiento, la ampliación o la optimización de la prestación de los servicios municipales relativos a la gestión integral de los residuos y desechos sólidos comunes. Se basa en uno o más estudios de caracterización de los residuos y desechos sólidos en concordancia con el código municipal y las especificaciones técnicas del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
- l) **Reciclaje:** Procesamiento de materiales recuperados a partir de residuos sólidos comunes, que permite, por medio de la aplicación de transformaciones físicas, químicas, biológicas o una combinación de estas, la modificación de sus propiedades, de manera que sea factible su reutilización.
- m) **Recolección:** Recogida o acopio sistemático de residuos y desechos sólidos comunes, a partir de los sitios utilizados para su almacenamiento temporal y con el objeto de proceder a su transporte.
- n) **Recuperación:** Procedimiento manual o mecanizado que permite la separación física selectiva de materiales aptos para su reutilización o reciclaje.
- o) **Relleno sanitario:** Conjunto de obras de ingeniería que permiten la disposición final de desechos sólidos, sistemática, por medio de su acomodo, compactación y recubrimiento sanitario con materiales inertes, así como el control permanente de las emisiones generadas por el sistema.
- p) **Residuo:** Material producido por actividades humanas, descartado por el que lo genera, pero que sí posee valor intrínseco o extrínseco, por lo que su destino debe ser el aprovechamiento.
- q) **Residuos y desechos sólidos comunes:** Aquellos cuya naturaleza no representa, en sí misma, un riesgo especial a la salud humana o al ambiente; por lo que no poseen características tóxicas, corrosivas, reactivas, explosivas, patológicas, infecciosas, punzocortantes, radiactivas u otras de similar riesgo.
- r) **Separación:** Segregación metódica de los residuos y desechos sólidos comunes, al momento de su generación, en categorías establecidas en el presente Reglamento de acuerdo con sus características físicas y químicas.
- s) **Tipificación iconográfica:** diseño gráfico, retícula, colores y tipografía estipulada para la rotulación e identificación para los residuos y desechos sólidos comunes, según su clasificación, separación y almacenamiento temporal.
- t) **Transferencia:** Conmutación y consolidación sistemática de los residuos y desechos sólidos comunes, hacia vehículos de transferencia con gran capacidad volumétrica, especialmente habilitados para el efecto; seguida de su traslado hacia el sitio donde se realizará la recuperación de residuos o donde los desechos serán sometidos a tratamiento o disposición final.
- u) **Transporte:** Traslado de los residuos y desechos sólidos comunes hacia el sitio donde serán sometidos a transferencia, tratamiento o disposición final; utilizando para el efecto, los vehículos y el personal necesario.

- v) **Tratamiento:** Procesamiento de los desechos sólidos comunes, a través del empleo de sistemas mecánicos, químicos, térmicos o una combinación de estos; orientados a la minimización o eliminación de su riesgo sanitario y ambiental, o a la reducción de su tamaño o volumen; facilitando la recuperación y el reciclaje de materiales, o la degradación y disposición final de los productos obtenidos del proceso.

**Artículo 4. Planes municipales para la gestión integral de residuos y desechos sólidos.**

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales coordinará con las Municipalidades, la elaboración de los planes relativos a la gestión integral de residuos y desechos sólidos y así evitar el deterioro ambiental, con el fin de prevenir o mitigar impactos relacionados a los sistemas ambientales hídrico, edáfico, biótico, atmosférico y visual; regulados en la ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales elaborará las guías que sean necesarias y pertinentes para desarrollar dichos planes municipales relacionados a la gestión integral de los residuos y desechos sólidos, en concordancia con las políticas generales del Estado y con la Política Nacional para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos. Además, promoverá su uso y aplicación por las municipalidades y verificará que, en el caso de las actividades sujetas a autorización sanitaria o ambiental que se incluyan en los Planes Municipales, se cumpla con las regulaciones, normas y especificaciones técnicas aplicables.

## CAPÍTULO II CONDICIONES DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL

**Artículo 5. Disposiciones para vehículos utilizados en la gestión integral de los residuos y desechos sólidos.** Todo ente que utilice vehículos para las diferentes etapas de la gestión integral de los residuos y desechos sólidos deberá cumplir como mínimo con lo siguiente:

- a) Los vehículos utilizados deben estar equipados con uno o más extintores para fuego tipo ABC que deben estar ubicados en sitios accesibles para el personal.
- b) Los vehículos utilizados deben mantenerse permanentemente en excelente estado de funcionamiento.
- c) Los vehículos no deben ser utilizados para realizar actividades diferentes a las relacionadas con la gestión de residuos y desechos sólidos.

**Artículo 6. Disposiciones para la operación y mantenimiento de entes en la gestión integral de los residuos y desechos sólidos.** Todo ente que forme parte de las etapas de la gestión integral de los residuos y desechos sólidos deberá ser responsable de diseñar los planes de mantenimiento preventivo y correctivo de toda obra de infraestructura, instalaciones, vehículos, maquinaria, equipos y accesorios que se utilicen para la gestión integral de los residuos y desechos sólidos. Los planes de mantenimiento referidos deben ejecutarse de forma estricta y permanente, de manera que se garantice el funcionamiento correcto de aquellos elementos, en todo momento, de acuerdo con las guías técnicas que emita el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

**Artículo 7. Alcances en materia de salud y seguridad ocupacional.** Las disposiciones específicas que se incluyen en este capítulo no condicionan, limitan o restringen de ninguna manera el alcance de lo preceptuado en la normativa vigente en materia de salud y seguridad ocupacional, así como cualquier otra normativa relacionada.

**Artículo 8. Inmunización.** El personal de todo ente sujeto al presente Reglamento, que sea parte de la operación de los sistemas regulados, debe estar inmunizado contra la hepatitis B, el tétanos y la rabia; considerándose inmunizada a aquella persona que haya recibido vacunación, en los últimos cinco años conforme el esquema siguiente:

- a) Al menos un ciclo completo de vacunación contra la hepatitis B;
- b) Al menos una dosis de la vacuna contra el tétanos; y,
- c) Al menos un ciclo completo de vacunación contra la rabia.

**Artículo 9. Normas mínimas en instalaciones.** Toda obra de infraestructura e instalación que se utilice para la gestión de los residuos y desechos sólidos deberá diseñarse y operarse de forma tal que se cumpla como mínimo con las siguientes normas:

- a) Debe instalarse de forma accesible y mantenerse claramente identificados, y en excelente estado de funcionamiento, todos los dispositivos necesarios para la ducha y el lavado de ojos por situaciones de emergencia, así como la cantidad necesaria de extintores para fuego tipo ABC, de acuerdo con la extensión y distribución de espacios;
- b) Las áreas donde estén instalados equipos mecanizados peligrosos para el personal, en especial aquellos que tienen partes móviles expuestas, deben mantenerse aisladas durante la operación de tales equipos;
- c) Debe mantenerse una concentración de oxígeno en el aire de, al menos, dieciocho por ciento; mientras que la concentración de metano no debe exceder, en ningún momento, de cinco por ciento. Aquellas áreas que representen riesgo por acumulación de gases derivados de la descomposición de los residuos y desechos sólidos comunes deben mantenerse ventiladas artificialmente, de manera permanente;
- d) Deben disponerse áreas de vestidores, duchas y descanso para el personal, físicamente separadas de aquellas destinadas al procesamiento de los residuos y desechos sólidos.

**Artículo 10. Tarjeta de salud.** El personal de todo ente sujeto a este Reglamento debe contar con Tarjeta de Salud vigente, extendida por la autoridad de salud competente.

**Artículo 11. Control de plagas.** La aplicación de medidas para la erradicación y la contención de plagas y vectores en la estación de transferencia, la planta de tratamiento y/o en el lugar de disposición final solo podrá ser ejecutada a través de personas o entidades que cuenten con la autorización sanitaria respectiva, extendida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y autorización ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

## CAPÍTULO III NORMAS SANITARIAS Y AMBIENTALES

### Sección I Clasificación, separación y almacenamiento

**Artículo 12. Clasificación.** Todas aquellas personas, individuales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que, como resultado de sus actividades produzcan residuos o

desechos sólidos comunes, deberán separarlos al momento de su generación, de acuerdo con la clasificación siguiente:

- a) Clasificación primaria:
  - a.1) orgánico
  - a.2) inorgánico
- b) Clasificación secundaria:
  - b.1) papel y cartón
  - b.2) vidrio
  - b.3) plástico
  - b.4) metal
  - b.5) multicapa
  - b.6) otros

Durante los primeros dos años de vigencia del presente Reglamento la separación se realizará de acuerdo con la clasificación primaria, como mínimo. Aquellas municipalidades que así lo dispongan, de acuerdo con sus políticas y planes para la gestión de los residuos y desechos sólidos, podrán utilizar inmediatamente la clasificación secundaria, cuya aplicación es obligatoria a partir de la conclusión del período de dos años referido.

Las municipalidades podrán establecer una clasificación secundaria extendida en la que se incluyan otros materiales, siempre y cuando esté sustentada por el estudio de caracterización que están obligadas a ejecutar para poder desarrollar el Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos correspondiente. En todo caso, priorizar la recuperación de materiales.

Actuando en coordinación, los Ministerios de Ambiente y Recursos Naturales y de Salud Pública y Asistencia Social podrán establecer una clasificación terciaria, en función de las necesidades sanitarias y ambientales.

**Artículo 13. Tipificación iconográfica.** La tipificación iconográfica se desarrollará a través de acuerdo ministerial emitido por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

**Artículo 14. Normas para los espacios o sitios destinados al almacenamiento temporal.** Se establecen como normas mínimas, aplicables a los espacios o sitios destinados al almacenamiento temporal de residuos y desechos sólidos comunes, las siguientes:

- a) Deben estar separados conforme a la clasificación aplicable, y aislados por medios físicos de las áreas de habitación, proceso, comercio o cualquier otra actividad de concurrencia humana frecuente; excepto aquellos ubicados en áreas públicas;
- b) Las condiciones físicas y ambientales deben ser apropiadas para minimizar la probabilidad de interacción de vectores con los residuos y desechos sólidos comunes almacenados;
- c) No deben ser utilizados para realizar actividades diferentes al almacenamiento temporal;
- d) Deben ser de fácil acceso, en función de las rutas y horarios establecidos para la recolección; evitando la obstrucción peatonal y vehicular; y,
- e) Su ubicación y localización no deberá representar un riesgo de contaminación de las fuentes de abastecimiento de agua, ni la superficie del suelo.

**Artículo 15. Normas para las obras de infraestructura destinadas al almacenamiento temporal.** Se establecen como normas mínimas, aplicables a las obras de infraestructura destinadas al almacenamiento temporal de residuos y desechos sólidos comunes, las siguientes:

- a) Deben proporcionar suficiente capacidad volumétrica para el almacenamiento temporal;
- b) Su diseño y ubicación debe permitir su ventilación natural abundante, pero minimizar la probabilidad de la interacción de vectores con los residuos y desechos sólidos comunes contenidos en su interior;
- c) Deberán diseñarse de acuerdo con las características del equipo de recolección y transporte que utilice;
- d) Deben ser sólidas y estables; tanto en su diseño estructural, como en los materiales usados para su construcción;
- e) Sus acabados deben estar elaborados con materiales resistentes a la corrosión;
- f) Deben contar con pendientes, canales y otras características de diseño que sean necesarias para asegurar la captación de los materiales líquidos generados;
- g) Deben conectarse a drenajes sanitarios que permitan efectuar la captación y conducción de materiales líquidos generados en su interior; inclusive aquellos derivados de las actividades periódicas de mantenimiento de las obras, hacia obras de tratamiento y disposición adecuada, en virtud de la normativa aplicable en la materia;
- h) Deben estar claramente identificados, incluyendo ayudas gráficas; e,
- i) No deben ser utilizados para realizar actividades diferentes al almacenamiento temporal.

Es permitido el uso de obras de infraestructura con el objeto de crear barreras físicas contra los vectores, siempre y cuando no se vean comprometidas las condiciones de ventilación natural requeridas.

**Artículo 16. Normas para los recipientes o contenedores destinados al almacenamiento temporal.** Se establecen como normas mínimas aplicables a los recipientes o contenedores destinados al almacenamiento temporal de residuos y desechos sólidos comunes, las siguientes:

- a) Deben proporcionar suficiente capacidad volumétrica para el almacenamiento temporal.
- b) Deben tener características congruentes con el equipo de recolección y transporte que se utilice;
- c) Deben estar contruidos con materiales sólidos, resistentes a la corrosión;
- d) Su diseño debe evitar el ingreso de agua de lluvia a su interior, excepto en el caso que se cuente con obras de infraestructura o se instalen otros medios físicos, capaces de brindar protección suficiente para el efecto;
- e) Su diseño y ubicación no debe representar riesgo de contaminación del suelo o de las fuentes de abastecimiento de agua para consumo humano;
- f) Su ubicación debe permitir una recolección expedita de los residuos y desechos sólidos comunes almacenados temporalmente en su interior, evitando generar contaminación en la vía pública;

- g) Su diseño debe facilitar su uso y mantenimiento; especialmente, las tareas de limpieza y lavado periódicos;
- h) Deben instalarse recipientes o compartimentos separados para cada categoría de separación establecida para los residuos y desechos sólidos comunes generados en las áreas públicas o privadas, según sea el caso;
- i) Deben estar claramente identificados, incluyendo ayudas gráficas, de acuerdo con la iconografía que se establecerá; y,
- j) No deben ser utilizados para realizar actividades diferentes al almacenamiento temporal.

Además, deberán cumplir con los lineamientos establecidos por la municipalidad, en concordancia con lo establecido en el presente artículo.

## Sección II Recolección y Transporte

**Artículo 17. Normas para los vehículos destinados a la recolección y transporte.** Se establecen como normas mínimas, aplicables a los vehículos destinados a la recolección y transporte de residuos y desechos sólidos comunes, las siguientes:

- a) Deben ser dedicados, exclusivamente, para las actividades de recolección y transporte de residuos y desechos sólidos comunes;
- b) Su carrocería debe estar construida con materiales sólidos, resistentes a la corrosión;
- c) La estructura de su carrocería debe garantizar hermeticidad; de manera que no existan derrames de lixiviados, hacia el exterior, durante el transporte de los residuos y desechos sólidos comunes y que, además, puedan recolectarse para su posterior tratamiento;
- d) Deben estar plenamente identificados, por medio de rotulación visible que indique la naturaleza de la actividad desarrollada; y,
- e) Su capacidad volumétrica nominal debe exceder la cantidad prevista de residuos y desechos sólidos comunes a recolectar en un mínimo de veinticinco por ciento, según la frecuencia de recolección establecida.

**Artículo 18. Normas sobre el procedimiento de recolección y transporte.** Se establecen como normas mínimas aplicables al procedimiento para la recolección y transporte de residuos y desechos sólidos comunes, las siguientes:

- a) La recolección de los residuos y desechos sólidos comunes generados en las áreas públicas y privadas, debe efectuarse como máximo cada setenta y dos horas;
- b) Únicamente el personal indispensable requerido para llevar a cabo las tareas de preparación para la recuperación de materiales durante el transporte debe permanecer físicamente dentro del área destinada para el transporte de los residuos y desechos sólidos comunes; y,
- c) Garantizar el transporte físicamente separado de las diferentes categorías de segregación establecidas; ya sea por medio de espacios divididos en cámaras en los vehículos, recolección separativa por día u otra provisión logística según su manejo integral.

**Artículo 19. Responsabilidades generales de los entes recolectores.** Los entes que se dedican a la recolección de residuos y desechos sólidos son responsables por el cumplimiento de las normas establecidas en los artículos 17 y 18; asimismo, deben dar cumplimiento a las responsabilidades siguientes:

- a) Garantizar que los espacios físicos donde se realiza la limpieza diaria de vehículos y equipos cuenten con amplia ventilación, medidas para el control de vectores, y un sistema de drenajes que permita la captación y conducción de todas las aguas residuales generadas como consecuencia de tal actividad hacia un sistema de tratamiento de aguas residuales o de alcantarillado municipal;
- b) Garantizar que los espacios físicos donde se resguardan los vehículos cuenten con amplia ventilación y medidas para el control de vectores; y,
- c) Garantizar que los lixiviados recolectados durante el proceso de transporte sean captados y conducidos hacia un sistema de tratamiento.

## Sección III Transferencia

**Artículo 20. Normas para la construcción e instalación de estaciones de transferencia.** Toda estación de transferencia de residuos y desechos sólidos comunes debe ser construida e instalada de acuerdo con las normas mínimas que se establecen a continuación:

- a) El terreno a ser ocupado por la estación de transferencia debe ser estructuralmente estable y no debe estar afecto a inundaciones o deslaves;
- b) El terreno a ser ocupado por la estación de transferencia debe contar con acceso vehicular apropiado, de acuerdo con el tipo y el tamaño de los vehículos recolectores a ser atendidos y los vehículos de transferencia a ser utilizados;
- c) Deben instalarse medios físicos que permitan el control permanente sobre el acceso peatonal y vehicular a la estación de transferencia;
- d) Deben construirse caminos hacia las áreas de carga y descarga de los residuos y desechos sólidos que permitan el acceso y la salida de los vehículos recolectores y de transferencia. Para ello deben emplearse medidas y materiales tales que la generación de polvos derivada del paso de los vehículos sea mínima;
- e) Debe disponerse un espacio mínimo de cien metros lineales, entre las áreas destinadas a las actividades de transferencia de los residuos y desechos sólidos comunes y el edificio, vivienda o inmueble más cercano;
- f) Debe disponerse un espacio mínimo de cincuenta metros lineales entre las áreas destinadas a las actividades de transferencia de los residuos y desechos sólidos comunes, y el cuerpo natural de agua más cercano, si este estuviere ubicado aguas arriba; o bien, de cien metros lineales, si estuviere ubicado aguas abajo;
- g) Debe instalarse una barrera física perimetral, de una altura mínima de un metro con cincuenta centímetros; que permita aislar el polígono de terreno que ocupe la estación de transferencia, de los alrededores;
- h) Deben disponerse barreras naturales que permitan minimizar la dispersión de olores generados en la estación de transferencia hacia los alrededores;

- i) El diseño de la estación de transferencia debe permitir la ventilación natural abundante, en todas las áreas circundantes al espacio donde se ejecutan las actividades de carga y descarga de los residuos y desechos sólidos comunes;
- j) Se debe instalar toda la maquinaria y los equipos necesarios para garantizar una operación totalmente mecanizada y automatizada durante la carga y descarga de los residuos y desechos sólidos comunes; de manera que se minimice el riesgo por intervención humana;
- k) Deben instalarse todos los equipos y accesorios necesarios para la remoción de los olores generados en la estación de transferencia. Los métodos aceptados para la remoción de olores son la absorción, la neutralización, la oxidación y el lavado de gases;
- l) Deben disponerse los medios necesarios para garantizar el aislamiento de los ruidos generados en las áreas de carga y descarga de los residuos y desechos sólidos comunes;
- m) Deben instalarse todos los equipos y accesorios necesarios para la remoción de los polvos generados durante las actividades de carga y descarga de los residuos y desechos sólidos comunes. Para el efecto, deberán instalarse equipos cuya eficiencia de remoción nominal sea de, al menos, noventa por ciento. Los métodos aceptados son los colectores electrostáticos, centrífugos o filtrantes;
- n) Deben instalarse todos los equipos y accesorios necesarios para la ventilación artificial, en aquellas áreas que representen riesgo por acumulación de gases derivados de la descomposición de los residuos y desechos sólidos comunes a ser transferidos;
- o) La instalación de los equipos generadores de vibración debe efectuarse empleando estructuras equipadas con todos los medios de amortiguamiento necesarios;
- p) Las obras de infraestructura deben garantizar suficiente solidez y estabilidad; tanto en su diseño estructural, como en los materiales usados para su construcción;
- q) Deben instalarse accesorios para el control y la contención de plagas y vectores; y,
- r) Los acabados de las obras de infraestructura en las áreas destinadas a las actividades de carga y descarga de residuos y desechos sólidos comunes, deben ser construidos utilizando materiales que provean resistencia a la corrosión, sean fácilmente lavables y evite la acumulación de residuos y desechos sólidos en las orillas.

**Artículo 21. Normas para la transferencia.** Los entes que se dedican a la transferencia de residuos y desechos sólidos son responsables del cumplimiento de las normas mínimas para la transferencia que se establecen a continuación:

- a) Debe existir un sistema permanente de control sobre el ingreso peatonal y vehicular a la estación de transferencia, de manera que se garantice la ausencia de personal y vehículos no autorizados;
- b) Los caminos vehiculares internos que se usan para la entrada y salida a la estación de transferencia deben mantenerse en condiciones físicas tales que la generación de polvos derivada del paso de vehículos sea mínima. En caso que tales caminos sean de terracería, deben implementarse medidas de prevención y mitigación por medio de riego o aspersión de agua;
- c) Todos los residuos y desechos sólidos comunes deben ser transferidos antes de las veinticuatro horas de su recepción en la estación de transferencia;
- d) Las áreas destinadas a la carga y descarga de los residuos y desechos sólidos comunes, donde están instalados equipos mecanizados peligrosos para el personal deben mantenerse aisladas durante la operación de estos equipos;
- e) Los vehículos utilizados para la transferencia de los residuos y desechos sólidos comunes deben ser dedicados, exclusivamente, para tal actividad;
- f) La carrocería de los vehículos utilizados para la transferencia debe estar construida con materiales sólidos, resistentes a la corrosión; así como garantizar hermeticidad, de manera que no existan derrames de lixiviados durante la transferencia de los residuos y desechos sólidos comunes;
- g) Los vehículos de transferencia deben estar plenamente identificados, por medio de rotulación visible que indique la naturaleza de la actividad desarrollada;
- h) La cabina de los vehículos de transferencia debe ser utilizada exclusivamente por el personal a cargo, y estar aislada físicamente del área destinada para los residuos y desechos sólidos comunes transferidos;
- i) Los vehículos de transferencia utilizados deben ser sometidos a una limpieza completa del área destinada para los residuos y desechos sólidos comunes, con una frecuencia diaria. Esta limpieza consistirá como mínimo de una etapa de lavado con una solución acuosa de desinfectante o bactericida y otra etapa de enjuague abundante, con agua corriente; y,
- j) Previo al egreso de cualquier vehículo, ya sea recolector o de transferencia, debe ser lavado exteriormente, en el área de la estación de transferencia destinada para el efecto.

#### Sección IV Recuperación y reciclaje

**Artículo 22. Recuperación de materiales.** La recuperación de materiales a partir de residuos sólidos comunes sólo es permitida si se efectúa con el objeto de que éstos sean sometidos a reciclaje. Sin embargo, las actividades de recuperación pueden realizarse en instalaciones independientes a las empleadas para el reciclaje de los materiales.

**Artículo 23. Correspondencia del tratamiento.** Las tecnologías para el tratamiento de los residuos sólidos comunes deberán seleccionarse en función de la naturaleza de los mismos y los objetivos de gestión establecidos. No es obligatorio que quien realiza la recuperación efectúe el tratamiento, si esto es lo más apropiado conforme a la correspondencia anterior.

**Artículo 24. Normas para la construcción e instalación de plantas de recuperación de materiales.** Para la construcción e instalación de plantas de recuperación de materiales, deben cumplirse las normas mínimas siguientes:

- a) El terreno a ser ocupado por la planta de recuperación de materiales debe ser estructuralmente estable y no debe estar afecto a inundaciones o deslaves;
- b) El terreno a ser ocupado por la planta de recuperación de materiales debe contar con acceso vehicular apropiado, de acuerdo con el tipo y el tamaño de los vehículos atendidos y los vehículos a utilizar para el transporte de los materiales;
- c) Deben instalarse medios físicos que permitan el control permanente sobre el acceso peatonal y vehicular a la planta de recuperación de materiales;
- d) Deben construirse caminos que permitan el acceso de los vehículos hasta las áreas de descarga de los residuos y desechos sólidos comunes a ser procesados. Para ello deben emplearse medidas y materiales tales que la generación de polvos derivada del paso de los vehículos sea mínima;

- e) Debe disponerse un espacio mínimo de diez metros lineales, entre las áreas destinadas a las actividades de recuperación de materiales y el edificio, vivienda o inmueble más cercano;
- f) Debe disponerse un espacio mínimo de cincuenta metros lineales entre las áreas destinadas a las actividades de recuperación de materiales, y el cuerpo natural de agua más cercano, si este estuviere ubicado aguas arriba; o bien, de cien metros lineales, si estuviere ubicado aguas abajo;
- g) Debe instalarse una barrera física perimetral, de una altura mínima de un metro con cincuenta centímetros; que permita aislar el polígono de terreno que ocupe la planta de recuperación de materiales, de los alrededores;
- h) Deben disponerse barreras naturales que permitan minimizar la dispersión de olores generados en la planta de recuperación de materiales hacia los alrededores;
- i) El diseño de la planta de recuperación de materiales debe permitir la ventilación natural abundante, en todas las áreas circundantes al espacio donde se ejecutan las actividades de carga y descarga de los residuos y desechos sólidos comunes a ser procesados, los materiales recuperados y las porciones no recuperadas de desechos sólidos comunes;
- j) Deben instalarse todos los equipos y accesorios necesarios para la remoción de los olores generados en las áreas donde exista acumulación de residuos sólidos cuando corresponda;
- k) Deben disponerse los medios necesarios para garantizar el aislamiento de los ruidos generados por los equipos instalados para la recuperación de materiales;
- l) Deben instalarse todos los equipos y accesorios necesarios para la remoción de los polvos generados en la planta de recuperación de materiales. Para el efecto, deberán instalarse equipos cuya eficiencia de remoción nominal sea de, al menos, noventa por ciento; siendo aceptados solamente colectores electrostáticos, centrífugos o filtrantes;
- m) La instalación de los equipos generadores de vibración debe efectuarse empleando estructuras equipadas con todos los medios de amortiguamiento necesarios;
- n) Deben instalarse accesorios para el control y la contención de plagas y vectores;
- o) Los acabados de las obras de infraestructura deben ser construidos utilizando materiales que provean resistencia a la corrosión y sean fácilmente lavables;
- p) Las obras de infraestructura deben garantizar suficiente solidez y estabilidad; tanto en su diseño estructural, como en los materiales usados para su construcción;
- q) Debe instalarse un área dedicada al lavado exterior de vehículos, previo a su salida de la planta de recuperación de materiales. Esta área debe contar con amplia ventilación natural y acceso a drenaje sanitario, con conexión a un sistema de tratamiento de aguas residuales; y,
- r) Deben disponerse vestidores para el personal que labore en la planta de recuperación de materiales. Éstos deben estar físicamente separados de las áreas destinadas a las actividades de recuperación.

**Artículo 25. Normas para la recuperación de materiales.** Independientemente de la naturaleza de los materiales a ser recuperados, los entes que se dediquen a la recuperación de materiales son responsables del cumplimiento de las normas mínimas que se establecen a continuación:

- a) Debe existir un sistema permanente de control sobre el ingreso peatonal y vehicular a la planta de recuperación de materiales, de manera que se garantice la ausencia de personal y vehículos no autorizados;
- b) Los caminos de acceso y salida a la planta de recuperación de materiales deben mantenerse en condiciones físicas tales que la generación de polvos derivada del paso de vehículos sea mínima. En caso que tales caminos sean de terracería, deben implementarse medidas de prevención y mitigación por medio de riego o aspersión de agua;
- c) Todos los materiales deben ser recuperados dentro de las primeras veinticuatro horas, a partir de su recepción;
- d) Las porciones de desechos sólidos no recuperados deben ser transportadas por un ente autorizado hasta la planta de tratamiento o el sitio autorizado correspondiente para tratamiento o disposición final;
- e) Para el transporte de las porciones no recuperadas de desechos sólidos comunes deben utilizarse vehículos dedicados, exclusivamente, para tal actividad;
- f) La carrocería de los vehículos utilizados para transportar las porciones no recuperadas de desechos sólidos comunes debe estar construida con materiales sólidos, resistentes a la corrosión; así como garantizar hermeticidad, de manera que no existan derrames de lixiviados durante la operación;
- g) El transporte de las porciones no recuperadas de desechos sólidos comunes debe efectuarse en vehículos plenamente identificados, por medio de rotulación visible, que indique la naturaleza de la actividad desarrollada;
- h) La cabina de los vehículos en que se transporten las porciones no recuperadas de desechos sólidos comunes debe ser utilizada exclusivamente por el personal a cargo, y estar aislada físicamente del área destinada para la carga;
- i) Los vehículos utilizados para el transporte de las porciones no recuperadas de desechos sólidos comunes deben ser sometidos a una limpieza completa del área destinada para la carga, con una frecuencia diaria; y,
- j) Previo al egreso de cualquier vehículo, éste debe ser lavado exteriormente, en el área de la planta de recuperación de materiales destinada para el efecto;

**Artículo 26. Normas para la construcción e instalación de plantas de reciclaje de materiales recuperados.** Para la construcción e instalación de plantas de reciclaje de materiales recuperados, deben cumplirse las normas mínimas siguientes:

- a) Instalarse medios físicos que permitan el control permanente sobre el acceso peatonal y vehicular a la planta de recuperación de materiales;
- b) Disponerse un espacio mínimo de veinticinco metros lineales, entre las áreas destinadas a las actividades de reciclaje de materiales recuperados y el edificio, vivienda o inmueble más cercano; y,

- c) Disponerse un espacio mínimo de veinticinco metros lineales entre las áreas destinadas a las actividades de reciclaje de materiales recuperados, y el cuerpo natural de agua superficial más cercano, si éste estuviere ubicado aguas arriba; o bien, de cincuenta metros lineales, si estuviere ubicado aguas abajo.

**Artículo 27. Prácticas de recuperación y reciclaje a nivel domiciliario.** A nivel domiciliario, es permitida la recuperación de materiales orgánicos a partir de residuos sólidos comunes cuando el fin es la práctica del compostaje para uso propio; sin embargo, el producto obtenido no podrá ser utilizado con fines comerciales, sin las autorizaciones previas que legalmente corresponden.

#### Sección V

#### Tratamiento de los desechos sólidos comunes

**Artículo 28. Correspondencia del tratamiento.** Las tecnologías a emplearse para el tratamiento de los desechos sólidos comunes deberán seleccionarse en función de la naturaleza de los desechos a ser dispuestos y los objetivos de gestión establecidos. No es obligatorio realizar un tratamiento previo a la disposición final, si esto es lo más apropiado conforme a la correspondencia anterior.

**Artículo 29. Sistemas de Tratamiento.** El tratamiento de los desechos sólidos comunes podrá realizarse por medio de incineración, reducción mecánica del volumen o reducción mecánica del tamaño. La reducción mecánica del tamaño podrá realizarse por medio de fragmentación, molienda, trituración o cualquier otro sistema que utilice compresión, impacto, corte, frotación o cizalla.

**Artículo 30. Normas para la construcción e instalación de plantas de tratamiento.** Para la construcción e instalación de plantas de tratamiento de desechos sólidos comunes, deben cumplirse las normas mínimas siguientes:

- a) El terreno a ser ocupado por la planta de tratamiento debe ser estructuralmente estable y no debe estar afecto a inundaciones o deslaves;
- b) El terreno a ser ocupado por la planta de tratamiento debe contar con acceso vehicular apropiado, de acuerdo con el tipo y el tamaño de los vehículos atendidos y los vehículos utilizados para el transporte de los productos del tratamiento de los desechos sólidos comunes;
- c) El diseño de la planta de tratamiento debe permitir la ventilación natural abundante, en todas las áreas circundantes al espacio donde se ejecutan las actividades de carga y descarga de los desechos sólidos comunes y los productos de su tratamiento;
- d) Instalar medios físicos que permitan el control permanente sobre el acceso peatonal y vehicular a la planta de tratamiento;
- e) Construir caminos que permitan el acceso de los vehículos recolectores o de transferencia hasta las áreas de descarga de los desechos sólidos comunes a ser tratados y la salida de los vehículos conteniendo los productos del tratamiento, hacia el sitio de disposición final. En caso que tales caminos sean de terracería, deben implementarse medidas de prevención y mitigación para evitar la generación de polvo;
- f) Disponer de un espacio mínimo de cien metros lineales, entre las áreas destinadas a las actividades de tratamiento de los desechos sólidos comunes y el edificio, vivienda o inmueble más cercano;
- g) Disponer de un espacio mínimo de cincuenta metros lineales entre las áreas destinadas a las actividades de tratamiento de los desechos sólidos comunes, y el cuerpo natural de agua más cercano, si éste estuviere ubicado aguas arriba; o bien, de cien metros lineales, si estuviere ubicado aguas abajo;
- h) Instalar una barrera física perimetral, de una altura mínima de un metro con cincuenta centímetros; que permita aislar el polígono de terreno que ocupe la planta de tratamiento, de los alrededores;
- i) Disponer de barreras naturales que permitan minimizar la dispersión de olores generados en la planta de tratamiento hacia los alrededores;
- j) El diseño de la planta de tratamiento debe permitir la ventilación natural abundante, en todas las áreas circundantes al espacio donde se ejecutan las actividades de carga y descarga de los desechos sólidos comunes y los productos de su tratamiento;
- k) Instalar la maquinaria y los equipos necesarios para garantizar una operación totalmente mecanizada y automatizada durante la carga y descarga de los desechos sólidos comunes y los productos de su tratamiento, de manera que se minimice el riesgo por intervención humana;
- l) Las áreas destinadas a la carga y descarga de los desechos sólidos y los productos de su tratamiento, donde se instalen equipos mecanizados peligrosos, deben estar diseñadas de manera que se puedan mantener selladas durante la operación de tales equipos;
- m) Instalar equipos y accesorios necesarios para la remoción de los olores generados en las áreas donde exista acumulación de desechos sólidos comunes. Los métodos aceptados para la remoción de olores son la absorción, la neutralización, la oxidación y el lavado de gases;
- n) La instalación de los equipos generadores de vibración debe efectuarse empleando estructuras equipadas con los medios de amortiguamiento necesarios;
- o) Disponer de los medios necesarios para garantizar el aislamiento de los ruidos generados por los equipos instalados para el tratamiento de los desechos sólidos comunes;
- p) Instalar los equipos y accesorios necesarios para la remoción de los polvos generados en la planta de tratamiento. Para el efecto, debe instalarse equipos cuya eficiencia de remoción nominal sea de, al menos, noventa por ciento; siendo aceptados solamente colectores electrostáticos, centrífugos o filtrantes;
- q) Emplear estructuras equipadas con los medios de amortiguamiento necesarios si se instalan equipos generadores de vibración;
- r) Instalar accesorios para el control y la contención de plagas y vectores;
- s) Las obras de infraestructura deben garantizar suficiente solidez y estabilidad; tanto en su diseño estructural, como en los materiales utilizados para su construcción;
- t) Los acabados de las obras de infraestructura deben ser construidos utilizando materiales que provean resistencia a la corrosión y sean fácilmente lavables; y,
- u) Instalar un área dedicada al lavado exterior de vehículos, previo a su salida de la planta de tratamiento. Esta área debe contar con amplia ventilación natural y acceso a drenaje sanitario, con conexión a un sistema de tratamiento de aguas residuales.

**Artículo 31. Normas para la construcción e instalación de plantas de tratamiento por incineración.** Para la construcción e instalación de plantas de tratamiento de los desechos sólidos comunes por medio de incineración; además de las normas establecidas en el artículo 30 deben cumplirse las siguientes:

- a) Instalar un sistema de alimentación automático de los desechos sólidos comunes; de tipo continuo, o semicontinuo;
- b) Instalar los equipos y accesorios necesarios para la verificación continua de las condiciones de operación establecidas en el artículo 33; y,
- c) Instalar una chimenea con una altura efectiva mínima de veinticinco metros, independientemente de su configuración, a menos que el diseño requiera mayor altura conforme los edificios circundantes. Son aceptables las chimeneas de acero, acero recubierto y concreto.

**Artículo 32. Normas para la construcción e instalación de plantas de tratamiento por reducción mecánica del volumen o tamaño.** Además de las normas establecidas en el artículo 30, para la construcción e instalación de plantas de tratamiento de desechos sólidos comunes por medio de reducción mecánica del volumen o tamaño, deben cumplirse las siguientes:

- a) Instalar equipos que garanticen una operación totalmente mecanizada y automatizada durante el proceso de reducción mecánica del volumen o tamaño de los desechos sólidos comunes;
- b) Instalar equipos para la reducción mecánica del volumen o tamaño de los desechos sólidos comunes que cuenten con un sistema propio de remoción de lixiviados y conectado a un sistema de tratamiento de estos; y,
- c) Instalar los equipos y accesorios necesarios para la verificación continua de las condiciones de operación establecidas en este Reglamento.

**Artículo 33. Normas para el tratamiento.** Independientemente de los sistemas de tratamiento de desechos sólidos comunes que utilicen, los entes que se dediquen al tratamiento de desechos sólidos comunes, deben cumplir las normas mínimas que se establecen a continuación:

- a) Disponer de un sistema permanente de control sobre el ingreso peatonal y vehicular a la planta de tratamiento, de manera que se garantice la ausencia de personal y vehículos no autorizados;
- b) Los caminos de acceso y salida a la planta de tratamiento deben mantenerse en condiciones físicas tales que la generación de polvos derivada del paso de vehículos sea mínima. En caso que tales caminos sean de terracería, deben implementarse medidas de prevención y mitigación por medio de riego o aspersión de agua;
- c) Todos los desechos sólidos comunes deben recibir tratamiento dentro de las primeras veinticuatro horas, a partir de su recepción en la planta;
- d) Garantizar que los productos resultantes del tratamiento de los desechos sólidos comunes se trasladen hasta el sitio autorizado para su disposición final, utilizando para su transporte vehículos dedicados exclusivamente para tal actividad;
- e) Garantizar que la carrocería de los vehículos utilizados para transportar los productos del tratamiento de los desechos sólidos comunes esté construida con materiales sólidos, resistentes a la corrosión; así como garantizar hermeticidad, de manera que no existan derrames de lixiviados durante la operación;
- f) El transporte de los productos del tratamiento de los desechos sólidos comunes debe efectuarse en vehículos plenamente identificados, por medio de rotulación visible, que indique la naturaleza de la actividad desarrollada;
- g) La cabina de los vehículos en que se transporten los productos del tratamiento de los desechos sólidos comunes debe ser utilizada exclusivamente por el personal a cargo, y estar aislada físicamente del área destinada para la carga;
- h) Los vehículos utilizados para el transporte de los productos del tratamiento de los desechos sólidos comunes deben ser sometidos a una limpieza completa del área destinada para la carga, con una frecuencia diaria. Esta limpieza debe constar de una etapa de lavado con una solución acuosa de desinfectante o bactericida y otra etapa de enjuague abundante, con agua corriente; e,
- i) Previo al egreso de cualquier vehículo; ya sea recolector, de transferencia o para el transporte de productos del tratamiento; éste debe ser lavado exteriormente, en el área de la planta de tratamiento destinada para el efecto.

**Artículo 34. Normas para el tratamiento por medio de incineración.** Además de las normas sanitarias establecidas en el artículo 33, los entes que se dedican al tratamiento de desechos sólidos comunes que utilicen incineración como sistema de tratamiento, son responsables del cumplimiento de las normas sanitarias mínimas, que se establecen a continuación:

- a) La temperatura dentro de la cámara principal de incineración debe mantenerse, durante todo el período de operación, por arriba de novecientos grados Celsius;
- b) El período de retención de los gases de combustión en la cámara principal de incineración debe ser de, al menos, dos segundos;
- c) Las cenizas producidas en las cámaras de incineración deben ser removidas y enfriadas de manera continua;
- d) El suministro de aire pre-calentado para todos aquellos incineradores con sistema de encendido total debe mantenerse en exceso. En caso de contar con paredes cerámicas, el exceso debe ser de, al menos, cien por ciento; mientras que de contar con paredes de agua debe ser de, al menos, cincuenta por ciento;
- e) En el caso de incineradores con sistema de lecho fluidizado, los desechos sólidos comunes deben ser tratados previamente, por medio de trituración;
- f) Para incineradores con sistema de lecho fluidizado, debe emplearse como medio fluidizado, la arena de cuarzo;
- g) En las áreas de operación del personal, la concentración de gases contaminantes en el aire, deben mantenerse por debajo de los límites siguientes:
  - g.1) Dióxido de nitrógeno, NO<sub>2</sub>; cuarenta microgramos por metro cúbico;
  - g.2) Dióxido de azufre, SO<sub>2</sub>; cincuenta microgramos por metro cúbico; y,
  - g.3) Dióxido de carbono, CO<sub>2</sub>; cinco mil microgramos por metro cúbico.

- h) La concentración de contaminantes en los gases de combustión, a la salida de la chimenea todos ellos, corregidos a una proporción de oxígeno de siete por ciento, bajo condiciones de una atmósfera de presión y veinticinco grados centígrados de temperatura y expresados con relación a volumen seco estándar, no deben exceder los límites siguientes:
- h.1) Ácido clorhídrico, HCl; veinticinco miligramos por metro cúbico;
  - h.2) Dióxido de azufre, SO<sub>2</sub>; treinta miligramos por metro cúbico;
  - h.3) Dioxinas, quince nanogramos por metro cúbico;
  - h.4) Metales pesados; arsénico, más cadmio, más mercurio, más plomo; quinientos microgramos por metro cúbico;
  - h.5) Óxidos de nitrógeno, NO<sub>x</sub>; quinientos miligramos por metro cúbico; y,
  - h.6) Partículas en suspensión, fracción MP<sub>10</sub>, veinticinco miligramos por metro cúbico.
- i) El tratamiento de los gases de combustión generados debe efectuarse de acuerdo con los procesos siguientes:
- i.1) Para la remoción de dioxinas y furanos debe aplicarse incineración secundaria, a una temperatura mínima de un mil trescientos grados Celsius, con período de retención mínimo de dos segundos;
  - i.2) Para la remoción de partículas en suspensión debe aplicarse precipitación electrostática, precipitación centrífuga por medio de ciclón único o múltiple, filtración a través de medios con porosidad máxima de un micrómetro; o una combinación de dos o más de tales procesos;
  - i.3) Para la remoción de ácido clorhídrico, metales pesados y óxidos de azufre debe aplicarse depuración en torres húmedas por aspersión de medios líquidos absorbentes o adsorbentes, filtración reactiva a baja temperatura con hidróxido de calcio impregnado al filtro o aplicado por aspersión, filtración reactiva con hidróxido de sodio aplicado por aspersión; o una combinación dos o más de tales procesos; e,
  - i.4) Para la remoción de óxidos de nitrógeno deba aplicarse desnitrificación no catalítica con amoníaco o urea; o desnitrificación catalítica a baja temperatura con amoníaco, catalizado con óxido de titanio, precedida de tratamiento por medio de filtración reactiva de ácido clorhídrico y óxidos de azufre a baja temperatura.
- j) El enfriamiento de los gases de combustión debe efectuarse por medio del uso de equipos intercambiadores de calor tipo caldera. No deben utilizarse equipos rociadores de agua;
- k) Todas las aguas residuales de naturaleza inorgánica generadas en la planta de tratamiento; incluyendo las provenientes de los sistemas de tratamiento de los gases de combustión y de enfriamiento de las cenizas, deben recibir tratamiento por medio de un sistema independiente; y,
- l) Las concentraciones de contaminantes a la salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales inorgánicas no deben exceder los límites siguientes:
- l.1) Demanda química de oxígeno, cien miligramos por litro;
  - l.2) Metales pesados; arsénico, más cadmio, más mercurio, más plomo; seiscientos diez microgramos por litro;
  - l.3) Potencial de hidrógeno, entre seis y nueve unidades de pH;
  - l.4) Sólidos suspendidos totales, cien miligramos por litro; y,
  - l.5) Temperatura, cuarenta grados Celsius;

**Artículo 35. Normas para el tratamiento por medio de sistemas para la reducción mecánica del volumen o tamaño.** Además de las normas sanitarias establecidas en el artículo 33, todo ente que se dedican al tratamiento de desechos sólidos comunes que utilice reducción mecánica del volumen o tamaño como sistema de tratamiento, debe cumplir las normas mínimas siguientes:

- a) Solo podrán procesarse aquellos desechos sólidos comunes que permitan la obtención de una relación de reducción de volumen de, al menos, dos a uno;
- b) En el caso del uso de equipos de compactación por pistón, la presión aplicada sobre la cara del pistón no debe exceder de cien libras por pulgada cuadrada;
- c) La recolección de los lixiviados generados durante la reducción mecánica del volumen o tamaño debe ser inmediata; debiendo ser conducidos hacia un sistema de tratamiento apto;
- d) En el caso de los equipos que tengan un ciclo de operación de tipo semicontinuo, todas las partes móviles expuestas a impacto deben ser sometidas a inspección física al final de cada ciclo de operación; debiendo ser reparadas o reemplazadas de inmediato, en caso de presentar deterioro funcional;
- e) Los equipos que tengan un ciclo de operación de tipo semicontinuo deben ser sometidos a un proceso de limpieza cada vez que se interrumpa la operación por un período mayor a veinticuatro horas; y,
- f) Debe ejecutarse estrictamente el plan permanente de mantenimiento preventivo y correctivo, diseñado para las fundiciones sobre las cuales se encuentran instalados los equipos para la reducción mecánica del volumen o tamaño.

#### Sección VI Disposición final de desechos sólidos comunes

**Artículo 36. Sistema de disposición final de desechos sólidos comunes.** La disposición final de los desechos sólidos comunes y los productos de su tratamiento debe realizarse por medio del sistema de relleno sanitario.

**Artículo 37. Normas para sitios para la disposición final.** El uso de un sitio para la disposición final de desechos sólidos comunes y los productos de su tratamiento, está sujeto al cumplimiento de las normas mínimas siguientes:

- a) El terreno a ser ocupado como sitio para la disposición final debe ser geológica y estructuralmente estable. No debe estar ubicado a una distancia menor que un kilómetro con respecto a fallas geológicas;
- b) El terreno a ser ocupado como sitio para la disposición final no debe estar afecto a inundaciones o deslaves. La pendiente del mismo no debe exceder del treinta por ciento, y la razón entre el área de la micro-cuenca afectada y el área a ser ocupada por el relleno sanitario no debe ser mayor que cinco;
- c) El área de llenado prevista debe corresponder a la dirección a favor de los vientos prevalentes en el sitio para la disposición final;
- d) La vida útil prevista del terreno a ser ocupado como sitio para la disposición final de acuerdo con el volumen máximo de llenado del mismo, y la cantidad esperada de materiales a ser dispuestos, debe ser de por lo menos, quince años;
- e) El terreno a ser ocupado como sitio para la disposición final debe contar con acceso vehicular apropiado, de acuerdo con el tipo y el tamaño de los vehículos atendidos;
- f) Deben instalarse medios físicos que permitan el control permanente sobre el acceso peatonal y vehicular al sitio para la disposición final;
- g) Deben construirse caminos que permitan el acceso de los vehículos recolectores, de transferencia o transporte de productos del tratamiento de desechos sólidos comunes, hacia y desde las áreas de descarga de los materiales a ser dispuestos. Para ello deben emplearse medidas y materiales tales que la generación de polvos derivada del paso de los vehículos sea mínima;
- h) Debe disponerse un espacio mínimo de doscientos cincuenta metros lineales, entre las áreas destinadas a las actividades de disposición final de los desechos sólidos comunes y los productos de su tratamiento; y el edificio, vivienda o inmueble más cercano;
- i) El terreno a ser ocupado como sitio para la disposición final no podrá estar ubicado aguas arriba de ninguna fuente de abastecimiento de agua para consumo humano, ni en ningún sitio donde el nivel freático esté ubicado a una profundidad menor que dos metros;
- j) Debe disponerse un espacio mínimo de doscientos metros lineales entre las áreas destinadas a las actividades de disposición final de los desechos sólidos comunes y los productos de su tratamiento, y el cuerpo natural de agua más cercano;
- k) Debe instalarse una barrera física perimetral, de una altura mínima de un metro con cincuenta centímetros; que permita aislar el polígono de terreno a ser ocupado como sitio para la disposición final;
- l) Deben disponerse barreras naturales que permitan minimizar la dispersión de olores generados en el sitio para la disposición final;
- m) Deben instalarse todas las medidas necesarias para el control y la contención de plagas y vectores;

- n) Debe instalarse un área dedicada al lavado exterior de vehículos, previo a su salida del sitio para la disposición final. Esta área debe contar con amplia ventilación natural y acceso a drenaje sanitario, con conexión a un sistema de tratamiento de aguas residuales;
- o) Deben disponerse vestidores para el personal que labore en el sitio para la disposición final. Estos deben estar físicamente separados de las áreas destinadas a las actividades de disposición final de los desechos sólidos comunes y los productos de su tratamiento;
- p) Debe efectuarse la nivelación e impermeabilización completa del suelo de soporte del área de terreno a ser ocupada para la disposición final. Para el efecto puede utilizarse cualquiera de los sistemas siguientes, o una combinación de estos:
  - p.1) Suelo arcilloso con un coeficiente de permeabilidad no mayor que quinientos picómetros por segundo, compactado a un espesor mínimo de treinta centímetros, medidos después de la compactación;
  - p.2) Membrana sintética elaborada a base de cloruro de polivinilo, caucho, polietileno, nylon reforzado u polímeros con características de impermeabilidad y resistencia similares; u
  - p.3) Otros sistemas, siempre y cuando hayan demostrado, a satisfacción de las autoridades sanitarias y ambientales, que son adecuadas para el efecto; por lo que deberá tramitarse las autorizaciones del caso.
- q) Debe instalarse una estructura de retención para el área a ser utilizada para la disposición final; excepto en el caso que se prevea operar por medio del método de trinchera. La estructura debe ser capaz de retener la carga producida por los materiales a ser dispuestos, desde el nivel inicial de llenado hasta la terminación de la última terraza prevista para el relleno sanitario;
- r) Deben construirse drenajes superficiales perimetrales, con una pendiente mínima de dos por ciento; que permitan la conducción y disposición del agua de lluvia a los alrededores del área destinada a la disposición final. Tales drenajes deben ser impermeabilizados por cualquiera de los métodos descritos para la impermeabilización del suelo de soporte;
- s) Debe instalarse un sistema de recolección, tratamiento y recirculación de lixiviados. La recolección debe efectuarse a través de tubería perforada dispuesta a una pendiente mínima de dos por ciento; misma que debe ser recubierta con una capa de grava y arena no compactada de, al menos, cincuenta centímetros de altura y un diámetro equivalente al triple del diámetro nominal de la tubería;
- t) En caso que el sistema de recolección de lixiviados se instale sobre el nivel del suelo de soporte, debe aplicarse una capa de material de soporte inicial sin compactación, de una altura mínima de cincuenta centímetros; pudiendo utilizarse para ello, el mismo material a ser aplicado como cobertura para las celdas a ser formadas o las trincheras a ser excavadas;
  - t.1) Debe instalarse un sistema de recolección y control de gases que puede ser complementado, con los accesorios necesarios para la recuperación de los mismos. En caso el sistema instalado cuente con chimeneas estas deben contar con soportes enterrados a una profundidad de, al menos, treinta centímetros por debajo del nivel alcanzado por el material de soporte inicial aplicado; y;
  - t.2) Deben instalarse todas las medidas complementarias necesarias para la protección y el control de calidad del agua subterránea. Estas deben incluir la excavación de un mínimo de tres pozos de monitoreo del agua subterránea, situados a diez, veinte y cincuenta metros lineales de distancia con respecto al perímetro del área de llenado prevista.

**Artículo 38. Normas para la disposición final.** Los entes a cargo de la disposición final son responsables del cumplimiento de las normas para la disposición final que se establecen a continuación:

- a) Debe existir un sistema permanente de control sobre el ingreso peatonal y vehicular al sitio para la disposición final, de manera que se garantice la ausencia de personal y vehículos no autorizados;
- b) Los caminos vehiculares internos que se usan para la entrada y salida al sitio para la disposición final deben mantenerse en condiciones físicas tales que la generación de polvos derivada del paso de vehículos sea mínima. En caso que tales caminos sean de terracería, deben implementarse medidas de prevención y mitigación por medio de riego o aspersión de agua;
- c) Se debe garantizar que todos los desechos sólidos comunes y los productos de su tratamiento sean dispuestos el mismo día de su recepción en el sitio para la disposición final;
- d) La disposición de los desechos sólidos comunes y los productos de su tratamiento puede efectuarse, según las condiciones topográficas e hidrogeológicas del sitio para la disposición final; por medio de los métodos de área o trinchera, para los cuales se establecen normas específicas en los artículos 39 y 40. El método de trinchera no podrá utilizarse en aquellos sitios donde el manto freático se encuentre a una profundidad menor que cuatro metros;
- e) La operación en el sitio para la disposición final puede efectuarse, según la cantidad de desechos sólidos comunes y productos de su tratamiento a ser dispuestos; por medios manuales, semimecanizados o totalmente mecanizados. La operación manual no podrá utilizarse cuando la cantidad de materiales a disponer supere las veinticinco toneladas métricas diarias y la operación semimecanizada, no podrá utilizarse cuando supere las cuarenta toneladas métricas diarias;
- f) Debe existir recolección y tratamiento permanente de los lixiviados producidos. Los niveles en las unidades de tratamiento y la relación de recirculación empleada deben mantenerse bajo control permanente;
- g) El efluente del sistema de recolección y tratamiento de lixiviados no debe exceder los límites siguientes:
  - g.1) Arsénico, cien microgramos por litro;
  - g.2) Cadmio, cien microgramos por litro;
  - g.3) Cloruros, cincuenta miligramos por litro;
  - g.4) Demanda bioquímica de oxígeno, cien miligramos por litro;
  - g.5) Demanda química de oxígeno, doscientos miligramos por litro;
  - g.6) Fósforo total, diez miligramos por litro;
  - g.7) Grupo coliforme fecal, un mil unidades formadoras de colonias por cien mililitros;
  - g.8) Hierro, cinco miligramos por litro; Mercurio, diez microgramos por litro;
  - g.9) Nitrógeno total, veinte miligramos por litro;
  - g.10) Plomo, cuatrocientos microgramos por litro;
  - g.11) Potencial de hidrógeno, entre seis y nueve unidades de pH;
  - g.12) Sólidos suspendidos totales, cien miligramos por litro;
  - g.13) Sulfatos, SO<sub>4</sub><sup>2-</sup>, treinta miligramos por litro,
  - g.14) Temperatura, cuarenta grados Celsius.
- h) Deben implementarse las medidas necesarias para asegurar que los gases derivados del proceso de descomposición de los materiales dispuestos en el sitio para la disposición final sean efectivamente captados. En especial, debe asegurarse que la concentración de metano en tales áreas no exceda, en ningún momento, de cinco por ciento;
- i) Debe implementarse un plan de monitoreo de la calidad del agua subterránea en el sitio para la disposición final. Este debe incluir, al menos, la verificación semestral de los valores de arsénico, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, hierro, oxígeno disuelto y plomo; así como la verificación semanal de la presencia del grupo coliforme fecal y el valor del potencial de hidrógeno;
- j) Deben procurarse todas las medidas necesarias para el control del material volante en el sitio para la disposición final; y,
- k) Previo al egreso de cualquier vehículo; ya sea recolector, de transferencia o para el transporte de productos del tratamiento; éste debe ser lavado exteriormente, en el área del sitio para la disposición final destinada para el efecto.

**Artículo 39. Normas para la disposición final por medio del método de área.** El uso del método de área para la disposición final está sujeto al cumplimiento de las normas siguientes:

- a) La relación de pendiente de la cara del área de trabajo de las celdas a ser formadas no debe ser mayor que tres a uno;
- b) Durante la formación de las celdas, los desechos sólidos comunes y los productos de su tratamiento deben ser dispuestos, cada vez, en capas no mayores de ochenta centímetros de altura, medidos antes de la compactación; para luego compactarse en capas sucesivas hasta alcanzar la altura prevista de la celda, misma que no debe exceder de tres metros. En

caso que la operación se efectúe por medios manuales o semimecanizados, las alturas máximas serán de cuarenta centímetros para las capas de materiales a ser dispuestos, y ciento veinte centímetros para las celdas a ser formadas;

- c) Tanto las celdas, como las terrazas a ser formadas deben tener una pendiente mínima de dos por ciento, hacia adentro del corte del terreno, de manera que se facilite la recolección de los lixiviados derivados de la precipitación retenida en el área de trabajo;
- d) Debe aplicarse material de cobertura a todas las celdas formadas. Esto debe hacerse el mismo día que de inicio la formación de la celda y para el efecto debe utilizarse suelo arenoso-limoso con un coeficiente de permeabilidad no menor que quinientos micrómetros por segundo;
- e) El material de cobertura diaria para las celdas debe ser aplicado en una capa de no menos que veinte centímetros de espesor, medidos antes de la compactación;
- f) Debe aplicarse material de cobertura intermedia a todas las terrazas formadas. Esto debe hacerse tan pronto como la terraza haya sido terminada y para el efecto debe utilizarse suelo limoso-arcilloso, con un coeficiente de permeabilidad no mayor que cinco micrómetros por segundo; y,
- g) El material de cobertura intermedia para las terrazas debe ser aplicado en una capa de no menos de cincuenta centímetros de espesor, medidos antes de la compactación.

**Artículo 40. Normas para la disposición final por medio del método de trinchera.** El uso del método de trinchera para la disposición final debe estar sujeto al cumplimiento de las normas mínimas siguientes:

- a) El ritmo de excavación de las trincheras debe ser tal que permita asegurar que la descarga de los materiales a ser dispuestos no se vea interrumpida en ningún momento;
- b) La profundidad de las trincheras a ser excavadas no debe exceder de tres metros, ni llegar a una distancia menor de dos metros con respecto al manto freático. En caso de que la operación se efectúe por medios manuales o semimecanizados, la profundidad máxima será de dos metros;
- c) En caso de usarse trincheras que requieran la formación de celdas diarias, la relación de pendiente de la cara del área de trabajo de las celdas a ser formadas no debe ser mayor que tres a uno;
- d) En caso de usarse trincheras que requieran la formación de celdas diarias, los desechos sólidos comunes y los productos de su tratamiento deben ser dispuestos, cada vez, en capas no mayores de cincuenta centímetros de altura, medidos antes de la compactación; para luego compactarse en capas sucesivas hasta alcanzar el nivel máximo de llenado de la trinchera excavada, nivel que no puede estar a menos de treinta centímetros de profundidad con respecto al nivel del suelo;
- e) Debe aplicarse material de cobertura a todas las trincheras excavadas, tan pronto como se alcance su nivel máximo de llenado, y al final de cada día de trabajo, aún y cuando el nivel de llenado no haya sido alcanzado. Para el efecto debe acondicionarse el suelo extraído en el proceso de excavación de las trincheras, de manera que el coeficiente de permeabilidad del material de cobertura no sea menor que quinientos micrómetros por segundo, y no mayor que cinco micrómetros por segundo;
- f) En el caso del uso de celdas, el material de cobertura debe aplicarse el mismo día que de inicio la formación de la celda. Para el efecto debe utilizarse suelo arenoso-limoso con un coeficiente de permeabilidad no menor que quinientos micrómetros por segundo; y,
- g) El material de cobertura; sea éste para las celdas formadas o para las trincheras excavadas, debe ser aplicado en una capa de no menos que treinta centímetros de espesor, medidos antes de la compactación.

**Artículo 41. Preparación para la clausura.** El período de preparación para la clausura de un sitio para la disposición final de desechos sólidos comunes y los productos de su tratamiento da inicio una vez alcanzado su volumen máximo de llenado. Su duración debe ser determinada de acuerdo con la evolución en el comportamiento de las cuotas de generación de gases, y de las propiedades de estabilidad estructural del polígono de terreno ocupado; sin embargo, nunca podrá ser menor que cinco años. Iniciado este período, la disposición final de desechos sólidos comunes y productos de su tratamiento debe ser cesada de inmediato.

**Artículo 42. Normas durante el período de preparación para la clausura.** Durante el período de preparación para la clausura de un sitio para la disposición final, el ente a cargo de la disposición final respectivo es responsable, sin que esto limite o restrinja el cumplimiento de las normas establecidas en los artículos 38, 39 y 40, del cumplimiento de las normas que se establecen a continuación:

- a) Debe aplicarse material de cobertura final para el relleno sanitario terminado. Este material debe ser suelo arcilloso, resistente a la erosión, con un coeficiente de permeabilidad no mayor que cinco nanómetros por segundo, y ser aplicado en una capa de no menos de cincuenta centímetros de espesor; o bien, un metro de espesor, si se van a sembrar árboles de talla mediana o grande;
- b) Debe nivelarse todas las depresiones causadas por asentamientos diferenciales, usando material de cobertura final;
- c) Debe mantenerse en funcionamiento todas las medidas instaladas para el control y la contención de plagas y vectores;
- d) Debe realizarse mediciones de las cuotas de generación de gases con una frecuencia mensual; y,
- e) Debe realizarse un estudio anual de estabilidad de suelos para el polígono de terreno ocupado por el sitio para la disposición final, que permitan determinar la evolución de la estabilidad estructural del mismo. Debe utilizarse un punto de muestreo por cada diez mil metros cuadrados de superficie, en el caso que el polígono sea menor a esta área debe utilizarse al menos un punto de muestreo; recogiendo sub-muestras a cada dos metros de profundidad, hasta alcanzar el nivel original de inicio de llenado del sitio.

#### Sección VII Servicios complementarios

**Artículo 43. Servicios de agua y saneamiento.** Las obras, equipos y accesorios necesarios para la prestación de los servicios de agua y saneamiento en las instalaciones que se usen para la gestión de residuos y desechos sólidos, deben instalarse en concordancia con lo dispuesto en el Código de Salud y demás reglamentación aplicable incluyendo lo siguiente:

- a) Abastecimiento de agua para consumo humano;
- b) Disposición de excretas;
- c) Captación, conducción, tratamiento y disposición de aguas residuales y lixiviados;
- d) Captación, conducción y disposición de agua de lluvia; y,
- e) Recolección de residuos y desechos sólidos comunes, generados en la propia planta de tratamiento.

Asimismo, debe ejecutarse estrictamente los planes permanentes de mantenimiento preventivo y correctivo, diseñados para los medios, los equipos y los accesorios requeridos de acuerdo con el presente artículo, de manera que se garantice el funcionamiento correcto de estos servicios en todo momento.

#### CAPÍTULO IV AUTORIZACIONES SANITARIAS, AMBIENTALES Y REGISTRO DE GESTORES

**Artículo 44. Autorización sanitaria.** Toda obra de infraestructura e instalación que pretenda utilizarse para la gestión de residuos y desechos sólidos está sujeta a la obtención de autorización sanitaria, de forma previa a su ejecución, de conformidad con las normas técnicas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social diseñará y/o actualizará las normas técnicas correspondientes a efecto de establecer el procedimiento respectivo.

**Artículo 45. Autorización ambiental.** Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, los entes encargados de la recolección y transporte, transferencia, recuperación y reciclaje, tratamiento y disposición final, que se encuentren sujetos al mismo, deberán contar con la autorización ambiental, de forma previa a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales diseñará y/o actualizará las normas técnicas correspondientes a efecto de establecer el procedimiento respectivo.

**Artículo 46. Registro de Gestores de Residuos y Desechos Sólidos.** Todos los entes que se encuentran sujetos a las disposiciones del presente Reglamento, con la excepción de los entes generadores, deben brindar información general sobre sus actividades al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. En un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la conclusión del plazo de adaptación que establece el artículo 64 de este Reglamento, estos entes deberán presentar, por medio de una herramienta electrónica que se habilitará para el efecto, la información siguiente:

- a) Todos los entes sujetos, excepto entes generadores:
  - a.1) Datos generales de identificación;
  - a.2) Estimación de la cantidad mensual de residuos y desechos sólidos comunes a gestionar; y,
  - a.3) Estimación de la cantidad de horas mensuales de operación;

La información correspondiente a aquellos entes privados que gestionan residuos y desechos sólidos comunes y que realizan actividades de reciclaje y valorización quedará satisfecha por medio de su incorporación al instrumento ambiental respectivo. A efecto de su integración al Registro, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales la remitirá al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en el plazo establecido en este artículo y la actualizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de este Reglamento. Esta información será entregada bajo garantía de confidencialidad.

- b) Los entes que se dedican a la recolección y transporte:
  - b.1) Identificación o descripción del área de servicio;
  - b.2) Listado de las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento, plantas de recuperación y sitios de disposición final hacia los cuales se efectúa el transporte;
  - b.3) Descripción de los vehículos a utilizar; y,
  - b.4) Ubicación del sitio destinado al lavado de los vehículos.
- c) Los entes que se dedican a la transferencia:
  - c.1) Procedencia y destino de los residuos y desechos sólidos transferidos;
  - c.2) Descripción de los vehículos a utilizar.
- d) Los entes que se dedican al tratamiento:
  - d.1) Procedencia y destino de los desechos sólidos; y,
  - d.2) Descripción de los sistemas de tratamiento.
- e) Los entes que se dedican a la disposición final:
  - e.1) Identificación y ubicación del sitio de disposición final a utilizar;
  - e.2) En el caso de operación manual, descripción de las herramientas y accesorios a utilizar para el efecto; y,
  - e.3) En el caso de operación mecanizada, descripción de la maquinaria a utilizar para el efecto.

#### CAPÍTULO V FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR

**Artículo 47. Economía circular.** El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en conjunto con los entes sujetos al presente Reglamento, siguiendo los principios de economía circular, promoverán la recuperación y reutilización de los productos y materiales luego de su uso dentro del ciclo de vida correspondiente, para lo cual facilitará alianzas y colaboraciones entre actores y sectores públicos y privados, así como el impulso de modelos de negocio que responden a los fundamentos del desarrollo sustentable.

**Artículo 48. Reducción progresiva.** El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros tres años contados a partir de la vigencia del presente Reglamento y con la asistencia de los sectores involucrados, llevará a cabo un diagnóstico técnico y establecerá las medidas de reducción progresiva que sea necesario implementar en concordancia con la economía circular.

Los entes sujetos al presente Reglamento, en un plazo máximo de siete años, implementarán las medidas que la autoridad ambiental establezca para reducir, reutilizar y reciclar progresivamente la producción y/o importación de materiales de difícil degradación para uso nacional. Las medidas no aplicarán si se demuestra científicamente que no existen sustitutos viables.

El diagnóstico técnico y las medidas establecidas por la autoridad ambiental serán revisadas cada diez años.

#### CAPÍTULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 49. Infracciones.** Son infracciones todas aquellas acciones u omisiones que impliquen la inobservancia, incumplimiento y violación de las normas establecidas en el presente Reglamento.

**Artículo 50. Obligación de denuncia.** Toda persona que tenga conocimiento de algún hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento, está obligado a denunciar ante la autoridad competente para el inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

En el caso que los funcionarios y empleados públicos, que, en el ejercicio de sus funciones, conozcan el hecho acto u omisión, deberán de ponerlo de conocimiento de la autoridad competente.

**Artículo 51. Verificación.** Toda acción u omisión cometida por los entes sujetos a la presente normativa, será sujeta de verificación por parte de los departamentos técnicos especializados en la materia de cada institución, para comprobar su existencia.

**Artículo 52. Trámite para la imposición de sanciones.** Realizada la verificación, si se establece que se ha incurrido en infracción, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales impondrá las sanciones reguladas en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, debiendo observar el procedimiento establecido en la misma, garantizando el debido proceso.

Si se tratare de infracciones en materia de salud, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social aplicará el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Libro III del Código de Salud.

**Artículo 53. Sanciones.** Toda infracción cometida por los entes sujetos a la presente normativa, será sancionada por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con las sanciones establecidas en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, salvo aquellas que no sean de su competencia, en la forma siguiente:

- a) Multa, de acuerdo a los parámetros establecidos a razón de salarios mínimos no agrícolas vigente en la fecha de imposición de la multa, según la gravedad de la infracción cometida, la cual será estimada por la autoridad competente del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; a excepción de lo establecido en el artículo 45 de este Reglamento, que se registró por lo establecido en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y en el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental.
- b) Establecimiento de un período de tiempo para implementar las medidas y acciones correctivas que permitan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido.

Lo anterior sin perjuicio de que en caso de que la acción u omisión cometida, sea constitutiva de un posible delito, el funcionario público está obligado a denunciar la misma.

**Artículo 54. Parámetro de sanciones.** Se sancionará con multa la siguiente infracción:

Cuando como resultado de la verificación se determine el incumplimiento de los compromisos ambientales en la resolución aprobatoria y/o instrumento ambiental, se sancionará con multa de uno (1) a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales por cada incumplimiento a los compromisos ambientales, los cuales se determinarán de conformidad con los parámetros establecidos por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

**Artículo 55. Destino de las multas.** Los recursos que se obtengan de la imposición de las sanciones por parte del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, contenidas en este capítulo, constituirán fondos privativos de este, con destino a programas para la conservación y mejoramiento del ambiente, y calidad de vida de los habitantes del país.

**Artículo 56. Recursos administrativos.** La resolución final que se emita con relación a la imposición de las sanciones determinadas en el presente Reglamento, queda sujeta a los recursos administrativos contenidos en el Decreto Número 119-96 del Congreso de la República, Ley de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 57. Cobro judicial de las sanciones.** El cobro judicial de las sanciones a las que se refiere este capítulo se hará de conformidad con las normas contenidas en el Decreto Número 1126 del Congreso del Congreso de la República, Ley del Tribunal de Cuentas.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Artículo 58. Campañas educativas.** El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través del Departamento de Promoción y Educación en Salud, y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, a través del área encargada del manejo de residuos y desechos sólidos, en coordinación con el Ministerio de Educación y las municipalidades, debe diseñar y desarrollar las campañas educativas que sean necesarias, con el objeto de promover en la población la práctica de las normas sanitarias correspondientes a su rol como entes generadores de residuos y desechos sólidos comunes.

**Artículo 59. Responsabilidad empresarial.** Se promoverá que las empresas y corporaciones, como parte de sus programas de responsabilidad ambiental empresarial, coadyuven en los aspectos educativos en materia de residuos y desechos sólidos comunes.

**Artículo 60. Sistema de información.** Los Ministerios de Ambiente y Recursos Naturales y de Salud Pública y Asistencia Social coordinarán acciones a efecto de homologar sus sistemas de información, de manera que se consolide la información disponible y se facilite la gestión de información adicional que permita orientar las actividades que deben realizar, de acuerdo con sus competencias. Para ello, podrán crear y sistematizar instrumentos conjuntos para recolección de información, así como requerir la información necesaria a los entes sujetos a este Reglamento.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales compartirán información generada por los registros establecidos en el presente Reglamento, enlazando sus sistemas. En su defecto compartirán la información en formato digital, de oficio, cada seis meses.

**Artículo 61. Vigilancia.** Los Ministerios de Ambiente y Recursos Naturales y de Salud Pública y Asistencia Social coordinarán sus acciones a efecto de realizar la vigilancia sanitaria y ambiental que permita determinar el cumplimiento de los estándares y otras obligaciones establecidas por este Reglamento. Los procedimientos de vigilancia y sanciones específicas quedarán establecidos por disposiciones internas de cada institución.

**Artículo 62. Actualización.** El Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos podrá ser evaluado cada año y actualizado cada cinco años, de acuerdo con las necesidades y condiciones particulares y, especialmente de acuerdo con el grado de implementación de los planes de ordenamiento territorial y desarrollo integral del municipio; esto, con el objeto de asegurar la cobertura en todos los centros poblados de la circunscripción municipal.

**Artículo 63. Plazo de adaptación para el Organismo Ejecutivo.** Las entidades del Organismo Ejecutivo, obligadas bajo las disposiciones del presente Reglamento, tendrán un plazo de un año, contados a partir de la entrada en vigor para cumplir con sus obligaciones.

**Artículo 64. Plazo de adaptación para entes.** Los entes sujetos a las disposiciones del presente Reglamento tendrán un plazo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento para ajustarse a éstas y cumplir con sus obligaciones.

**Artículo 65. Transitorio.** En los casos de las actividades existentes que cuentan con aprobación por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, que no cumplen con las normas mínimas y son sujetos de regulación en el presente Reglamento, deberán actualizarse en un plazo de un año contado a partir de la vigencia del mismo.

**Artículo 66. Derogatoria.** Se deroga el Acuerdo Gubernativo 189-2019 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.

**Artículo 67. Vigencia.** El presente acuerdo gubernativo entra en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

*Mario Roberto Rojas Espino*  
MINISTRO DE AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

*María Amelia Flores González*  
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA  
Y ASISTENCIA SOCIAL

*Llida María Consuelo Ramírez Scaglia*  
SECRETARÍA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-763-2021)-10-agosto



## MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

### ACUERDO GUBERNATIVO No. 155-2021

Guatemala, 26 de julio de 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, la Ley del Organismo Ejecutivo indica que al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

#### CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas a través del Expediente Número **2018-89551**, opinó de manera favorable respecto a la adscripción a favor del Ministerio de Educación, de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 6032, folio 71 del libro 106 de Alta Verapaz, propiedad de la Nación, ubicada en la Calzada Rabin Ajaw, zona 11, municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz, con destino a la Dirección General de Educación Física, para el funcionamiento del Centro Deportivo Helen Lossi de Laugerud de esa jurisdicción municipal; en consecuencia, resulta conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia la publicación deberá de efectuarse sin costo alguno.

#### POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j); y 35 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

#### ACUERDA

**ARTÍCULO 1.** Adscribir a favor del Ministerio de Educación, la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 6032, folio 71 del libro 106 de Alta Verapaz, propiedad de la Nación, ubicada en la Calzada Rabin Ajaw, zona 11, municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz, de conformidad con las medidas y colindancias que constan en ese Registro.

**ARTÍCULO 2.** La adscripción relacionada en el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo se otorga con destino a la Dirección General de Educación Física, para el funcionamiento del Centro Deportivo Helen Lossi de Laugerud del municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz, en el entendido que, con el cambio de destino o no utilizarla para el fin para el cual se adscribe, sin más trámite se dará por terminada la misma, quedando en plena disposición del Estado para que reoriente su uso.

**ARTÍCULO 3.** El Ministerio de Educación, deberá darle a la finca el correspondiente mantenimiento; en caso de incumplimiento, se dará por terminada la adscripción relacionada. Para el efecto, la finca estará sujeta a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quien además formalizará la entrega de la misma mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro.

**ARTÍCULO 4.** El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



**ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA**

*Alvaro González Ríos*  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



*M.Sc. Claudia Ruiz Casasola de Estrada*  
Ministra de Educación



*Lidia María Consuelo Ramírez Scaglia*  
SECRETARÍA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-755-2021)-10-agosto



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**ACUERDO MINISTERIAL No. 2116-2021**

Guatemala, 30 de julio de 2021

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que conforme la Constitución Política de la República de Guatemala, es función de los Ministros de Estado ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su ministerio, así como dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con el mismo.

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acuerdo Gubernativo Número 22-2004 y sus reformas, que contempla la generalización de la Educación Bilingüe Multicultural e Intercultural en el Sistema Educativo Nacional, se establece el pago del Bono Específico por Bilingüismo a docentes bilingües interculturales y al personal técnico y administrativo que ejecuta y coordina la Educación Bilingüe Intercultural. Asimismo, a través del Acuerdo Ministerial 1449-2007 se generan los procedimientos técnicos y administrativos para la aplicación del referido bono. No obstante, es necesario reformar este último para actualizar y viabilizar la administración y otorgamiento del incentivo económico correspondiente. El presente acuerdo es de estricto interés del Estado.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194, incisos a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en lo establecido en el artículo 27, incisos a) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

**EMITIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 1449-2007 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2007, PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA APLICACIÓN DEL BONO ESPECÍFICO POR BILINGÜISMO**

ARTICULO 1. Se reforma el artículo 3 el cual queda de la siguiente manera

"ARTICULO 3. Criterios para la aplicación del bono específico por bilingüismo. Los criterios para la aplicación del bono específico por bilingüismo, son los siguientes.

- a) Nivel educativo: Aplicará al personal que realiza actividades docentes bilingües en el aula en los idiomas Maya, Garífuna o Xinka, en el nivel preprimario, primario y en las Escuelas Normales de Educación Bilingüe Intercultural, en los centros educativos públicos.
- b) Habilidad lingüística: Haber aprobado la evaluación lingüística, según constancia emitida por el Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural, conforme el idioma que corresponda de la comunidad lingüística en donde desarrolla sus actividades.
- c) Educación Bilingüe Multicultural e Intercultural en el aula: Desarrollo de Educación Bilingüe Multicultural e Intercultural en el aula en los idiomas mayas, garífuna o xinka, en los centros educativos públicos, por medio de la verificación en la escuela de la ejecución de acciones compatibles con la metodología de la educación bilingüe multicultural e intercultural, tal como establezca el Ministerio de Educación, por medio del Viceministerio Bilingüe e Intercultural. Para el efecto, el Viceministerio Bilingüe e Intercultural desarrollará la tabla de indicadores y los instrumentos de observación a ser aplicados, divulgando los lineamientos generales de los mismos cada año. Todas las personas que desarrollan actividades docentes beneficiadas por el bono específico por bilingüismo podrán ser objeto de este monitoreo a través del acompañamiento técnico pedagógico en cualquier momento.

Los criterios para la aplicación del bono para el personal técnico y administrativo bilingüe, es el siguiente:

- I) Funciones: Aplicará al personal técnico y administrativo cuyas funciones incluyan la ejecución y coordinación de la educación bilingüe intercultural en los idiomas Maya, Garífuna o Xinka a nivel central, departamental y municipal.
- II) Habilidad lingüística: Haber aprobado la evaluación lingüística según constancia emitida por el Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural, según corresponda al idioma de la comunidad lingüística en donde desarrolla sus actividades."

Artículo 2. Se reforma el artículo 3 Bis el cual queda de la siguiente manera:

"ARTICULO 3 Bis. Tabla de indicadores. Se establece la tabla de indicadores para la verificación de acciones de la educación bilingüe multicultural e intercultural en el aula.

Indicador	Objetivo de los indicadores
1. Demuestra la habilidad lingüística de la lengua materna de los estudiantes y la aplica al proceso de aprendizaje en el aula.	Acreditar la habilidad básica de la competencia lingüística, su compromiso por mejorar dicha habilidad y su implementación en el aula.
2. Desarrolla las competencias de los estudiantes en un segundo idioma nacional (L2), desde el contexto cultural y lingüístico, de acuerdo con el Currículo Nacional Base y Currículo por Pueblos.	Evaluar el trabajo que se realiza con los estudiantes en un segundo idioma (L2) y el desarrollo de competencias comunicativas en este segundo idioma.
3. Utiliza el Currículo Nacional Base y Currículo por Pueblos como marco y fundamento de su labor educativa en el aula.	Evaluar el nivel de conocimiento, apropiación e implementación el Currículo Nacional Base y Currículo por pueblos al proceso educativo en el aula.
4. Utiliza los materiales y recursos educativos bilingües interculturales que brinda el Ministerio	Evaluar el uso de los recursos y materiales educativos que proporciona el Ministerio
4. Utiliza los materiales y recursos educativos bilingües interculturales que brinda el Ministerio de Educación, otras instituciones de EBI y crea materiales educativos a partir de su contexto cultural.	Evaluar el uso de los recursos y materiales educativos que proporciona el Ministerio de Educación y bajo el contexto cultural en que desarrolla su labor.
5. Desarrolla estrategias metodológicas que facilitan experiencias de aprendizaje pertinentes lingüística y culturalmente.	Evaluar las metodologías que utiliza para realizar experiencias de aprendizaje con los estudiantes.
6. Promueve el conocimiento, aprecio y valoración crítica de los elementos culturales de los pueblos de Guatemala y de otras culturas.	Evaluar elementos que posibilitan un proceso educativo con pertinencia cultural y enfoque de interculturalidad.
7. Promueve experiencias de aprendizaje a partir de los conocimientos, las prácticas, la tecnología y los valores propios de la cultura y el contexto, en coherencia con el Currículo por Pueblos.	Evaluar los contenidos y los elementos que posibilitan un proceso educativo con pertinencia cultural y enfoque de interculturalidad.

Artículo 3. Se reforma el artículo 4 el cual queda de la siguiente manera:

**"ARTICULO 4. Asignación del bono.** El bono específico por bilingüismo se asigna a la partida presupuestaria de los beneficiarios a los que se dirige el mismo. Para el período 2007-2008 la asignación del bono se realizará a favor de las personas incluidas dentro de los dictámenes, autorizaciones y resoluciones emitidas para su pago, por la Oficina Nacional de Servicio Civil y la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, que incluye: a) docentes nombrados en el renglón presupuestario 011 con código bilingüe; b) docentes nombrados por los renglones presupuestarios 011 y 022 que no cuentan con código bilingüe pero que, habiendo tomado la evaluación en uno de los idiomas Maya, Garífuna o Xinka, alcanzaron el criterio de logro; c) técnicos auxiliares que desarrollan actividades docentes bilingües contratados por el renglón presupuestario 021 que habiendo tomado la evaluación en uno de los idiomas Maya, Garífuna o Xinka alcanzaron el criterio de logro; y d) personal técnico y administrativo bilingüe que incluya dentro de sus funciones la ejecución y coordinación de la educación bilingüe intercultural en los idiomas Maya, Garífuna o Xinka que laboran bajo los renglones presupuestarios 011 y 022.

Para los subsiguientes ejercicios fiscales, la Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural emitirá la certificación a los docentes que le hubieran solicitado sobre el cumplimiento de los criterios contemplados en el artículo 3 y 3 bis del presente acuerdo, para que en coordinación y temporalidad que establezca la Dirección de Recursos Humanos, se proceda a gestionar ante las instancias correspondientes la efectiva cancelación del bono.

El docente o personal técnico y administrativo que se traslade o permute a otro centro educativo o dependencia, podrá conservar el bono, siempre y cuando cumpla con lo relacionado en los artículos 3 y 3 bis del presente Acuerdo."

Artículo 4. Se reforma el artículo 5 el cual queda de la siguiente manera:

**"ARTICULO 5. Vigencia y suspensión del pago del bono específico por bilingüismo.** El derecho al bono específico por bilingüismo a que se refiere el presente Acuerdo, tendrá vigencia anual, prorrogable automáticamente.

El pago del bono se suspenderá si el Ministerio de Educación, constata que el docente beneficiado no cumple con la efectiva aplicación en el aula de la educación bilingüe multicultural e intercultural en los niveles preprimario, primario y Escuelas Normales de Educación Bilingüe Intercultural. Para el caso del personal técnico y administrativo, se suspenderá el pago del bono al constatar que no desarrolla el ejercicio de sus funciones conforme se requiere dentro del marco bilingüe multicultural e intercultural que se relaciona en el presente Acuerdo.

Para la suspensión del bono, la Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural con la aprobación del Viceministerio de Educación Bilingüe e Intercultural, remitirá a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación mensualmente, certificación de la nómina de docentes y personal técnico y administrativo a quienes corresponde suspender el pago del bono específico por bilingüismo.

Artículo 5. Se reforma el artículo 6 el cual queda de la siguiente manera:

**"ARTICULO 6. Recuperación del bono específico por bilingüismo.** A los docentes y personal técnico y administrativo que se les suspenda el pago del bono, se les podrá restablecer el mismo a partir de la fecha en que se resuelva tal medida por la Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural, si durante el tiempo de suspensión han demostrado, por medio del monitoreo a través del acompañamiento técnico pedagógico previsto en el artículo 3 de este acuerdo, haber cumplido con los criterios e indicadores de Educación Bilingüe Multicultural e Intercultural. Para el efecto, a más tardar del mes de noviembre de cada año, la Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural, remitirá certificación que contenga el listado del personal docente y personal técnico y administrativo, con indicación expresa de la fecha de su restablecimiento, a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación para las acciones que en derecho correspondan."

Artículo 6. Se reforma el artículo 7 el cual queda de la siguiente manera:

**"ARTICULO 7. La autoridad certificadora.** La Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural, certificará el logro de los criterios e indicadores de la Educación Bilingüe Multicultural e Intercultural para acceder, conservar, suspender o restablecer el pago del bono, por medio de un monitoreo a través del acompañamiento técnico pedagógico en el Aula, conforme los criterios y tabla de indicadores contemplada en el presente acuerdo e instrumentos desarrollada, por la referida Dirección con aprobación del Vicedespacho Bilingüe e Intercultural."

Artículo 7. Se reforma el artículo 8 el cual queda de la siguiente manera:

**"ARTICULO 8. Presupuesto.**

El Ministerio de Educación asignará los recursos financieros para hacer efectivo el pago del bono específico por bilingüismo.

La Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural coordinará con la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Planificación Educativa del Ministerio de Educación las acciones que se tengan que desarrollar para la inclusión en el Plan Operativo Anual y Presupuesto correspondiente, para el cumplimiento del pago del bono Específico por Bilingüismo.

**ARTICULO 8 Vigencia.** El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente a su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

CLAUDIA PATRICIA RUIZ CASASOLA DE ESTRADA



LA VICEMINISTRA DE EDUCACION

CARMELINA ESPANTZAY SERECH DE RODRIGUEZ



## PUBLICACIONES VARIAS



### SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SAT-DSI-816-2021

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que es función de la Superintendencia de Administración Tributaria, entre otras, administrar el régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, el sistema aduanero de la República y facilitar el comercio exterior, así como, establecer las normas internas que garanticen el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia tributaria de conformidad con el artículo 3 del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria;

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Superintendencia de Administración Tributaria declarar días inhábiles, cuando no se preste servicio al público, por cualquier causa, de lo cual se llevará un riguroso registro, de conformidad con el artículo 8 numeral 2., del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario;

CONSIDERANDO:

Que no obstante el goce del asueto del 15 de agosto de 2021, recae en día domingo, de conformidad con el artículo 18 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente entre la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- y el Sindicato de Trabajadores de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-SITRASAT-, los feriados o días de asueto que de conformidad con el calendario deban gozarse el día sábado se gozarán el día hábil anterior y los que coincidan con día domingo se gozarán el día hábil posterior;

CONSIDERANDO:

Que en virtud del corrimiento del asueto ya indicado, las oficinas centrales de la Superintendencia de Administración Tributaria estarán cerradas, y por ende, las dependencias normativas que administran los sistemas informáticos y la orientación y atención al contribuyente será irregular, resulta imperativo el corrimiento del cómputo de los plazos establecidos en la legislación Tributaria y Aduanera;

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo establecido en los artículos 8 numeral 2. del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario; 1, 3 literales a), b), d), e), h), j) y x), 22 literales a), b) y c), 23 literales a), f) y z) y 36 del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 25 numerales 1), 6) y 26), del Acuerdo de Directorio Número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria y, 1 y 71 del Acuerdo de Directorio Número 2-2008, Reglamento de Trabajo y Gestión del Recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria;

RESUELVE:

**PRIMERO:** Otorgar licencia con goce de salario el lunes dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) al personal de la Superintendencia de Administración Tributaria que labore en la ciudad de Guatemala o en otros lugares de la República, en los cuales el día quince (15) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se establece como día de la festividad de la localidad donde se labore.

**SEGUNDO:** Se exceptúan de las disposiciones de la presente resolución, el personal de seguridad y el personal de la Intendencia de Aduanas que labore en las diferentes Aduanas del departamento de Guatemala o en las localidades que el día quince (15) de agosto se considere la festividad de la localidad, quienes continuarán rigiéndose por los turnos previamente asignados, el cual será remunerado de conformidad con la ley.

**TERCERO:** Declarar día inhábil para los efectos del cómputo de los plazos establecidos en la legislación tributaria y aduanera, el lunes dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

**CUARTO:** Se instruye a la Intendencia de Recaudación para que realice los ajustes de los sistemas relacionados con el cómputo de plazos, intereses y sanciones, que correspondan.

**QUINTO:** La presente resolución entra en vigencia de forma inmediata, y deberá ser publicada en el Diario Oficial, así como, en el portal de Internet de la SAT; además, Comunicación Social Externa por los medios a su disposición, deberá hacerlo del conocimiento de los contribuyentes.

DADA EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

COMUNIQUESE,

Lic. Marco Lino Díaz Reyes  
Superintendente de Administración Tributaria

Lcda. Norma Tronchena Santos Plaza  
Secretaria General



## MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

### ACUERDO No. COM-38-2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

#### CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales, responsables de ejercer la autonomía del municipio y el ejercicio del gobierno municipal.

#### CONSIDERANDO:

Que dentro de las atribuciones del Concejo Municipal está la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales, pudiendo emitir y aprobar acuerdos, reglamentos y demás ordenanzas municipales.

#### CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal con fecha doce de diciembre del año dos mil cinco, emitió el Acuerdo COM-025-05 que contiene el Reglamento para la Prestación del Servicio de Taxis en el Municipio de Guatemala y sus reformas, contenidas en los Acuerdos COM-012-09 de fecha uno de abril del año dos mil nueve y COM-07-2017 de fecha treinta de mayo del año dos mil diecisiete, siendo preciso emitir las reformas que permitan la automatización de los procedimientos, la eficiencia en la prestación de los servicios y demás disposiciones atinentes al buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa municipal, con observancia del ordenamiento jurídico aplicable.

#### POR TANTO:

Con base en lo considerado y en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 5, 9, 33, 35 literales a), i) y n), 42, 67, 68 literal c), 161, 162, 165 literales f) y h) y 171 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; 47 de la Ley de Tránsito, Decreto Número 132-96 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; 186 y 189 del Reglamento de Tránsito, Acuerdo Gubernativo Número 273-98 y sus reformas; y, 2 del Acuerdo de Creación del Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito, emitido con fecha 23 de febrero del año 1998 por el Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala y su reforma contenida en el Acuerdo No. COM-005-04 de fecha 25 de febrero de 2004.

#### ACUERDA:

Las siguientes reformas al:

#### REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXIS EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA.

**Artículo 1.** Se reforma la literal b) del Artículo 2, el cual queda así:

"b) **EMETRA:** Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala."

**Artículo 2.** Se reforma el Artículo 18, el cual queda así:

"**ARTICULO 18. EXCUSAS PARA NO ASISTIR A REVISIÓN.** Únicamente serán admisibles como excusas, aquellas que se presenten dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la fecha indicada para la revisión por:

- Accidentes de tránsito;
- Desperfectos mecánicos;
- Encontrarse en el depósito judicial; y,
- Fallecimiento del titular.

Para que las excusas sean admitidas, el titular o familiar de éste dentro de los grados de ley, según el caso, deberá cumplir con la presentación de los siguientes documentos:

- Constancia emitida por el taller mecánico;
- Fotografía que haga constar el estado físico del vehículo;
- Constancia del depósito judicial; y,
- Certificación del acta de defunción."

**Artículo 3.** Se reforma el Artículo 19, el cual queda así:

"**ARTICULO 19. SUSPENSIÓN DE REGISTRO.** Si por cualquier circunstancia un vehículo que está autorizado como taxi queda temporalmente inhabilitado para prestar el servicio, el propietario del vehículo o titular del registro deberá enviar a EMETRA la solicitud de suspensión temporal en los primeros cinco (5) días hábiles del mes, quedando el registro suspendido por un máximo de seis (6) meses calendario improrrogables, siempre que se encuentre solvente de las tasas, multas administrativas y/o de tránsito, adjuntando la solvencia correspondiente. El registro podrá ser habilitado cuando el titular de éste lo solicite por escrito ante EMETRA, con diez (10) días hábiles previos a la finalización del plazo establecido anteriormente, y haya cancelado el costo de la tasa de reactivación del registro, caso contrario, el mismo será inactivado automáticamente."

**Artículo 4.** Se adiciona el Artículo 19 BIS, el cual queda así:

"**ARTICULO 19 BIS. CANCELACIÓN DE REGISTRO.** En los casos que el titular de uno o más números de registro de taxis, no realice el pago de las tasas de revalidación mensual, la sustitución de los vehículos por modelo de fabricación vencidos y reactivación del registro por suspensión temporal, EMETRA los dará de baja del sistema y dispondrá de los mismos.

Para la reactivación del registro, se deberá cancelar el costo de la reactivación que establece la literal j) del Artículo 24 del presente Reglamento."

**Artículo 5.** Se reforma el Artículo 20, el cual queda así:

"**ARTICULO 20. ASIGNACIÓN DE NÚMEROS.** EMETRA podrá asignar uno o más números de registro de taxi a los prestadores del servicio que se encuentren registrados y que lo soliciten, debiendo para el efecto, cumplir con los requisitos correspondientes que establece el presente Reglamento."

**Artículo 6.** Se reforma el Artículo 26, el cual queda así:

"**ARTICULO 26. IMPOSICIÓN DE SANCIONES.** Corresponderá a EMETRA la imposición de las sanciones que se establecen en el presente Reglamento.

Las sanciones que se impongan se deben publicar en la página web de la Municipalidad de Guatemala, las que, si se cancelan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su imposición, tendrán un descuento del veinticinco por ciento (25%) deducido del monto total de la sanción. A partir del sexto día hábil posterior a la imposición, se deberá pagar el monto completo de esta."

**Artículo 7.** Se adiciona el Artículo 26 BIS, el cual queda así:

"**ARTICULO 26 BIS. DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA.** Las personas inconformes podrán manifestar por escrito su desacuerdo y argumentos ante los Jueces de Asuntos Municipales de Tránsito, por las sanciones que se les impongan con ocasión de la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, ofreciendo para el efecto prueba en contrario.

Con el fin de garantizar que los jueces ejerzan sus funciones de manera ágil y eficiente, la atención y conocimiento de los asuntos a que se refiere este artículo, se distribuye de la siguiente manera:

- Juzgado Primero de Asuntos Municipales de Tránsito, ubicado en la 21 calle 6-77, zona 1, Centro Cívico, Palacio Municipal, piso 2, conocerá de las sanciones impuestas en las zonas 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10 y 14;
- Juzgado Segundo de Asuntos Municipales de Tránsito, ubicado en la 51 calle final, Villa Lobos I, zona 12, ingreso a la Central de Mayoreo (CENMA), conocerá de las sanciones impuestas en las zonas 7, 11, 12, 13, 19 y 21; y,
- Juzgado Tercero de Asuntos Municipales de Tránsito, ubicado en el kilómetro 4.5 de la carretera al Atlántico, Centro Comercial Los Álamos, local número 6, conocerá de las sanciones impuestas en las zonas 5, 6, 15, 16, 17, 18, 24 y 25."

**Artículo 8.** Se reforma el Artículo 27 numeral romano I literal b), el cual queda así:

- Prestar el servicio de traslado de personas de forma remunerada dentro de la jurisdicción del Municipio de Guatemala, con cualquier tipo de vehículos sin estar registrados y autorizados por EMETRA."

**Artículo 9.** Se suprime la literal g) del artículo 27 numeral romano III del Acuerdo COM-025-05 que contiene el Reglamento para la Prestación del Servicio de Taxis en el Municipio de Guatemala.

- Suprimido.

**Artículo 10.** Se reforma el Artículo 27 numeral romano IV, el cual queda así:

#### "IV. Multa administrativa de cien quetzales (Q.100.00) por:

- Por no efectuar el pago de la tasa de revalidación mensual del número de registro, durante los días hábiles del mes que está revalidando; y,
- Por no renovar la tarjeta de operación de taxi.

Las multas administrativas que se impongan por incumplimiento a las disposiciones de este artículo, serán cargadas al número de registro del vehículo que ha sido autorizado para la prestación del servicio, siendo responsabilidad del titular solventar las mismas."

**Artículo 11.** Se adiciona el Artículo 32 BIS, el cual queda así:

"**ARTÍCULO 32 BIS. EN CASO DE FALLECIMIENTO.** Los números de registro de taxis autorizados a personas individuales, podrán cederse por parte del titular a través de la designación de un beneficiario dentro de los grados de ley, debiendo el titular del o los registros según el caso, manifestarlo mediante declaración jurada que presentará ante EMETRA.

En caso falleciera el titular, el beneficiario tendrá un plazo improrrogable de treinta (30) días hábiles para hacer el cambio de propietario o bien la sustitución correspondiente para que el registro pase a su favor, siempre y cuando este solvente de tasas, multas administrativas y/o de tránsito; caso contrario, EMETRA sin responsabilidad alguna podrá dar de baja el registro y disponer del mismo."

**Artículo 12.** Se adiciona el Artículo 32 TER, el cual queda así:

"**Artículo 32 TER. MODERNIZACIÓN.** EMETRA deberá modernizar las gestiones administrativas relacionadas con la aplicación de las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Taxis en el Municipio de Guatemala, agilizando y simplificando los

procedimientos y requisitos, de manera que se reduzcan los tiempos y se faciliten los trámites para los usuarios, debiendo para ello, hacer uso de cualquier medio tecnológico que facilite la comunicación e interacción remota con los usuarios y EMETRA.

Además, deberá poner a disposición de los usuarios formas de pago electrónico, por medio de tarjetas de crédito, débito o similar, banca virtual o pago en línea, entre otros servicios o modalidades de pagos electrónicos disponibles o que se establezcan a futuro.

Para el control de los prestadores del servicio de taxi, pilotos y los vehículos registrados y autorizados por EMETRA para prestar el servicio de transporte de personas de forma remunerada dentro del Municipio de Guatemala, se podrán utilizar las herramientas y dispositivos tecnológicos que permitan una adecuada fiscalización de estos.

EMETRA elaborará los manuales correspondientes para la aplicación de la presente disposición."

**Artículo 13.** Se reforma el Artículo 33, el cual queda así:

"**Artículo 33. CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal."

**Artículo 14.** Se deroga el Artículo 36.

**Artículo 15. Transitorio.** Los prestadores del servicio y pilotos de taxis que hayan sido sancionados previo a la entrada en vigencia de las presentes reformas, y que aún no hayan realizado el pago de las mismas, por esta única vez podrán cancelar las sanciones a que se refieren los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento, con un cincuenta por ciento (50%) de descuento del monto total de estas, hasta el 30 de septiembre del año 2021.

**Artículo 16. Vigencia.** Las presentes reformas al Reglamento son de observancia e interés general y entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Guatemala, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

  
Héctor Leonel Flores García  
Secretario Municipal

  
Ricardo Quiñonez Lemus  
Alcalde Municipal

(222649-2)-10-agosto



## MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

### ACUERDO COM-40-2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que los municipios son instituciones autónomas, entre otras funciones les corresponde atender los servicios públicos locales y el cumplimiento de sus fines propios, para los efectos emitirá las ordenanzas y reglamentos respectivos.

#### CONSIDERANDO:

Que según lo preceptuado por el Código Municipal, el Concejo Municipal dentro de su competencia, tiene la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales, así como el control y la fiscalización de los diversos asuntos del gobierno municipal de su administración.

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha veintinueve de marzo del año dos mil seis, se emitió el Acuerdo COM-016-06 por medio del cual se regula la prestación del servicio de transporte extraurbano en el municipio de Guatemala, por lo que se hace indispensable actualizar ciertas disposiciones que modifican la regulación de la prestación de dicho servicio para hacer más efectivo el control, fiscalización y regulación de los vehículos autorizados.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades legales que le confieren los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 9, 33, 35 literales a) e i), 42, 67 y 68 literal c), 161, 162, 165 literales f) y h) y 171 del Código Municipal, Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; 47 de la Ley de Tránsito, Decreto Número 132-96 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; 186 y 189 del Reglamento de Tránsito, Acuerdo Gubernativo Número 273-98 y sus reformas; y, 2 del Acuerdo de Creación del Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito, emitido con fecha 23 de febrero del año 1998 por el Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala y su reforma contenida en el Acuerdo No. COM-005-04 de fecha 25 de febrero de 2004.

#### ACUERDA:

Las siguientes reformas al:

#### REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA.

**Artículo 1.** Se reforman los numerales 3, 6, 7 y 24 del Artículo 3, el cual queda así:

3. "**CENTRAL DE TRANSFERENCIA:** Instalación destinada al transbordo de usuarios del servicio de transporte extraurbano que ingresa al Municipio de Guatemala y que en sus instalaciones se transfieren usuarios al sistema integrado de transporte o viceversa, la cual para los efectos de este Reglamento se denominará CENTRA."

6. "**DOCUMENTO DE REGISTRO:** Es la constancia que emite EMETRA a las unidades que prestan el servicio de transporte extraurbano, al haber cumplido con los requisitos de registro o actualización de datos y pagos correspondientes para su autorización."

7. "**EMETRA:** Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala."

24. "**UNIDAD:** Comprende todos los tipos de vehículos que conforman y prestan el servicio de transporte extraurbano en el Municipio de Guatemala.

Por vehículo, debe entenderse cualquier medio de transporte que circula sobre el espacio público dentro del municipio de Guatemala.

Para una correcta interpretación de las disposiciones contenidas en este Reglamento, las palabras autobús o autobuses, se sustituyen por vehículo y/o vehículos."

**Artículo 2.** Se reforma el Artículo 13, el cual queda así:

"**ARTICULO 13. OBLIGACIÓN DE PORTAR EL DOCUMENTO DE REGISTRO EN LAS UNIDADES.** Para poder prestar el servicio de transporte extraurbano dentro del Municipio de Guatemala, las unidades deben portar en el lugar designado para el efecto, el documento de registro extendido por EMETRA, mismo que tendrá una vigencia de un (1) año, por valor de trescientos quetzales (Q. 300.00).

En el documento de registro se harán constar como mínimo los siguientes datos:

- Fecha de emisión.
- Fecha de vencimiento.
- Número correlativo de emisión.
- Número de registro.
- Nombre del propietario.
- Número de placa.
- Tipo de servicio."

**Artículo 3.** Se reforma el Artículo 27, el cual queda así:

"**ARTICULO 27. IMPOSICIÓN DE SANCIONES.** Corresponderá a EMETRA la imposición de las multas administrativas que se establecen en el presente Reglamento.

Las sanciones que se impongan se deben publicar en la página web de la Municipalidad de Guatemala, las que si se cancelan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su imposición, tendrán un descuento del veinticinco por ciento (25%) deducido del monto total de la sanción. A partir del sexto día hábil posterior a la imposición, se deberá pagar el monto completo de esta."

**Artículo 4.** Se adiciona el Artículo 27 BIS, el cual queda así:

"**ARTICULO 27 BIS. DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA.** Las personas inconformes podrán manifestar por escrito su desacuerdo y argumentos ante los Jueces de Asuntos Municipales de Tránsito por las multas administrativas que se les impongan con ocasión de la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, ofreciendo para el efecto prueba en contrario.

Con el fin de garantizar que los Jueces ejerzan sus funciones de manera ágil y eficiente, la atención y conocimiento de los asuntos a que se refiere este artículo, se distribuye de la siguiente manera:

- Juzgado Primero de Asuntos Municipales de Tránsito, ubicado en la 21 calle 6-77, zona 1, Centro Cívico, Palacio Municipal, piso 2, conocerá de las sanciones impuestas en las zonas 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10 y 14.
- Juzgado Segundo de Asuntos Municipales de Tránsito, ubicado en la 51 calle final, Villa Lobos I, zona 12, ingreso a la Central de Mayoreo (CENMA), conocerá de las sanciones impuestas en las zonas 7, 11, 12, 13, 19 y 21.
- Juzgado Tercero de Asuntos Municipales de Tránsito, ubicado en el kilómetro 4.5 de la carretera al Atlántico, Centro Comercial Los Álamos, local número 6, conocerá de las sanciones impuestas en las zonas 5, 6, 15, 16, 17, 18, 24 y 25."

**Artículo 5.** Se reforma el Artículo 28, el cual queda así:

"**ARTICULO 28. SANCIONES A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO.** Se aplicará una multa administrativa de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00) a los prestadores del servicio por circular con un vehículo que no esté registrado y autorizado por la Dirección General de Transportes del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y por EMETRA para prestar el servicio de transporte extraurbano de pasajeros dentro del Municipio de Guatemala, de conformidad con lo establecido en los acuerdos correspondientes."

**Artículo 6.** Se adiciona el Artículo 37 BIS, el cual queda así:

"**ARTICULO 37 BIS. MODERNIZACIÓN.** Corresponderá a EMETRA modernizar las gestiones administrativas relacionadas con la aplicación de las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Transporte Extraurbano en el Municipio de Guatemala, agilizando y simplificando los procedimientos y requisitos, con el objeto de reducir los tiempos y facilitar los trámites, haciendo uso para ello de cualquier medio tecnológico que facilite la comunicación e interacción remota con los usuarios y EMETRA.

Además, deberá disponer de formas de pago electrónico, por medio de tarjetas de crédito, débito o similar, banca virtual o pago en línea, entre otros servicios o modalidades de pagos electrónicos disponibles o que se establezcan a futuro.

Para el control de los prestadores del servicio de transporte extraurbano, pilotos y unidades registradas y autorizadas por EMETRA, se podrán utilizar las herramientas y dispositivos tecnológicos que permitan una adecuada fiscalización.

EMETRA elaborará los manuales correspondientes para la aplicación de la presente disposición."

**Artículo 7. TASAS.** Se establecen las siguientes tasas por la emisión de los documentos que EMETRA extienda con motivo de la aplicación de las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Transporte Extraurbano en el Municipio de Guatemala.

- a) Por la emisión de permisos temporales, ciento cincuenta quetzales (Q. 150,00); y,
- b) Por la reposición de documentos, cien quetzales (Q. 100,00).

**Artículo 8. TRANSITORIO.** A los prestadores del servicio y pilotos del transporte extraurbano que hayan sido multados administrativamente previo a la entrada en vigencia de las presentes reformas, y que aún no hayan realizado el pago de las mismas, por esta única vez podrán cancelar las sanciones a que se refieren los artículos 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 del Reglamento, con un cincuenta por ciento (50%) de descuento del monto total de estas, hasta el 30 de septiembre del año 2021.

**Artículo 9. VIGENCIA.** Las presentes reformas al Reglamento son de observancia e interés general y entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Guatemala, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintiuno.




**Lic. Héctor Leonel Flores García**  
 Secretario Municipal

**Ricardo Quiñonez Lemus**  
 Alcalde Municipal

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

(222648-2)-10-agosto



## MUNICIPALIDAD DE SAN JERÓNIMO, DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ

### ACTA No. 03-2,021

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO, DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ, \_\_\_\_\_

CERTIFICA:

Tener a la vista el libro de hojas movibles No. 51 de Actas de Sesiones del Concejo Municipal, debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el Registro No. N15-50267-2020, en el que a folios números del 137 al 195, se encuentra asentada la que copiada en lo conducente dice: \_\_\_\_\_

**ACTA No. 03-2,021.-** Sesión Pública Ordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal del municipio de San Jerónimo, del departamento de Baja Verapaz, el día miércoles trece de enero del año dos mil veintiuno, en el local que ocupa la Sala de Sesiones de la Municipalidad, presidida por el señor Alcalde Municipal, Gilberto Salomón López Alcántara, y con la asistencia de los Síndicos Primero y Segundo, señores: Jesús Ismael García y José Rolando Mejía González, respectivamente; de los Concejales del primero al cuarto, en su orden, señores: Sender Josué Reyes Reyes, Amílcar Noé de la Peña San José, José Manuel Velásquez Cruz y José Félix Olmino Sumpango; y Secretario Municipal respectivo; con el propósito tratar asuntos municipales de importancia, por lo que siendo las diecisiete horas, se procedió de la siguiente manera: **PRIMERO:...** **SEGUNDO:...** **TERCERO:...** **CUARTO:...** **QUINTO:...** **SEXTO:...** **SEPTIMO:...** **OCTAVO:...** **NOVENO:...** **DECIMO:...** **DECIMO PRIMERO:** El Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de San Jerónimo, departamento de Baja Verapaz; **CONSIDERANDO:** Que, por mandato constitucional, los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas, que entre otras funciones les compete atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios y emitir las ordenanzas y reglamentos de su municipio, cumplirlos y hacerlos cumplir. **CONSIDERANDO:** Que es obligación de la municipalidad, velar por el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas para el desarrollo urbano y la construcción en la jurisdicción territorial de este municipio, en tal sentido le corresponde ordenar la autorización e inspección de la construcción de obras públicas y privadas y en todas sus manifestaciones y etapas, así como la fijación de tasas por este concepto. **CONSIDERANDO:** Que por efectos de cambio climático y actividades socioeconómicas sin el debido control, ha incrementado la vulnerabilidad, riesgo y amenaza a la población del municipio, por lo que se hace necesario modificar y actualizar el Reglamento de Construcción y Urbanismo del Municipio, contenido en el punto Tercero del Acta Número 38-2005, de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el trece de julio del año 2005, asentada en el libro No. 30 de Actas de Sesiones del Concejo Municipal, publicado en el Diario Oficial, para impulsar el ordenamiento territorial del municipio, con un nuevo instrumento que incorpore a la normativa vigente las características físicas y geográficas del territorio de acuerdo con las técnicas modernas del urbanismo, arquitectura y la ingeniería, con

el objeto de regular el desarrollo urbano tomando en cuenta la seguridad de las personas, la protección y conservación del medio ambiente, que incluye zanjones, ríos y cuencas, regular el movimiento de tierras y evitar el crecimiento desordenado del municipio. **POR TANTO:** Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 60, 61, 253, 254, 255 y 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala; los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 22, 23, 33, 35, 37, 40, 42, 68, 72, 100, 101, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 155, 165 del Código Municipal Decreto número 12-2002 del Congreso de la República y sus reformas; 6 de la Ley Preliminar de Urbanismo, Decreto Presidencial 583; Acuerdo número 02-2014 de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado, Normas de Reducción de Desastres números dos NRD-2 y tres NRD-3, Ley de Protección y Mejoramiento del medio ambiente Decreto 68-86, Decreto Ley 4-89 de Áreas Protegidas Normas Mínimas de Seguridad en Edificaciones e Instalaciones de Uso Público. **ACUERDA: REFORMAR EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y URBANISMO DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO, DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ. CAPITULO I. Disposiciones Generales. Artículo 1. Ámbito de aplicación.** El presente reglamento es de interés social y observancia general para el Municipio de San Jerónimo, Departamento de Baja Verapaz y es aplicable a: 1. Autoridades, funcionarios y personal municipal, en el cumplimiento de competencias, funciones y atribuciones propias al cargo y relacionadas con estas actividades; 2. Las personas individuales y/o jurídicas, en calidad de propietario, poseedor, profesional de ingeniería, arquitectura, bachilleres y peritos en construcción o constructores, maestros de obra, albañiles que se dediquen a diseñar, construir y/o modificar inmuebles en cualquiera de sus manifestaciones en el Municipio. **Artículo 2. Objeto.** Este reglamento norma todas las actividades de excavación y/o movimiento de tierras, nivelación, ampliación, modificación, reparación, demolición, diseño y construcción de edificaciones públicas o privadas destinadas a vivienda familiar, comercio, industria, lotificaciones, urbanizaciones residenciales, condominios, y cualesquiera otros trabajos que modifiquen el ambiente del inmueble y/o las vías públicas, que se ejecuten dentro del ámbito territorial del Municipio de San Jerónimo Baja Verapaz. Este reglamento regula también lo siguiente: a) Normas de diseño y construcción de edificaciones. b) Recomendaciones mínimas para el desarrollo urbano. c) Condiciones de seguridad y salubridad conforme el uso de los terrenos y/o edificaciones públicas y privadas. **Artículo 3. Principios.** 1. Señalar los derechos y las obligaciones de los involucrados en las actividades indicadas; 2. Establecer las bases que orienten el mejoramiento del desarrollo urbano y rural del Municipio; 3. Establecer las bases de organización de la dependencia municipal, encargada de desarrollar acciones de planificación, administración, ejecución, inspección, vigilancia, control y evaluación relacionadas con la construcción; 4. Armonizar este reglamento con el de Ordenamiento Territorial, Plan de Desarrollo Municipal, las políticas públicas nacionales relacionadas y las municipales que se ermitan en esta materia; 5.- Desarrollar acciones coordinadas con entes rectores: SECONRED, MARN, CIV, MEM, MSPA, MIDUCE, AURSA, INGUAT, la población a través del Consejo Municipal de Desarrollo (COMUDE), y cualquier otra encaminadas a cumplir con la seguridad de las personas y sus bienes, los bienes y servicios naturales y ambiente; 6. Establecer la tasa municipal por la prestación de este servicio público basado en el costo total de operación y administración del mismo; 7. Celebrar alianzas estratégicas con entes nacionales e internacionales para mejorar el ordenamiento territorial, ornato y urbanismo del Municipio y contribuir a la preservación del ambiente y equilibrio ecológico en la región; 8. Los demás que sean necesarios para cumplir con las disposiciones legales que en esta materia tiene asignadas el Municipio. **Artículo 4. Organización administrativa municipal.** La dirección de las actividades establecidas en este Reglamento corresponde a la Municipalidad de San Jerónimo del departamento de Baja Verapaz, por lo que, asignará fondos económicos en la medida de sus posibilidades y buscará otras formas lícitas de conseguirlos para adecuar e implementar la unidad o unidades administrativas, equipo y útiles en general para ejecutar el proceso de aplicación y cumplimiento en los diferentes aspectos contemplados en el mismo, de acuerdo con la planificación vigente; sin embargo, independientemente de cuál sea la organización administrativa, los responsables de la gestión son: 1. Alcalde y Concejo Municipal en Comisiones de: Servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda; Salud y asistencia social; Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales y las demás del Concejo Municipal vinculadas al tema, para ejercer supervisión, control y evaluación de planes, programas, proyectos y otras acciones; 2. Dirección Municipal de Catastro, será la encargada de asistencia técnica y admirativa para la operación del presente reglamento. 3. Dirección Municipal de Planificación (DMP), encargada de la planificación y supervisión de obras. 4. Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal (DAFIM), encargada de la recepción y administración de fondos que por este concepto se generen; 5. Unidad de Ordenamiento Territorial: Encargada de la prestación de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda. 6. Dirección de Servicios Públicos, quien, a través de la Unidad de Agua y Saneamiento, estará encargada de la administración, mantenimiento y operación de los sistemas de agua potable, drenaje y residuos sólidos urbanos, o en su defecto el encargado del mismo. 7. Unidad de Gestión Ambiental, encargada de brindar asistencia técnica para el manejo integrado de cuenca, en coordinación con DMP, y dependencias relacionadas; 8. Unidad de Desarrollo Económico Local, a cargo de impulsar la productividad en el municipio; 9. Juzgado de Asuntos Municipales a cargo de velar por el cumplimiento del reglamento y disposiciones legales a nivel nacional y municipal; 10. Las que en el futuro se creen por las necesidades del servicio. **Artículo 5. Atribuciones.** Las disposiciones reglamentadas en el presente reglamento serán aplicadas directamente por la Dirección Municipal de Catastro a través de sus diferentes unidades, otorgándole para su cumplimiento las funciones siguientes: 1. Vigilar que se cumpla con lo establecido en el presente reglamento, Código Municipal, Decreto No. 12-2002, Ley preliminar de Urbanismo Decreto No. 583, Ley de Parcelamientos Urbanos Decreto No. 1427, Ley de Vivienda y Asentamiento Humanos Decreto No. 120-96, Acuerdo No. 02-2014 de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (Conred), normas recomendadas por la Asociación Guatemalteca de Ingeniería Estructural y Sísmica (AGIES) y Ley de Protección y mejoramiento del Medio Ambiente Decreto 68-86, Áreas Protegidas Decreto No. 4-89, Normas Mínimas de Seguridad en Edificaciones e Instalaciones de Uso Público, Reglamento de Derecho de Vía de los caminos públicos y su relación con los predios que atraviesa Acuerdo Presidencial 1942 y demás normas legales vigentes; 2. Recepcionar todas las solicitudes concernientes a las actividades de excavación y/o movimiento de tierras, nivelación, ampliación, modificación, reparación, demolición, diseño y construcción de edificaciones públicas o privadas destinadas a vivienda familiar, comercio, industria, lotificaciones, urbanizaciones residenciales, condominios, y cualesquiera otros trabajos que modifiquen el ambiente del inmueble y/o las vías públicas, que se ejecuten en el ámbito territorial del municipio, así como dar acompañamiento a las comisiones municipales respectivas y todo aquel ente que por su naturaleza sea necesaria su opinión y la autorización en las citadas actividades. 3. Diseñar, administrar, operar las actividades y procedimientos (herramientas, formatos, boletas, formularios, otros), que se deriven de la normativa establecida en el Reglamento, basada en la priorización de acciones, Plan de Ordenamiento Territorial y Planificación Operativa Anual, convenida con las dependencias municipales que intervienen en estos procesos. En el área rural, la aplicación se hará progresivamente, de acuerdo con el desarrollo y necesidades del municipio; 4. Diseñar y mantener actualizada la base de datos del Registro Catastral. 5. Difundir y socializar a los involucrados, las disposiciones de este reglamento, a través de instructivos, formatos, guías, manuales y otras formas de compartir el conocimiento, incorporando prácticas sociales de gestión y gobernanza relacionadas con el tema, así como normas de derecho consuetudinario en las comunidades del Municipio, para los efectos de aplicación y cumplimiento; 6. Establecer y mantener actualizado un sistema de información de acceso público, en coordinación con los entes rectores, necesario para la toma de decisiones, formulación de la planificación de obras y otros; 7. Coordinar acciones con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, asociaciones, comités y otras existentes en el municipio para implementar y desarrollar planes, programas y proyectos de manejo y conservación de suelo, agua y bosque, que tomen en cuenta medidas de gestión para la reducción de riesgos y de adaptación al cambio climático; 8. Coordinar la aplicación del régimen de sanciones a través del Juzgado de Asuntos Municipales, a quienes incurran en faltas o infracciones a este Reglamento, que se detallan en el Capítulo VI; 9. Proponer modificaciones a las tasas establecidas en el presente reglamento; 10. Brindar asistencia técnica al Concejo Municipal y Juzgado de Asuntos Municipales en la resolución de conflictos; 11. Las demás que le confieren este Reglamento y otras disposiciones aplicables para alcanzar el cumplimiento de los objetivos propuestos. **Artículo 6. Definiciones.** Para los efectos de la perfecta aplicación e interpretación de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones: **1) Alineación Municipal:** Sobre el plano horizontal, el límite o distancia que fije la-

municipalidad, entre los límites de uso público y la primera pared habitable de la propiedad privada. En el plano vertical, la alineación se extiende indefinidamente hacia arriba y hacia abajo a partir de la intersección con la superficie horizontal del terreno; **2) Altura Reglamentaria:** Toda altura requerida por la municipalidad, conforme a la zona urbana en que se localice la edificación; **3) Área Construida:** Parte edificada dentro de los predios que se ubique en las áreas urbanizadas. En una edificación de más de un nivel, corresponde a la suma de áreas de cada nivel incluyéndose las azoteas y áreas libres; **4) Ancho de vía:** es el terreno propiedad municipal o estatal (departamental y Nacional) que se encuentra delimitado por las líneas de propiedad privada y su uso exclusivo para las vías públicas y sus servicios. Deberá coincidir con la sección transversal de la vía o gabarito; **5) Áreas comunes en copropiedad:** las porciones de la finca matriz destinada para área verde, área de circulación vehicular o peatonal y área de estacionamiento de vehículos, que son o pueden ser utilizadas por los adquirentes de las viviendas individuales quienes serán dueños de tales áreas y sobre las cuales se constituirán servidumbres de uso de área verde y de rodamiento vehicular (servidumbre de paso), a favor de las áreas susceptibles de propiedad particular; **6) Área factible de urbanización:** es aquella que tiene características topográficas adecuadas, potencial y vocación para el desarrollo urbano, debido a las posibilidades de dotación de servicios públicos y de infraestructura; **7) Arquitecto o ingeniero:** es el profesional que ostente la calidad de colegiado activo, de acuerdo con la Ley de Colegiación Obligatoria para el Ejercicio de los Profesionales Universitarios. De acuerdo con el tipo de construcción los planos y documentos presentados, deberán ser firmados por dichos profesionales; **8) Banqueta o acera peatonal:** es la sección de las vías públicas destinadas a la circulación de peatones, incluye el arriate y el bordillo, las cuales no podrán ser menores a 1.00 metro en el casco urbano y las aldeas; **9) Bordillo:** es el borde de concreto, piedra y otro material que delimita el ancho de rodamiento con la acera, de una vía vehicular; **10) Cambio de uso:** se entiende por cambio de uso, cuando el inmueble autorizado para un determinado fin, es destinado a otro uso distinto al que originalmente tiene autorizado; **11) Colindancias:** Es la línea común que define el límite entre un lote y otro, o entre un lote y la vía pública; **12) Condominios:** Dominio o propiedad de una o más casas ubicadas en urbanizaciones o edificaciones con áreas comunes en copropiedad, delimitadas en su perímetro, contando con servicios de infraestructura y seguridad, administrados por los propios copropietarios, con entrada y salida, privilegiado de privacidad; **13) Constructor:** La persona responsable de la ejecución de los trabajos que se definan en la solicitud de licencia de construcción, debiendo ostentar el grado académico de Ingeniero o Arquitecto colegiado activo en los casos expresamente requeridos en este reglamento, puede también incluirse a los constructores particulares, técnicos en construcción y maestros de obras debidamente calificados quedando obligados a someterse a los exámenes correspondientes y a presentar certificaciones de estudios técnicos; **14) Derecho de vía:** se entenderá como derecho de vía, la franja de terreno reservado para vía pública, sus servicios y se regirá de acuerdo a las leyes y reglamentos existentes; **15) Edificación Permanente:** Es la edificación que ha sido planificada conforme a normas y técnicas constructivas para una vida útil de 20 años o más; **16) Edificación Temporal o Informal:** Cuando se realiza provisionalmente o que por el sistema de construcción puede ser fácilmente desmontable; **17) Ejecutor:** es el profesional Arquitecto o Ingeniero, según sea el caso, que este a cargo de la ejecución de un proyecto de construcción; **18) Estacionamiento:** Es el espacio público o privado, destinado al aparcamiento de uno o más vehículos automotores; **19) Gabarito:** Es el perfil límite de una vía de circulación, compuesta por la circulación peatonal, banqueta o acera, la circulación vehicular y las franjas verdes, tales como arriates y camellones centrales; **20) Impacto Ambiental:** Grado de contaminación, atmosférica, auditiva, visual o de otra índole; **21) Índice De Construcción:** Es la relación existente entre el área construida y el área del predio incluyéndose azoteas, patios y jardines; **22) Interés Social:** Son todos aquellos proyectos que se realicen dentro del municipio de San Jerónimo del Departamento de Baja Verapaz a través de organizaciones internacionales, entidades no lucrativas e instituciones públicas o estatales en beneficio del municipio; **23) Inspector de Obras Municipal:** Es la persona encargada de comprobar que las obras autorizadas se ejecuten de conformidad con los planos aprobados, se cumpla con los requerimientos del presente reglamento y demás ordenanzas y disposiciones municipales; **24) Licencia de Construcción Municipal:** Es la autorización por escrito, que la Municipalidad de San Jerónimo del departamento de Baja Verapaz, otorga a quien lo solicite, una vez completados todos los requisitos exigidos de conformidad con las leyes, reglamentos, ordenanzas y disposiciones municipales, para realizar dentro de su jurisdicción actividades de excavación, nivelación, reparación, reconstrucción, demolición de edificios, construcción de soluciones habitacionales familiares y sus modificaciones; **25) Licencia de Urbanización:** Es la autorización por escrito, que la Municipalidad de San Jerónimo Baja Verapaz, otorga a quien lo solicite, después de haber completado todos los requisitos exigidos por las leyes del país; los reglamentos, acuerdos o disposiciones municipales, para realizar dentro de su jurisdicción, todos los trabajos de urbanización que figuren en los planos aprobados; **26) Línea de Fachada:** Consiste en el límite al que una edificación puede llegar exteriormente hacia las áreas de vía pública, calles, avenidas, parques, plazas, considerándose como la proyección de un plano vertical que se extiende hacia arriba o hacia debajo de la intersección con la superficie; **27) Lote:** es el área de uso privado destinado a una o más viviendas, a comercio, industria y otros usos que tengan acceso directo a la vía pública o común; **28) Mojoneros:** es la señal permanente puesta para fijar los linderos que definen el límite de un terreno; **29) Ochavo:** es la línea que se le fija a los terrenos de esquina, esta puede ser recta o curva según sea el sector; el ochavo lineal debe de tener una dimensión o longitud de 2.00 metros mínimo, el ochavo radial o curvo debe de tener un radio de 3.00 metros mínimo, para el casco urbano; en aldeas se estudiará el caso en particular; **30) Parcelamiento Urbano:** es la división de una o varias fincas, con el fin de formar otras áreas menores. Se consideran parcelamientos para los efectos de este Reglamento, todo fraccionamiento de terreno en cinco lotes o con apertura de nuevas calles.

Tal operación debe ajustarse a las leyes y reglamentos de urbanismo y a los planos reguladores que esta municipalidad tenga o ponga en vigencia de conformidad con la autonomía de su régimen; **31) Permiso de ocupación y/o uso:** es la autorización que emite la Dirección Municipal de Catastro una vez finalizada satisfactoriamente la construcción para su ocupación y/o uso, o documento que lo ampare; **32) Planificador:** Son los Ingenieros, Arquitectos, técnicos en dibujo de construcción según sea el caso, responsables de la planificación y no de la ejecución de la obra; **33) Propietario:** Es la persona individual o jurídica a cuyo nombre está la finca a urbanizar, o a cuyo nombre se halle declarada la posesión de la finca a urbanizar, en la cual se llevará a cabo la construcción, excavación, nivelación, ampliación, modificación, reparación, reconstrucción o demoliciones de edificaciones. Siendo este el responsable ante la Municipalidad por la ejecución de la obra; **34) Rasante:** Nivel o cota superior que permite el alineamiento del eje central de una vía; **35) Residencial o lotificación:** consiste en la división o lote de una finca debidamente urbanizada con servicios de infraestructura públicos y privados con áreas comunes cedidas a la municipalidad, con o sin delimitación perimetral; **36) Retiro:** es la distancia libre entre la alineación y la línea de fachada cuando estas no coincidan; **37) Sistema vial:** es el conjunto de áreas de circulación vehicular y peatonal entre áreas urbana y rural. Este término es sinónimo de áreas de circulación; **38) Urbanización:** es la habilitación, renovación o readecuación de bienes inmuebles mediante la dotación de infraestructura, servicios públicos y equipamiento urbano, para usos residenciales, comercial, mixto y de otra índole; **39) Zonificación:** indica la subdivisión del área geográfica del municipio en sectores similares o que tengan relación, en donde se cumpla la regulación de uso y requerimientos urbanísticos determinados para los diferentes sectores del Municipio de San Jerónimo del Departamento de Baja Verapaz.

**Capítulo II. Clasificación de edificaciones. Artículo 7. Edificaciones.** Para los efectos del presente reglamento, las edificaciones pueden ser para uso o destino privado y público, clasificándose de la siguiente manera: **7.1** Vivienda unifamiliar; **7.2** Vivienda multifamiliar (residenciales, condominios, otros); **7.3** Comerciales; **7.4** Industriales de todo tipo; **7.5** Uso mixto (dos usos simultáneos, ej. Vivienda y comercio); **7.6** Agropecuarias; **7.7** Uso recreativo. **7.8** Otros. Para efectos de este reglamento, se consideran construcciones permanentes, las que tienen una vida útil de 20 años o más y las temporales cuya duración es para 01 o 02 años, de construcción informal y con materiales no duraderos. **Artículo 8.** Considerando la ubicación de las edificaciones, estas se clasifican en: **EDIFICACIONES EN ZONAS RESIDENCIALES:** Serán las que se encuentran en zonas de mayor población del Municipio (Cabecera Municipal, Aldeas, Lotificaciones y Urbanizaciones). **EDIFICACIONES EN ZONAS NO RESIDENCIALES:** Serán las que se encuentran en zonas de menor población de Municipio. (Cantones, Caseríos, Fincas, parcelamientos y Lotificaciones de Segunda Categoría). **Artículo 9.** Considerando el uso a que están destinadas las edificaciones, estas se clasifican en: **a) EDIFICACIONES PARA VIVIENDA:** Las destinadas a residencia familiar permanente. **b) EDIFICACIÓN INDUSTRIAL:** Construcciones en las que se realicen actividades que se impliquen la producción de bienes de sustancias, así como el montaje, ensamblaje y reparación de productos por diferentes medios. **c) EDIFICACIÓN COMERCIAL:** Construcciones en las que se realicen actividades de intercambio, de artículos y servicios. **d) EDIFICACIONES**

**AGROPECUARIAS:** Construcciones relacionadas a las actividades agrícolas y pecuarias. **e) EDIFICACIONES DE USO RECREATIVO:** Construcciones relacionadas para uso en menor o mayor escala. **Artículo 10.** Para los efectos de este reglamento y de acuerdo con los usos indicados en el artículo anterior se establecen los siguientes tipos de edificación. **a) TIPO "A":** Edificaciones privadas destinadas a uso comercial, industrial, bodega, agropecuario, hospedaje en sus diferentes niveles, multifamiliar y/o urbanizaciones, las que se refieren a gasolineras o depósitos de combustibles, de uso recreativo de mayor escala. **b) TIPO "B":** Edificaciones privadas o públicas con usos destinados a la salud, educación, cultura, servicios y recreación. **c) TIPO "C":** Edificación privada, destinada al uso residencial y/o unifamiliar. **d) TIPO "D":** Edificación exclusiva para locales comerciales, (Incluyendo obligatoriamente para cada local comercial, un servicio de baño con lavamanos).

**Capítulo III. De las licencias de construcción. Artículo 11. Licencia de Construcción.** Para realizar y ejecutar las actividades indicadas en el Artículo 2, en edificaciones con carácter permanente o temporal, deberá obtenerse previamente la licencia de construcción autorizada por el Concejo Municipal de San Jerónimo del departamento de Baja Verapaz, pagando el importe de la tasa correspondiente cuyo valor establece este Reglamento y cualquier exoneración o rebaja en el cobro de esta corresponde única y exclusivamente a dicho Concejo. Las entidades religiosas y las entidades estatales o gubernamentales, debidamente constituidas en el país, NO están exoneradas del pago de la licencia de construcción, debiendo hacer el trámite normal para dicha autorización. **Artículo 12. Exención.** Quedan exentas de licencia de construcción, las viviendas de una sola planta destinadas a habitación de escasos recursos, debidamente comprobado por un estudio socioeconómico realizado por la Dirección Municipal de la Mujer (o su equivalente), con un área máxima de 30 m<sup>2</sup>, la restauración de acabados de repellos o ceridos, la restauración de cielos prefabricados, los trabajos de pintura en general, la tabicación de áreas de oficinas, colocación de puertas, ventanas, closet o cualquier otro tipo de trabajo de orden menor que no afecte la estructura o el aspecto físico de la construcción y todas las obras que ejecute la Municipalidad. Los proyectos de interés social, que se hacen a través de organizaciones internacionales, entidades no lucrativas, instituciones públicas o estatales deben presentar a la Dirección de Catastro, la información completa y la planificación del proyecto a desarrollar. El Concejo Municipal determinará si está o no exento del pago del valor de la licencia municipal. **Artículo 13 Plazo.** La licencia de construcción se extenderá por un máximo de 6 meses esto tomando en cuenta sus características, la cual será prorrogable por un plazo igual y el pago del 50% del valor inicial y solo aplica para el seguimiento de los trabajos declarados en la solicitud y que fueron aprobados. **Artículo 14 Denegación de Licencia.** La Municipalidad queda facultada para DENEGAR la licencia de autorización para una construcción cuando su localización perjudique el sector donde se ubique, de acuerdo con el ordenamiento territorial del municipio o ponga en riesgo la seguridad de las personas de acuerdo con un peritaje que realizara el Supervisor Municipal de Obras, un síndico que delegue – el Concejo. Si existe discrepancia se puede recurrir a un peritaje externo, integrado por profesional de Ingeniería Civil o Arquitectura, quien tomará como base las normas vigentes y presentará un informe firmado, sellado y timbrado. El o los profesionales signatarios serán los responsables directos. Los honorarios, los pagará el interesado tomando en cuenta los siguientes criterios: ubicación, características del suelo (pendiente, textura y estructura), zonas declaradas de alto riesgo. **Artículo 15 Requisitos.** La persona individual o jurídica propietaria o poseedora de bien inmueble, ingeniero, arquitecto, bachiller o perito en construcción, constructor o maestro de obras, albañil responsable de la planificación y/o ejecución de la obra, ampliación, remodelación, demolición, movimiento de tierras y/o construcción nueva, deberá solicitar licencia cumpliendo los siguientes requisitos: **1.** Solicitud por escrito con datos de identificación personal del interesado y del inmueble, firmado por el propietario; **2.** Formulario de solicitud de autorización de licencia de construcción otorgado por la Dirección Municipal de Catastro. **3.** Certificación reciente extendida por Registro General de la Propiedad con la cual se acredite la propiedad sobre el inmueble en el cual se solicita licencia de construcción o si es el caso, copia simple legalizada de los derechos posesorios; **4.** Fotocopia del documento personal de identificación del (interesado) propietario o poseedor del inmueble; **5.** En caso de ser persona jurídica, fotocopia legalizada de la escritura constitutiva de sociedad o patente de comercio y acta notarial de nombramiento del representante legal; **6.** Solvencia municipal actualizada, en donde conste que está conectado a los servicios públicos municipales de agua y saneamiento, caso contrario, deberá solicitarlos, cuando la municipalidad preste los mismos en el lugar donde se ejecute la obra. **7.** Boleto de ornato del propietario o poseedor del inmueble o representante legal (en caso de persona jurídica) y del constructor o maestro de obras, correspondiente al año en el cual se haga la solicitud de licencia; **8.** Acompañar fotocopia del último pago del Impuesto Único sobre Inmuebles. **9.** Constancia original de colegiado activo del constructor, en caso de ser procedente; **10.** Declaración jurada sobre el destino o uso que tendrá la obra y el costo de esta; cuando las construcciones sean las contempladas en el artículo 7 incisos 7.2, 7.3, 7.4., 7.5., 7.6., 7.7. **11.** Constancia de nomenclatura municipal si fuere procedente; **12.** Presentar dos juegos de copias de los planos obligatorios, debidamente firmadas por el propietario y planificador de la obra; que comprenden: UBICACION – LOCALIZACION; distribución de ambientes - acotado; fachadas y cortes - cimentación (con detalles); armado de techo (con detalles) - instalación agua potable; instalación de agua pluvial - instalación eléctrica; **13.** instalaciones especiales (si las hubiere). Y drenaje, cuando las construcciones sean las contempladas en el artículo 7 incisos 7.2, 7.3, 7.4., 7.5., 7.6., y 7.7.; **14.** Presentar copia del presupuesto integrado por renglones de trabajo; **15.** Otros necesarios de acuerdo al tipo de obra o disposiciones legales vigentes, a requerimientos de la Municipalidad. **16.** Análisis de Riesgo cuando las construcciones sean las contempladas en el artículo 7 incisos 7.2, 7.3, 7.4., 7.5., 7.6. y 7.7. **17.** Resolución Ambiental, cuando las construcciones sean las contempladas en el artículo 7 incisos 7.2, 7.3., 7.4., 7.5., 7.6. y 7.7. **Artículo 16 Otros requisitos.** Cuando la obra es de tipo multifamiliar, condominio, lotificación, urbanización residencial o está destinada a oficinas, bodegas, centros comerciales, industria, agropecuaria o de otro tipo similar, se le pedirá a los interesados, además, los siguientes requisitos: **1.** Tomar en cuenta para el cálculo y diseño de la obra, el Acuerdo número 02-2014 de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado, Norma de Reducción de Desastres números dos NRD-2 y tres NRD-3, Normas Mínimas de Seguridad en Edificaciones e Instalaciones de Uso Público. **2.** Instrumento de evaluación ambiental aprobado por la entidad especializada, cuando la edificación sea de 500 metros cuadrados o más; **3.** Memoria descriptiva del proyecto o planta de conjunto del proyecto; **4.** Memoria de cálculo de instalaciones sanitarias y pluviales, instalación de agua potable, ubicación de pozos de aprovechamiento de agua limpia; **5.** Planos descriptivos de la obra; **6.** En caso de movimiento de tierras, se pedirá resolución de Medio Ambiente, los datos completos del estudio topográfico, definición del polígono, curvas de nivel, cortes y rasantes, disposición final del material extraído; **7.** En caso de tala de árboles se le pedirá al propietario la autorización del Instituto Nacional de Bosques o municipalidad en su caso; **8.** Autorización de otras entidades gubernamentales exigida por leyes vigentes. **Artículo 17 Alineación.** Previa a la autorización de la licencia de construcción, el Alcalde Municipal enviará a la Dirección Municipal de Catastro la solicitud respectiva y una vez recibida, se realizará la inspección por el Director de esta Dirección y/o su representante y Síndico Municipal para constatar en el lugar, que el límite exterior de la propiedad se ajusta con la alineación municipal según los planos de Ordenamiento Territorial del Municipio, las leyes, reglamentos y las estipulaciones del Código Municipal. **Artículo 18 Faltantes.** La Municipalidad deberá verificar el cumplimiento de requisitos de toda solicitud y notificar al interesado de cualquier faltante en la papelería respectiva en un plazo de quince días hábiles. En caso no concuerde la información presentada con el juego de planos, la Dirección Municipal de Catastro notificará al planificador para que realice los cambios pertinentes. **Artículo 19 Seguimiento.** Los trámites de licencias de construcción a los cuales no se les dé seguimiento durante el término de treinta días a partir de la fecha de ingreso a la Municipalidad, quedarán suspendidos, debiendo enviarse el expediente al archivo municipal. Los interesados deberán iniciar el trámite de nuevo si quieren continuar con el procedimiento. **Artículo 20 Otorgamiento de licencia.** Una vez completos los requisitos y efectuado el pago de la tasa correspondiente, se otorgará la licencia firmada por el Alcalde, Síndico y Director Municipal de Catastro, dentro del plazo de quince días hábiles. La cual contendrá los puntos siguientes: **1)** Número de licencia; **2)** Fecha de autorización; **3)** Tipo de licencia; **4)** Nombre del Propietario; **5)** Dirección del propietario; **6)** Dirección del inmueble a construir; **7)** Número de formulario; **8)** Descripción de la licencia; **9)** Plazo de vigencia; **10)** Monto a cancelar; **11)** Normativa legal; **12)** Firmas. **Artículo 21 Responsabilidad.** Los trabajos de obra física se iniciarán al entregar al propietario la licencia de construcción debidamente autorizada, siendo el propietario y constructor los totalmente responsables de la calidad de la obra. **Artículo 22 Aviso.** El propietario dará aviso cuando el constructor, maestro de obras, ingeniero, arquitecto, dé por finalizado su compromiso como constructor de la obra, notificando a la

Municipalidad, quien será el nuevo encargado, de lo contrario se aplicará la sanción respectiva. **Artículo 23 Lugar Visible.** Al tener la licencia de construcción autorizada, el constructor está obligado a colocar en un lugar visible, la resolución, distintivo o calcomanía que se entrega en el momento de emitida la autorización, la cual contiene los datos siguientes: 1. Nombre del propietario; 2. Dirección del inmueble; 3. Número de licencia autorizada; 4. Período inicial y final de vigencia de la licencia de construcción. En caso de extravío de dicha resolución, distintivo o calcomanía, deberá colocar un rótulo de tamaño apropiado a la vista, en la parte frontal de la construcción con el número de licencia autorizada. Así mismo deberán permanecer obligatoriamente en la obra a disposición del supervisor municipal, la licencia de construcción y los planos autorizados para la inspección correspondiente. **Artículo 24 Ampliaciones.** Cualquier ampliación que se desee efectuar a la obra autorizada o inclusión de estructuras que no se especificaron anteriormente, el propietario deberá presentar solicitud de ampliación con las modificaciones estructurales firmadas por él y el constructor, para estudio y aprobación del Concejo Municipal. **Artículo 25. Derecho de inspección.** La Municipalidad se reserva el derecho de inspeccionar la fiel ejecución de cada obra de acuerdo con la licencia autorizada, revisando planos y el cumplimiento de las especificaciones técnicas. **Artículo 26 Ingreso.** Todas aquellas personas individuales o jurídicas, a quienes se les haya autorizado licencia de construcción, quedan obligadas a permitir el ingreso en horas hábiles, a los inspectores, supervisores o síndicos municipales debidamente identificados, a quienes deberán prestar toda la colaboración necesaria para el desempeño de sus funciones. **Capítulo IV. Devolución de Licencias de Construcción. Artículo 27 Inspección final.** Al estar concluida la obra y dentro de los quince días siguientes, el propietario deberá dar aviso y devolverá la licencia de construcción. El Alcalde Municipal ordenará la inspección final en un plazo no mayor de quince días hábiles, con el objeto de verificar los trabajos efectuados y que los mismos estén de acuerdo a los planos si hubiesen sido requeridos, la licencia autorizada y al presente reglamento. De encontrarse todo en orden, la Municipalidad emitirá el permiso de ocupación de la edificación. **Capítulo V. Licencias para Urbanización. Artículo 28. Urbanizaciones.** Toda persona individual o jurídica propietaria o poseedora que desee efectuar operaciones de dividir una o varias fincas, con el fin de formar otras áreas menores que excedan de cinco fracciones de terreno con destino a lotificar o construir urbanizaciones residenciales para vivienda u otro fin, deberán solicitar autorización a la Municipalidad de San Jerónimo del departamento de Baja Verapaz. **Artículo 29. Categorías de Urbanización.** Según el presente reglamento las urbanizaciones que se construyan en el Municipio de San Jerónimo Baja Verapaz, se clasifican en las siguientes categorías: 1. Categoría "A": Urbanizaciones ubicadas en el Área Urbana; 2. Categoría "B": Urbanizaciones ubicadas en Área Semi-Urbana; 3. Categoría "C": Urbanizaciones ubicadas en el Área Rural; 4. Categoría "D": Urbanizaciones que incluyen condominios sin importar la ubicación. **Artículo 30. Solicitud de Urbanización.** Además de los requisitos indicados en los Artículos 15 y 16 de este Reglamento, la solicitud para proyecto de urbanización deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1. La persona individual o jurídica deberá garantizar a la Municipalidad, el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que conlleva el proyecto de urbanización hasta su terminación, a través de fianza otorgada por cualquiera de las compañías afianzadoras autorizadas para operar en el país, por el monto equivalente al avalúo del costo del proyecto, efectuado por esta Municipalidad; 2. En caso de que una lotificación se desarrolle en dos o más fincas, estas deberán unificarse y presentar documentación que acredite la unificación. 3. Los sistemas de abastecimiento de agua potable, residuos sólidos y aguas residuales deben ser evaluados y aprobados por las autoridades competentes en coordinación con la Municipalidad a través de la Dirección de Servicios Públicos y de la Unidad de Agua y Saneamiento o en su defecto el encargado del mismo, cumpliendo con la normativa ambiental vigente; 4. Memoria descriptiva del proyecto; 5. Presentar dos copias de los planos de localización del proyecto en relación a la cabecera municipal, con marcación de las vías de acceso, datos generales de identificación de las fracciones de terreno, calles, áreas verdes, escolares, deportivas, forestales y de servicio (parques, terminal de transporte); 6. Presentar dos copias de los planos de localización y descripción de la fuente y sistema de distribución de agua potable, drenajes sanitarios, energía eléctrica y otros servicios básicos. Dichos planos deben estar firmados, sellados por el ingeniero o arquitecto colegiado activo responsable y cumplir con el pago de timbres respectivos. 7. Constancia emitida por el Consejo Comunitario de Desarrollo del área jurisdiccional donde se ubicará la urbanización en la cual se autorice a la empresa realizar los trabajos. **Artículo 31. Venta de Fracciones.** Cumplidos los requisitos para llevar a cabo la urbanización y autorizada la licencia, el lotificador deberá solicitar a la Municipalidad la autorización para la venta de fracciones de terreno, debiendo comprobarse antes de autorizarla, que de las obras de urbanización que figuran en los planos aprobados, por lo menos se han ejecutado los trabajos de habilitación de calles, introducción de energía eléctrica, agua potable, drenajes para cada lote y demás requisitos contenidos en el Artículo 5 de la Ley de Parcelamientos Urbanos. **Artículo 32. Cantidad de fracciones por Licencia.** Según las categorías de urbanización reguladas por este reglamento, la cantidad de fracciones a autorizar por categoría son las siguientes: 1. Categoría "A": Urbanizaciones ubicadas en el Área Urbana, un máximo de 50 lotes por licencia. 2. Categoría "B": Urbanizaciones ubicadas en Área Semi-Urbana, un máximo de 30 lotes por licencia. 3. Categoría "C": Urbanizaciones ubicadas en el Área Rural, un máximo de 20 lotes por licencia. 4. Categoría "D": Urbanizaciones que incluyen condominios sin importar la ubicación, un máximo de 35 condominios por licencia. **Artículo 33. Autorización de Condominios.** Además de los requisitos exigidos en los Capítulos III y IV del presente reglamento en lo que fuere aplicable, los condominios deberán cumplir con lo siguiente: 1. Escritura constitutiva de condominio debidamente inscrito en el Registro General de la Propiedad; 2. Garantizar la privacidad de los condóminos y que ellos aceptan que la obligación de la introducción, instalación y mantenimiento de los servicios públicos, las áreas comunes están bajo su responsabilidad y que el condominio contara con solo una entrada y una sola salida. **Artículo 34. Áreas de uso común.** Las áreas de caminamiento vehicular y peatonal son de uso común y debe tener un diez por ciento (10%) del área total, área deportiva el cinco por ciento (5%) del área total de lotes, área de cobertura vegetal el diez por ciento (10%) del área total y el área social el tres por ciento (3%) del total de áreas. **Artículo 35. Requerimientos mínimos para estacionamiento vehicular (Urbanizaciones).** En todo tipo de construcciones, modificaciones, ampliaciones o cambio de uso de las mismas, se debe contemplar espacios para área de estacionamiento vehicular, para los habitantes, usuarios y visitantes, de acuerdo con el número de viviendas a instalar dentro del proyecto. **Capítulo VI. Normas Mínimas Urbanísticas. Artículo 36. Alineaciones.** Se considera como alineación municipal, el límite entre la propiedad privada y los límites municipales como: banquetas, bordillos, calles, parques y todas las áreas destinadas para uso público. Son los metros lineales con que cuenta la fachada del inmueble según las medidas y colindancias inscritas en el Registro General de la Propiedad. En caso de inmuebles de esquina se tomarán tanto el dato de calle como de avenida: en casos especiales, se determinará bajo el concepto de las áreas que colindan hacia los límites de uso público. **Artículo 37. Gabarito permisible.** Para los efectos de este reglamento se entiende como gabarito permisible el ancho mínimo que ocupa la calle. **Artículo 38. Obligación municipal.** Es obligación de la municipalidad, fijar la alineación, el límite de la fachada, los ochavos, rasantes de calles, avenidas, plazas, parques, los gabaritos permisibles y áreas de uso público dentro del municipio de San Jerónimo Baja Verapaz. **Artículo 39. Banqueta.** Todo propietario debe dejar libre una acera (banqueta) de 0.70 metro como mínimo y con una altura de 15 centímetros. **Artículo 40. Estudio.** La municipalidad incluirá dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, el estudio y los planos de cada zona por sectores residenciales, comerciales, industriales y recreativos, en donde se establece la alineación municipal y el límite de la fachada correspondiente a cada zona o sector según sea el caso, el cual será aprobado por el Concejo Municipal de San Jerónimo del departamento de Baja Verapaz. El objeto de estas medidas es (definir, organizar) establecer las áreas de jardines, estacionamiento de vehículos, movimientos de carga, evacuación de edificios, ampliaciones futuras de calles y avenidas para los proyectos viales dentro de la zona o sector y las instalaciones de colectores de drenajes o cualquier otra instalación que sea necesaria. **Artículo 41. Cumplimiento.** Toda construcción, ampliación o reparación de una edificación deberá cumplir con lo establecido a la alineación municipal, línea de fachada y ochavo. En los casos donde la alineación coincida con la línea de fachada, sólo se permitirá, la construcción de voladizos y cenefas decorativas que no exceda una longitud de 0.50 centímetros, las construcciones que se hagan fuera de alineación municipal, serán demolidas a costa del propietario, así como trabajos de limpieza. **Artículo 42. Salientes.** En los casos donde la alineación coincida con la línea de fachada, sólo se permitirá, la construcción de voladizos y cenefas decorativas que no exceda una longitud de 0.90 centímetros. No se permitirá la construcción de segundo nivel o más, que salgan sobre la alineación municipal y en ningún caso se autorizará la construcción de balcones o salientes que sean mayores a la dimensión indicada anteriormente, para uso o circulación de personas. **Artículo 43. Ochavo obligatorio.** Las construcciones de esquina deberán dejar obligatoriamente un ochavo con un radio de un metro; su incumplimiento será sancionado. **Artículo 44. Área de retiro.** En las construcciones dentro de las cuales se contemple un área de jardín o parqueo, se podrá dejar una estructura de protección perimetral entre la banqueta y jardín sobre la alineación municipal. En el caso de construcciones tipo comercial se permitirá que se deje una reja metálica para protección de dos metros veinte centímetros (2.20) de altura frente a la fachada del comercio o edificio. **Artículo 45. Cercas de protección.** Es obligatorio que el ejecutor coloque frente a la construcción,

cercas de materiales resistentes y desmontables que sirvan de protección a los peatones para evitar posibles accidentes que puedan originarse por los trabajos que se ejecutan, los cuales deben quedar sobre el cincuenta por ciento (50%) del área de banqueta y dos metros cincuenta centímetros (2.50) de altura mínima. **Artículo 46. Obligación.** El constructor y/o el propietario están obligados a reparar los daños causados a los bordillos, aceras, tapaderas de cajas de contadores de agua o cualquier elemento que pudiere sufrir daño por entrada de materiales o cualquier otro motivo. **Artículo 47. Materiales de construcción en la vía pública.** El constructor y el propietario quedarán sujetos a las siguientes disposiciones: 1. Los materiales serán descargados o cargados en el frente de la construcción y tendrán que ser removidos en el término de veinticuatro horas de haber sido descargados; 2. No se permitirá ocupar más de un cuarto (1/4) del ancho de la pista de rodada vehicular; 3. Deberá dejar libre la banqueta en un cincuenta por ciento (50%), para el paso peatonal; 4. Se deberá tener sumo cuidado y colocar protectores en el caso de tener reposaderas, fragantes o cualquier otra instalación de drenajes a colector municipal, para no saturarlos de materiales de construcción; 5. Los materiales de desperdicio que procedan de la construcción, tales como ripio, tierra o basura, deben removerse a diario para evitar acumulación dentro de la obra o fuera de ella. **Artículo 48. Área de parqueo para vivienda.** Las viviendas que cuenten con más de 300 m<sup>2</sup> deberán contemplar un área de parqueo para tres vehículos; las viviendas de 200 a 299 m<sup>2</sup> deberán contemplar un área de parqueo para dos vehículos y las menores a 199 m<sup>2</sup> se les recomendará priorizar tener un parqueo para un vehículo si existiera el espacio necesario. **Artículo 49. Otras Áreas de parqueo.** Se definen otras áreas de parqueo según el uso, las cuales se describen de la siguiente manera: 1. Comercios: un parqueo por cada veinticinco metros cuadrados de área útil comercial; 2. Restaurantes, cafeterías o comedores: un parqueo por cada seis metros cuadrados de área de mesas; 3. Bares: un parqueo por cada cuatro metros cuadrados de público; 4. Oficinas: un parqueo por cada veinticinco metros cuadrados de área útil de oficina; 5. Talleres de mecánica y/o servicios: un parqueo por cada cuatro (4) espacios de vehículos para servicio; 6. Hoteles, hospedajes: un parqueo por cada dos (2) habitaciones; 7. Centros educativos: cinco parqueos por cada aula; 8. Cines, lugares de entretenimiento o teatros: un parqueo (1) por cada diez personas; 9. Centros religiosos y culturales: un parqueo por cada cinco (5) metros cuadrados de área; 10. Canchas deportivas: un parqueo por cada dos jugadores que usen simultáneamente la cancha; 11. Estadios, un parqueo por cada diez personas asistentes. Las áreas de parqueo que se detallan anteriormente en ninguno de los casos se refieren a la utilización de la vía pública. **Capítulo VII. Construcciones Peligrosas e Inseguras. Artículo 50. Estado de la construcción.** El propietario está obligado a mantener en buen estado la construcción, para garantizar la seguridad, la vida y los bienes de las personas que la habitan, de los terceros y del vecindario. Todo vecino podrá solicitar a la municipalidad, la inspección de los inmuebles que se consideren de alto riesgo o con algún desperfecto. **Artículo 51. Construcciones peligrosas.** Para que una construcción se considere como peligrosa o de alto riesgo, se debe tomar en cuenta que: 1. Las estructuras que presenten deformidades y/o grietas que la hagan inestable. 2. El soporte de la estructura sobrepase lo establecido para el uso que fue destinada; 3. Los materiales de la construcción se encuentren en un estado de deterioro tal que la hagan vulnerable a incendio y/o sismos; 4. Las áreas de ingreso y salida en locales de uso público, sean insuficientes; 5. La construcción se encuentren en desuso, abandono o descuido. **Artículo 52. Alto riesgo.** La Dirección Municipal de Catastro al conocer o recibir denuncia de construcciones de alto riesgo y/o que requieran de reparaciones urgentes, remitirá con informe elaborado al Juzgado de Asuntos Municipales, si dicha construcción representa peligro para la vida humana y eximir temporalmente al propietario de los requisitos establecidos en el presente reglamento, extendiéndose una licencia provisional inmediatamente y fijándose el plazo necesario para el cumplimiento de los requisitos. **Artículo 53. Notificación.** En caso de no acudir a la inspección, el Juzgado de Asuntos Municipales notificará al propietario por escrito o cualquier otro medio legal, indicándosele que la construcción es peligrosa o de alto riesgo y por tal motivo se emitirá la orden para ser desocupada de inmediato y en esta se determinará el trabajo a realizar (demolición, reparación o cualquier otra medida necesaria), cuyos gastos corren por cuenta del propietario, indicándole el plazo en el cual lo debe llevar a cabo, así como instalar rótulos en la construcción, prohibiendo la entrada por ser de alto riesgo, peligrosa e insegura. De existir renuencia a realizar trabajos de parte del propietario, así como inobservar las sugerencias establecidas en este artículo, se iniciarán de inmediato los procesos y medidas judiciales correspondientes. **Capítulo VIII. Normas Mínimas de Diseño. Artículo 54. Iluminación y ventilación.** Los ambientes que se construyan deben tener el área adecuada y el porcentaje permitido para la iluminación y ventilación natural hacia un espacio abierto, los que pueden ser: patios, área de jardines o espacios que dan a las calles. Los porcentajes de iluminación y ventilación mínima se describen a continuación: 1. Área de ventilación es el 33% del área de piso; 2. Área de iluminación el 15% del área de ventilación. Los ambientes no habitables deberán cumplir con un área de iluminación del 50% del área de ventilación. **Artículo 55. Ventilación central.** Se permite utilizar ventilación central en áreas de baños que, según el diseño, queden sin recibir iluminación y ventilación natural proveniente de un espacio abierto. En caso de edificios o áreas que no aplique se deberá considerar la instalación de extractores de olor. **Artículo 56. Proyectos mínimos.** Sólo en casos muy especiales y a criterio del Concejo Municipal se permitirá la autorización de proyectos con una habitación y servicios mínimos. **Artículo 57. Áreas libres.** Áreas libres son aquellas que tienen el objeto de iluminar y ventilar todos los ambientes en una edificación, como patios de servicio y ductos de luz que deben medir 2 metros como lado menor; áreas de jardín interior deben medir 2.50 metros en el lado menor y los pasillos laterales 1 metro como mínimo de área libre. Se podrá cubrir el área de un patio con un material traslúcido, siempre y cuando deje un quinto del área libre para ventilación. **Artículo 58. Colindancias.** Las ventanas no deben estar dirigidas hacia los colindantes, de conformidad con el artículo 257 del Código Civil. El constructor o el propietario está obligado a corregir la ubicación de todas las ventanas que la Municipalidad considere no cumplen con el mandato legal. De no cumplir con esta disposición, se sancionará de acuerdo con este reglamento, por medio del Juzgado de Asuntos Municipales. **Artículo 59. Alturas mayores.** Para alturas mayores a diez metros, se calculará un tercio de la altura para determinar el área del patio. El lado menor será de dos metros lineales. Mayores a trece metros, se considera un quinto de luz a efecto del cálculo de área de patio. **Artículo 60. Gradadas.** El ancho permisible de las gradadas para viviendas será de noventa y cinco centímetros (0.95) de ancho útil o libre, con una huella mínima de treinta centímetros (30). En el caso de gradadas longitud continua, la longitud permisible mínima es de 3.20 metros lineales. En construcciones tipo bodega o edificios, el ancho mínimo de las gradadas deberá ser de un metro veinticinco centímetros (1.25) de ancho útil o libre. **Artículo 61. Gradadas de emergencia.** Las construcciones de uso público deberán contemplar además un área específica para módulo de gradadas de emergencia. **Artículo 62. Pasamanos.** La altura de los pasamanos para los casos anteriores deberá ser de 1.00 metro como altura mínima, en cualquier material que se construyan. **Artículo 63. Ascensor.** A las construcciones mayores de cinco niveles, se les exigirá por lo menos la instalación de un ascensor, de acuerdo con la dimensión del edificio se le especificarán los requerimientos. **Artículo 64. Servicios de agua potable.** Toda construcción deberá dejar un circuito cerrado de plomería cuyo diámetro permitido para la acometida es de 1/2 de pulgada. **Artículo 65. Industrias.** En caso de instalaciones especiales de tipo industrial, deberá presentar a la municipalidad la memoria de cálculo de la instalación hidráulica y sanitaria. **Artículo 66. Cisternas.** Las construcciones donde se utilice agua de pozo o de nacimiento deberán construir una cisterna para su consumo interno. No se permitirá la interconexión con tuberías municipales. En el caso de que la cisterna se abastezca de la red municipal deberá cumplir con los requisitos preceptuados en el reglamento de agua. **Artículo 67. Drenajes.** Las construcciones deben estar conectadas a la red de drenaje y alcantarillado municipal y las que se encuentren a una distancia mayor de 90.00 metros del colector municipal, deberán evacuar a través de un sistema de tratamiento adecuado. La Dirección de Servicios Públicos a través de la Unidad de Agua y Saneamiento debe definir si dentro del período de la construcción se efectuará la ampliación del colector municipal de ese sector. **Capítulo IX. Normas Mínimas de Supervisión. Artículo 68. Supervisores.** Queda a cargo de los Síndicos Municipales, la supervisión de las construcciones tanto en el área urbana como rural, quienes deberán emitir dictamen razonado técnicamente según lo estipula el Código Municipal. **Artículo 69. Aspectos a tomar en cuenta en la supervisión.** Dependiendo de la etapa en que se encuentre la obra, para la supervisión se debe tomar en cuenta que: 1. La obra cuente con licencia de construcción y esta se encuentre en un lugar visible; 2. La alineación está de acuerdo con la que estableció la Municipalidad; 3. Los trabajos se estén construyendo de acuerdo a lo planificado y autorizado (metros cuadrados, uso y distribución). El propietario deberá asegurarse que el constructor le entregue una obra de calidad. **Artículo 70. Inspección final.** El supervisor debe llevar un control estricto del avance de las obras y su finalización para efectos de prórroga o devolución de la licencia. **Artículo 71. Notificación.** El Síndico Municipal y/o representante de la Dirección Municipal de Catastro en el momento de constatar que la construcción no está de acuerdo a los planos autorizados, deberá notificar por escrito al propietario para que solicite una corrección, la cual se resolverá de acuerdo a este reglamento. El constructor o el propietario quedan obligados a presentar los planos modificados; en caso el constructor o

propietario no estuviera de acuerdo con las correcciones que proponga la Dirección Municipal de Catastro, deberá acudir al Concejo Municipal para que resuelva el caso. **Artículo 72. Suspensión de la obra.** Si el propietario o el constructor se negaren a llevar a cabo las correcciones indicadas por la municipalidad, se dará aviso de inmediato al Juzgado de Asuntos Municipales quien podrá suspender la obra y aplicar las sanciones correspondientes. Los trabajos en la obra no se podrán reanudar hasta que dicho Juzgado lo autorice, debiendo previamente obtener informe del Supervisor Municipal en el cual conste que se ha cumplido con las correcciones necesarias. **Artículo 73. Permiso de Ocupación.** Los permisos de ocupación se darán exclusivamente para darle a la construcción el uso o destino para lo cual fue solicitado, quedando prohibido ocupar el inmueble dando otro uso. De ser así, el Juzgado de Asuntos Municipales, podrá imponer las sanciones y las multas correspondientes, así como iniciar los procesos judiciales y medidas precautorias correspondientes para garantizar el cumplimiento de lo establecido en este apartado. **Artículo 74. Casos especiales.** En casos especiales y siempre y cuando la naturaleza de la obra lo permita, el alcalde municipal, tiene la facultad de autorizar permisos de ocupación de una parte de la obra concluida, mientras se sigue el proceso de construcción en el resto. **Capítulo X. Aspectos Económicos y Financieros. Artículo 75. Sistema tarifario y/o tasas estratégicas.** De conformidad con los estudios técnicos elaborados por la Dirección Municipal de Catastro y el Concejo Municipal establece el monto de las tasas para la prestación de los servicios de construcción, de acuerdo con la siguiente tabla de costos. En ningún caso se harán cobros por contribuciones voluntarias o ajenas al tarifario acordado.

Tabla de costos

Tipo	Descripción / área	% según valor de la construcción
1	Vivienda de Interés social hasta 30m2	Sin Costo
2	Vivienda unifamiliar/multifamiliar	
	Hasta 60 m2, menores de Q. 50,000.00	0.40%
	61 a 100 m2, Q. 50,000.01 a Q. 100,000.00	0.60%
	101 a 200 m2, Q. 100,000.01 a Q. 200,000.00	0.80%
	201 a 300 m2, Q. 200,000.01 a Q. 300,000.00	1.00%
3	301 a 500 m2, Q. 300,000.01 en adelante	1.25%
	<b>Otras Actividades Constructivas</b>	
	Remodelaciones	0.40%
	Ampliaciones	0.80%
	Movimiento de tierra y ripio	Valor en Quetzales
	Demoliciones por m3	Q. 25.00
	Excavaciones m3	Q. 25.00

**Artículo 76. Incumplimiento de pago.** En caso de incumplimiento de pago, se estará a lo dispuesto en el Capítulo siguiente. **Capítulo XI. Régimen de infracciones y sanciones. Artículo 77. Juzgado de Asuntos Municipales.** El Juzgado de Asuntos Municipales, es la dependencia encargada de cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales nacionales vigentes relacionadas con esta materia, así como las contenidas en el presente Reglamento y ordenanzas municipales emanadas del Concejo Municipal, para cuyo trámite y aplicación de este Régimen, seguirá el procedimiento establecido en el Título VIII del Código Municipal. **Artículo 78. Sanciones.** Las infracciones cometidas al presente Reglamento y ordenanzas municipales relacionadas son acreedoras a las sanciones aquí establecidas: 1. Suspensión de la obra, hasta por tres meses o que cumpla con los requisitos indicados; 2. Multa; 3. Cierre provisional de la obra; 4. Cancelación de la licencia o permiso; 5. Demolición total o parcial de la obra o construcción; 6. Reconstrucción de instalaciones y áreas dañadas municipales o de terceros, dentro del proceso de construcción bajo responsabilidad del ejecutor. **Artículo 79. Infracciones y Sanciones.** Se considera infracción, el incumplimiento a las disposiciones establecidas en este Artículo y el responsable se hace acreedor a las siguientes multas: 1. Iniciar cualquier trabajo en una obra sin obtener licencia de construcción municipal, Q. 1,000.00; 2. Construir fuera de la alineación municipal, Q. 1,000.00; 3. No ejecutar la obra de acuerdo a los planos autorizados, mínimo Q 500.00 y máximo Q. 5,000.00, sin perjuicio de demoler lo construido fuera de lo planificado; 4. Negar el ingreso a una obra a los supervisores e inspectores nombrados por la municipalidad, Q. 1,000.00; 5. No acatar la orden de suspensión de trabajos cuando ésta haya sido emitida por irregularidades observadas en los mismos, Q. 5,000.00; 6. No acatar las órdenes de reparación o demolición de edificaciones inseguras o peligrosas o cuando una obra nueva cause daño público, o que se trate de obra peligrosa para los habitantes y el público debiéndose proceder de conformidad con la ley de la materia, Q. 5,000.00; 7. Ocupar una edificación declarada como obra nueva peligrosa Q 1,000.00. 8. Ocupar o pretender ocupar una edificación dándole un uso o destino diferente al indicado en la solicitud de licencia de construcción Q1,000.00. 9. Depositar materiales en la vía pública sin atender lo estipulado en este reglamento, Q. 500.00; 10. Cualquier acción que a juicio de la Municipalidad afecte la seguridad pública o que ocasione perjuicio a terceros, la multa oscilará entre un mínimo de Q. 500.00 y un máximo de Q. 5,000.00. **Artículo 80. Pago de multas.** El pago de las multas impuestas por el Juzgado de Asuntos Municipales no exonera el requisito ineludible de la obtención de la licencia de construcción municipal, la que deberá hacerse efectiva dentro del preteritorio plazo de veinte días hábiles al quedar firme la resolución de ese Juzgado. **Artículo 81. Demolición.** Si transcurriese el plazo otorgado para la demolición y el propietario no cumple con la orden del Juzgado de Asuntos Municipales, la Municipalidad se reserva el derecho de ordenarla, siendo el propietario el responsable de cubrir los costos de la demolición, sustracción de ripio a los botaderos asignados en el área y al pago de la multa respectiva. **Artículo 82. Trabajos.** En caso de que la Municipalidad tuviese que ejecutar algún trabajo que, por omisión o descuido del propietario o constructor, además del costo de los trabajos se aplicará una multa equivalente al cien por ciento del costo de los trabajos realizados. **Capítulo XI. Disposiciones transitorias y finales. Artículo 83. Patrimonio Cultural.** Todo constructor debe respetar, en todo caso, los monumentos y edificios de valor histórico y cultural de la población. Si en el proceso de excavación se encuentran restos fósiles o arqueológicos se deberá suspender inmediatamente y se dará aviso a la Municipalidad, quien se encargará de informar a la oficina estatal respectiva. Las construcciones que se caracterizan por contener elementos urbanísticos que representan valor histórico cultural, quedan sujetas a disposiciones contenidas en la Ley de Áreas Protegidas, así como a toda política o programa que se refiera a su conservación. **Artículo 84. Apoyo.** La Dirección Municipal de Catastro solicitará apoyo a las entidades especializadas para hacer eficiente el cumplimiento de las presentes disposiciones. **Artículo 85. Casos no contemplados.** Los casos no contemplados en este Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal, quien puede solicitar asesoría a entes especializados según sea la materia. **Artículo 86. Abrogatoria.** Queda abrogado el Reglamento de Construcción y Urbanismo del Municipio de San Jerónimo, Departamento de Baja Verapaz, contenido en el punto Tercero del Acta No. 38-2005, de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el trece de julio del año dos mil cinco, contenido en el Libro Número 30 de Actas de Sesiones del Concejo Municipal, publicado en el Diario Oficial; el **Artículo 87. Vigencia.** El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **Publíquese.** Dado en el despacho del edificio municipal, a trece días del mes de enero de dos mil veintiuno.- **DECIMO SEGUNDO:...** **DECIMO TERCERO:** No habiendo más

que hacer constar, se da por terminada la presente en el propio lugar y fecha consignados, cuando son las veintidós horas con cincuenta y cinco minutos, acta que es firmada y sellada por el señor Alcalde Municipal quien presidió la misma, y el Secretario Municipal respectivo; misma que en su oportunidad y previa lectura deberá ser aprobada y firmada por el Honorable Concejo Municipal tal y como lo establece el artículo 41 del Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala. Damos fe. (fs.) El secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

---Y, para los usos que correspondan, extendi, firmo y sello la presente copia certificada en diez hojas de papel bond tamaño oficio membretadas con sus respectivas copias, fielmente confrontadas con su original, en el municipio de San Jerónimo, Baja Verapaz, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintiuno.-----

Vo.Bo.-  
 Gilberto Salomón López Alcántara  
 Alcalde Municipal.

Esgar Haroldo Solís Morales  
 Secretario Municipal.

(222641-2)-10-agosto

**MUNICIPALIDAD DE POPTUN,  
 DEPARTAMENTO DE PETEN**

**ACTA No. 025-2021 PUNTO NOVENO**

Acuérdese emitir el presente Acuerdo Municipal que contiene la Exoneración del pago de calcomanía y Tarjeta de Circulación de tasa anual del año 2021 a Transportistas Rotativos Especializados en Moto-Taxi, Municipalidad del Municipio de Poptún, departamento de Petén.

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE POPTUN DEL DEPARTAMENTO DE EL PETEN, MEDIANTE EL PUNTO NOVENO ACTA No. 025-2021 DE FECHA DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO 2021, APROBO EL SIGUIENTE ACUERDO MUNICIPAL:**

**NOVENO:** El Honorable Concejo Municipal del Municipio de Poptún, departamento de Petén, Considerando: La solicitud presentada por la Junta Directiva de los Transportistas Rotativos en Moto-Taxi de Poptún, Petén, en el cual solicitan exoneración de pagos de tasas municipales específicamente. Considerando: Que, la Constitución Política de Guatemala, establece en el Artículo 253 que los Municipios son instituciones autónomas con capacidad para obtener y disponer de sus recursos, incluidas las exenciones, deducciones, descuentos y reducciones tributarias que correspondan a su jurisdicción, de conformidad a los principios de legalidad y las necesidades de sus municipios. Considerando: Que según el artículo 105 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, regula lo siguiente: "ningún organismo del Estado está facultado para eximir de pago de arbitrios o tasas a las personas individuales o jurídicas contribuyentes, salvo la propia municipalidad y lo que al respecto establece la Constitución Política de la República. Considerando: Que el Concejo Municipal podrá resolver, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros que lo integran, la condonación o la rebaja de multas y recargos por falta de pago de arbitrios, tasas y otras contribuciones y derechos, siempre que lo adecuado se cubra en el tiempo que se señale." **CONSIDERANDO:** Que este Concejo Municipal, analizando la solicitud realizada por la Directiva de Moto taxistas, y las facultades que otorga nuestro ordenamiento jurídico considera que es factible acceder a la exoneración del pago de calcomanía y Tarjeta de Circulación anual de 2021 por lo que sometido que fue a discusión la presente petición, y tomando en consideración que han sido afectados por la pandemia del COVID-19 y con el objetivo apoyar e incentivar la economía del municipio **POR TANTO:** El honorable Concejo Municipal con fundamento en lo considerado y expuesto, en el ejercicio que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala Artículos 253, 254 y 261 y Artículos 3, 9, 33, y 35 del Decreto 12-2002 (Código Municipal) y al deliberar y resolver por unanimidad **ACUERDA:** I) Exoneración de pago de calcomanía y Tarjeta de Circulación anual del año 2021, para los Transportistas Rotativos Especializados en Moto-Taxi de Poptún, Petén, por las razones antes consideradas. II) Hacer del conocimiento de la Junta Directiva de Moto taxistas y propietarios de moto taxis del municipio de Poptún departamento de Petén, que deben dar aviso a esta municipalidad cuando ya no estén en funciones, siendo que cada usuario se encuentra en el sistema SICOING GL, y las deudas siguen prolongándose lo anterior para evitar pagos innecesarios; III) Hágase del conocimiento del Juzgado de Asuntos Municipales; IV) Se autoriza a caja General para que realice dicha operación en el sistema SICOING GL; V) El presente acuerdo es de observancia general, publíquese en el Diario Oficial de Centro América, órgano oficial del Estado, con vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; VI) Certifíquese para efectos consiguientes. (fs.) Ilegible Vicente Alfredo Gil Castillo, Alcalde Municipal; ilegible síndicos Municipales I y II, Juan Humberto Orrego Llamas, Gerber Ivan Guerra Díaz; ilegible de los concejales del primero al quinto, Mirna Carolina Pérez Cordero de Velásquez, Marilyn Clarisio Mendoza Torres, Rony Alberto Martínez Milián, Eduardo Antonio Reyes León, Octavio Lone Guerra; ilegible Hilda Solís Aceituno, Secretaria municipal.

Y, para remitir a donde corresponde se extiende la presente en Poptún, departamento de Petén, el día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

Licda. Hilda Solís Aceituno.  
 Secretaria Municipal.

Dr. Vicente Alfredo Gil Castillo  
 Alcalde Municipal.

(222694-2)-10-agosto

**MUNICIPALIDAD DE NUEVA CONCEPCIÓN,  
 DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA**

**ACTA NÚMERO 12-2021 PUNTO TERCERO**

EL INFRASCRIPTO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NUEVA CONCEPCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA.-----

\*\*\*\*\* CERTIFICA: \*\*\*\*\*

Tener a la vista el Libro de Actas Extraordinarias del Concejo Municipal, que se lleva en esta Municipalidad, en el cual se encuentra el Acta Número doce quion dos mil veintiuno (12-2021) de fecha dos de agosto del año dos mil veintiuno. Se encuentra el punto TERCERO: El que copiado literalmente dice:

**TERCERO:** EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA CONCEPCIÓN, DEL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA. **CONSIDERANDO:** Que el Concejo Municipal es el órgano colegiado

superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones. CONSIDERANDO: Que es competencia del Concejo Municipal la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos Municipales como también la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales. CONSIDERANDO: Que el Concejo Municipal podrá resolver, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros que lo integran, la condonación o la rebaja de multas y recargos por falta de pago de arbitrios, tasas y otras contribuciones y derechos, siempre que lo adeudado se cubra en el tiempo que se señale. CONSIDERANDO: Que la Municipalidad de Nueva Concepción, del departamento de Escuintla, por medio de su Concejo Municipal, en el ejercicio de la administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles, y de acuerdo con lo dispuesto por los artículo 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 105 del Código Municipal Decreto 12-2002 y 14 de la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, Decreto 15-98 ambos del Congreso de la República de Guatemala, se encuentra legitimada para resolver sobre la condonación de las multas que se generen por la omisión del pago en el tiempo previsto por la ley. CONSIDERANDO: Que la coyuntura nacional en tema sanitaria referente al COVID-19 ha provocado limitantes a los contribuyentes para el debido cumplimiento de sus obligaciones, siendo una de ellas el pago del Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI-, por lo que con el ánimo de facilitar el pago del impuesto indicado, la Municipalidad de Nueva Concepción tiene la plena justificación para la condonación de las multas generadas por la falta de pago del IUSI correspondiente hasta el primer trimestre del año dos mil veintiuno, otorgándoles a los contribuyentes la prórroga del pago del citado impuesto hasta el primer trimestre del año dos mil veintiuno, como fecha límite el 15 de julio del año dos mil veintiuno. POR TANTO: Con fundamento de los considerandos y en los artículos 134, 138, 253 literal c) y 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 9, 33, 35, 40, 67, 70, 99, 100 y 105 del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala. ACUERDA: ARTÍCULO 1. Condonar a los contribuyentes el 100% de las multas generadas por la omisión en el pago del Impuesto Único Sobre Inmueble en el tiempo previsto por la ley, hasta el primer trimestre del año dos mil veintiuno. Se Ordena a la Ofician encargada sobre la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmueble de esta Municipalidad a acatar la presente disposición. ARTÍCULO 2. Se otorga hasta el 15 de julio del año 2021 para realizar el pago del Impuesto Único Sobre

Inmuebles sin recargo de multas que corresponde hasta el primer trimestre del ejercicio fiscal 2021. ARTÍCULO 3. Se autoriza que para el pago atrasado del Impuesto Único Sobre Inmuebles, la persona Encargada del -IUSI- pueda suscribir convenios de pago hasta por seis meses, para los contribuyentes que lo consideren pagar por mensualidades, debiendo establecerse en el citado convenio que el Impuesto que se siga generando debe ser pagado en la forma que la ley establece, para no volver a incurrir en atrasos y que se siga generando moras y multas, por lo que debe ser pagado en la forma que la ley establece. ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo es de observancia general y entrará en vigencia inmediatamente después de haber sido publicado en el Diario Oficial de Centro América. El secretario municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

Y, para remitir a donde corresponda, se extiende, sella y firma la presente copia certificada, debidamente confrontada con su original. en el municipio de Nueva Concepción, a tres de agosto del año dos mil veintiuno.

  
 Lic. Marvin Oswaldo Sipac Yaqui  
 SECRETARIO MUNICIPAL

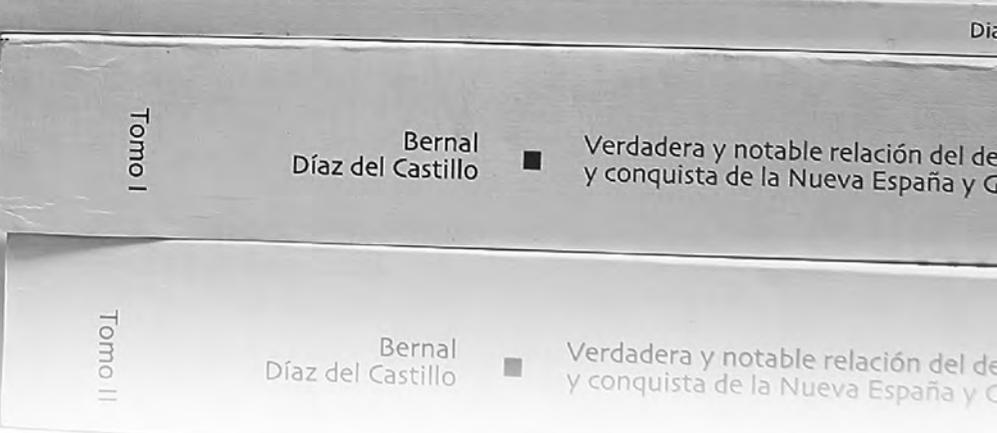


  
 Vo.Bo. Sr. Jose Adolfo Posuelos Suárez  
 ALCALDE MUNICIPAL

(E-756-2021)-10-agosto

# COLECCIONES CRÓNICAS

En esta colección recopilamos hechos, libros, cartas y reacciones que redactaron los cronistas de las Indias en torno al período histórico de la conquista y primera colonización de Guatemala.



# ANUNCIOS VARIOS

## MATRIMONIOS

SERGIO TROCHES MURCIA, guatemalteco e IRIS MARITZA RUBIO MELENDEZ, hondureña, solicitan que autorice su Matrimonio Civil, para los efectos legales, se hace la presente publicación. 5 de agosto de 2021. 13 calle 6ª. ave. Puerto Barrios, Izabal. Miguel Ángel Jerónimo Benítez. Notario. Col 7304.

(222470-2)-10-agosto

JAROL RUBEN ORTEGA RODRIGUEZ, de nacionalidad Colombiana, solicita autorice su matrimonio con BEVERLIN HILLARY PÉREZ MARTÍNEZ, guatemalteca, emplazando denunciarlo a quienes sepan de algún impedimento legal para el mismo. Para los efectos legales se hace la presente publicación. Luis Fernando Rosa Negreros, Notario. Colegiado 18,350. 11 calle entre 9na. y 10ma. Avenida. Puerto Barrios, Izabal, 04 de Agosto de 2,021.

(222501-2)-10-agosto

PREDRO ANTONIO PEÑATE RODRIGUEZ (salvadoreño) y ANZLY CORINA GUACAMAYA RAMIREZ (guatemalteca) solicitan que autorice su Matrimonio Civil, emplazo a quien conozca impedimento legal. Notario Nefali Rivera Barrientos, colegiado activo 3,975, en 2da calle 5-83 zona 1 Escuintla, 6 de septiembre del año 2021.

(222542-2)-10-agosto

WILSON ANDRES OCAMPOS CIFUENTES, colombiano y Susan Anabella Paredes Álvarez, guatemalteco, solicitan autorice su matrimonio civil, se emplaza a denunciar a quien conozca de algún impedimento legal en la 7ª. Av. 15-13 zona 1, tercer nivel, oficina 33 Edificio Ejecutivo, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, Lic. JOSE DOLORES TUM CHEN. Colegiado 13708. Ciudad de Guatemala, 05 de agosto de 2021.

(222535-2)-10-agosto

LUSBY MARELY ROSA MARTÍNEZ (Guatemalteca) y GEOVANNI FIGUEROA LEON (Estadounidense / Puertorriqueño), solicitan mis servicios profesionales para autorizar matrimonio civil, para los efectos legales correspondientes se hace la presente publicación y se emplaza a quienes se consideren afectados o conozcan de algún impedimento legal para su autorización. Guatemala agosto de 2021.- Notario: Dr. Berner Alejandro García García, Col. 12012, 9 calle 10-53 Zona 12 Guatemala. Tel. 54604070.

(222533-2)-10-agosto

CHRISTOPHER MICHAEL GREENE, estadounidense y EVELIN ELIZABETH MARTÍNEZ LÓPEZ, guatemalteca, solicitan mis servicios notariales para que autorice su matrimonio civil. Efectos legales se hace esta publicación. LIC. JAIME LEONEL GUERRA AGUILAR, Notario. Jutiapa, 21 Julio de 2021. Col. 5391.

(221520-2)-27-jul-03-10-ago

## NACIONALIDADES

Exp. 416-2020 Ofc. Fernanda Barrraza EDICTO DE NACIONALIDAD A Gobernación Departamental de Guatemala, se presentó por escrito la señora JOLIBETH MARIA RUIZ JIMENEZ, de cuarenta y tres años de edad, soltera, de nacionalidad venezolana, ama de casa, se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil ciento veinte espacio cincuenta mil setecientos veintinueve espacio cero

ciento trece, (2120 50729 0113) expedido por el Registro Nacional de Personas de la República de Guatemala, con residencia en el kilómetro veintidós punto siete, Carretera a El Salvador, Condominio Villas Campestre Dos, casa treinta y cinco, del municipio Fraijanes del departamento de Guatemala. SOLICITANDO que, PREVIO cumplimiento de los requisitos legales obligatorios, se conceda la nacionalidad guatemalteca por naturalización.

Y para efectos legales, se hace la presente publicación, en la ciudad de Guatemala, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiuno. LIC. EDGAR CIFUENTES, Jefe Administrativo Financiero de Gobernación Departamental de Guatemala.

(220126-2)-12-26-julio-10-ag

Exp. 027-2020 Ofc. Fernanda Barrraza EDICTO DE NACIONALIDAD A Gobernación Departamental de Guatemala, se presentó por escrito el señor AUGUSTO CARLOS NUÑEZ MONSANTO, de cuarenta y tres años de edad, soltero, de nacionalidad venezolana, Licenciado en Administración de Empresas, se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil ciento veinte espacio cincuenta mil ochocientos sesenta y nueve espacio cero ciento trece, (2120 50869 0113) expedido por el Registro Nacional de Personas de la República de Guatemala, con residencia en el kilómetro veintidós punto siete, Carretera a El Salvador, Condominio Villas Campestre Dos, casa treinta y cinco, del municipio Fraijanes del departamento de Guatemala. SOLICITANDO que, PREVIO cumplimiento de los requisitos legales obligatorios, se conceda la nacionalidad guatemalteca por naturalización.

Y para efectos legales, se hace la presente publicación, en la ciudad de Guatemala, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiuno. LIC. EDGAR CIFUENTES, Jefe Administrativo Financiero de Gobernación Departamental de Guatemala.

(220127-2)-12-26-julio-10-ag

## TÍTULOS SUPLETORIOS

SUPLETORIO No. 03005-2019-01034 a cargo del OF. Y NOT. PRIMERO. MYNOR ENRIQUE BARRIENTOS QUINTANA, solicita TITULACION SUPLETORIA de un inmueble de naturaleza URBANA, Ubicado en Cuarto cantón del Municipio de San Juan Atoleñango, departamento de Sacatepéquez, con una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, Medidas y Colindancias: Al norte: de la estación seis al punto observado uno, mide una distancia de veintidós punto veinte metros, con un azimut de noventa y cuatro grados, cuarenta y un minutos, treinta y siete punto ochenta y seis segundos, y linda con Servidumbre de paso de por medio; María Margarita Esqueva Ojot y Alfonso Chavac Civil, respectivamente; Al Oriente: de la estación uno al punto observado dos, mide una distancia de seis punto setenta y dos metros, con un azimut de ciento ochenta grados, cero minutos, cero segundos, y linda con Marcelo Suruy Melgar; Al sur: de la estación dos al punto observado tres, mide una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros, con un azimut de doscientos sesenta

y nueve grados, dos minutos, veintiséis punto dieciséis segundos; de la estación tres al punto observado cuatro, mide una distancia de cero punto veintisiete metros, con un azimut de ciento ochenta grados, cero minutos, cero segundos; de la estación cuatro al punto observado cinco, mide una distancia de diecisiete punto cincuenta y cinco metros, con un azimut doscientos setenta y seis grados, once minutos, veintiuno punto noventa y cinco segundos, y linda con Teodoro Pamal Yache y José Ángel Pamal Yache, respectivamente; Al Poniente: de la estación cinco al punto observado seis, mide una distancia de diez punto diez metros, con azimut de cuatro grados, cuarenta y un minutos, treinta y siete punto ochenta y seis segundos, y linda con María Teresa Civil Esqueque. POSICION TOPOGRAFICA: La topografía de dicho inmueble es PLANA y cuenta con nueve cuartos y tres baños de los cuales se ubican siete en el primer nivel, seis con techo de terraza y uno con techo de lamina, dos en el segundo nivel con techo de terraza, paredes de block, piso cerámico, cuenta con servicio de agua, drenaje y energía eléctrica, tiene una servidumbre activa que recorre el lado norte de poniente a oriente y que comunica a la calle principal, no cuenta con servidumbres pasivas. Carece de inscripción en el Registro General de la Propiedad y de Matrícula fiscal. Su valor se estima en VEINTE MIL QUETZALES EXACTOS. Para los efectos legales y con citación de los colindantes y demás interesados que consideren tener igual o mejor derecho se hace la presente publicación. La Antigua Guatemala, cinco de julio de dos mil veintiuno.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECONOMICO COACTIVO DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. ABOGADA. DOMENICA MIGDALIA CARRILLO ORDOÑEZ. SECRETARIA.

(220086-2)-12-26-jul-10-ago

VOLUNTARIO DE TITULACIÓN SUPLETORIA No.16006-2017-00463-Of.2º. Marta Lidia Itzep Herrera; pretende titular supletoriamente un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en la 6ª calle y 11 avenida 11-07, zona 1, Barrio San Pedro, San Pedro Carchá, Alta Verapaz; con extensión de 190.38 m², con las medidas y colindancias siguientes: De la estación 0 al punto de observación 1, azimut 191°27'38", distancia 11.72 m., colinda con Zoila América Ical Teyul; De la estación 1 al punto de observación 2, azimut 283°53'18", distancia 16.30 m., colinda con Juan Ramón Ponce Guay; De la estación 2 al punto de observación 3, azimut 11°56'51", distancia 9.65 m., colinda con Mortual de Cristina de León y 11 avenida zona 1 de por medio; De la estación 3 al punto de observación 4, azimut 55°42'43", distancia de 3.16 m., colinda con Cooperativa de Ahorro y Crédito Integral Cobán, Responsabilidad Limitada, 11 avenida zona 1 de por medio y 6ª calle zona uno de por medio; De la estación 4 al punto de observación 0, azimut 105°2'41", distancia de 14.03 m., colinda con Mortual de Rudy Kress Ligorria y 6ª calle zona 1 de por medio. El inmueble carece de cultivos y de servidumbres activas o pasivas; cuenta con drenaje, servicio de agua potable, energía eléctrica; posee construcción toda de block de segundo nivel, dividido de la siguiente manera: 4 ambientes constituidos en locales comerciales, actualmente alquilados del lado norte y poniente; el segundo nivel, cuenta con 5 ambientes. Ligia María Martínez Juárez, Secretaria, Juzgado de 1ª. Instancia Civil, del departa-

mento de Alta Verapaz. Cobán, 20 de abril de 2021.

(220070-2)-12-26-jul-10-ago

Titulación Supletoria No.01041-2020-00686 Of. y Not. 1ro. BYRON GUILLERMO ORELLANA OSOY titula supletoriamente bien inmueble URBANA, ubicado en sexta calle número cinco guión cincuenta y tres Barrio El Rosario, Municipio de Amatitlán, departamento de Guatemala, tiene una extensión superficial de: 264.1503 metros2, con medidas y colindancias siguientes: ORIENTE: DE LA E0 al P01, Azimut de 204°, 27', 58'' distancia de 23.802m, colinda con Tomás Lezana Hernández (se ignora si tiene otro nombre); SUR: de la e1 al PO2, azimut de 287°, 49', 14'' distancia de 11.149m colinda con José Morales (se ignora si tiene otro nombre o apellido); OESTE: De la E2 al P03,azimut de 23°, 27',42'',distancia de 13.895m, de la E3 al PO4, Azimut de 26°, 31',25'', distancia de 1.859m, y de la E4 al PO5 azimut de 23°8',44'', distancia de 7.370m, colinda con Mario Adolfo Figueroa Ramirez y Lesbia Corina Peralta Quezada; NORTE: De la E5 al PO0, azimut de 104°, 39',39'', distancia de 11.590m, colinda con sexta calle, Barrio El Rosario de Amatitlán, respetando el derecho de vía y Roselia Amparo De León Gil. No tiene constituidas servidumbres activas ni pasivas, construcción de block con techo de lámina, cuenta al frente con dos locales comerciales, un portón de acceso, así mismo cuenta con paredes perimetrales, servicio de drenaje municipal, energía eléctrica, servicio de agua, no cuenta con cultivos, con dirección exacta sexta calle número cinco guión cincuenta y tres, Barrio El Rosario, Municipio de Amatitlán, departamento de Guatemala. La propiedad no cuenta con matrícula fiscal. El titular es reputado como legítimo dueño del inmueble quien lo ha poseído por más de diez años, en forma legítima, continua, pública, pacífica, de buena fe y a título de dueño.

Para los efectos legales se hace esta publicación. Secretaría del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, Guatemala, veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

(220060-2)-12-26-julio-10-ago

Titulación Supletoria No. 13005-2018-01207. Of. 2. Not. 2o. Santiago Mateo Francisco, solicita titulación supletoria de un inmueble urbano, situado en la cuarta calle tres guion veintisiete, de la zona cuatro, del Municipio de Barillas, Departamento de Huehuetenango, con área total superficial de ciento cincuenta y seis metros cuadrados, que mide y linda. Norte: cuarenta metros, con Estuardo Alirio Palacios Muñoz. Sur: cuarenta metros, con Santiago Mateo Francisco. Oriente: tres metros, noventa centímetros, con cuarta calle de la zona cuatro del municipio de Barillas, departamento de Huehuetenango. Y Poniente: tres metros, noventa centímetros, con Maximiliano López, sirven de mojoneras paredes de block, tiene construida una galera de paredes de block y techo de lámina. Carece de nombre, cultivos, así como de servidumbres activas y pasivas, no es fronterizo o baldío; con servicios de agua potable, luz eléctrica. Con citación colindantes y personas interesadas en el inmueble hágase la presente publicación.

Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Ramo Civil, del Municipio de Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango, ocho de junio del

año dos mil veintiuno. Francisco Alexander Ordoñez Renoj. Secretaria.

(218920-2)-12-26-julio-10-ago

Titulación Supletoria No. 13005-2021- 00356. Of. 3. Not. 2o. René Mateo Ramón, solicita titulación supletoria de un inmueble urbano, situado en la cuarta calle cuatro guion setenta y nueve, de la zona cuatro, del Municipio de Barillas, Departamento de Huehuetenango, con área total superficial de: ciento setenta metros cuadrados, con cincuenta y cuatro centímetros de metro cuadrado; y se localiza, así: ORIENTE, de la estación uno al punto observado dos, azimut de doscientos quince grados, cero minutos, cero segundos, distancia de ocho metros, treinta y seis centímetros, colinda con Roberto Miguel Gaspar, cuarta calle de por medio. SUR, de la estación dos al punto observado tres, azimut de trescientos cinco grados, cero minutos cero punto cuatro segundos, distancia de veinte metros, cuarenta centímetros, colinda con Isaías Juan Francisco. PONIENTE: de la estación tres al punto observado cuatro, azimut de treinta y cinco grados, cero minutos, cero segundos, distancia de ocho metros, treinta y seis centímetros, colinda con Pedro Juan. NORTE, de la estación cuatro al punto observado uno, azimut de ciento veinticinco grados, cero minutos, cero punto cuatro segundos, distancia de veinte metros, cuarenta centímetros, con Walfre Pérez Molina, quinta avenida de por medio, sirven de mojoneras paredes de block, tiene construida una casa de habitación de paredes de block, y de terraza. Carece de nombre, cultivos, así como de servidumbres activas y pasivas, no es fronterizo o baldío; con una casa de habitación con servicios de agua potable, luz eléctrica y drenaje. Con citación colindantes y personas interesadas en el inmueble hágase la presente publicación.

Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Ramo Civil, Municipio de Santa Eulalia, Departamento de Huehuetenango, ocho de junio del año dos mil veintiuno. Francisco Alexander Ordoñez Renoj. Secretaria.

(218919-2)-12-26-julio-10-ago

SUPLETORIO No.19006-2021-00092/Of.1º. HECTOR AROLD O PORTILLO ACEVEDO titula supletoriamente inmueble RÚSTICO denominado Paso Las Vacas ubicado en barrio Las Rositas, municipio de Estanzuela, departamento de Zacapa, con una extensión superficial de 53,202.85m2, MIDE Y LINDA: De la est. 0 al pto. de obs. 1, azimut 98°51'33" distancia 100.11m con calle; de la est. 1 al pto. de obs. 2, azimut 177°36'26" distancia 351.03m con Patricia Sevillanos; de la est. 2 al pto. de obs. 3, azimut 295°3'7" distancia 20.70m; de la est. 3 al pto. de obs. 4, azimut 248°4'23" distancia 36.54m; de la est. 4 al pto. de obs. 5, azimut 190°20'4" distancia 34.57m; de la est. 5 al pto. de obs. 6, azimut 249°52'36" distancia 9.66m; de la est. 6 al pto. de obs. 7, azimut 287°21'29" distancia 33.44m; de la est. 7 al pto. de obs. 8, azimut 305°6'55" distancia 39.94m todos estos puntos con quebrada; de la est. 8 al pto. de obs. 9, azimut 349°2'48" distancia 204.15m con Manuel Cabrera; de la est. 9 al pto. de obs. 10, azimut 353°15'9" distancia 102.07m con Manuel Cabrera; de la est. 10 al pto. de obs. 11, azimut 81°21'28" distancia 64.48m con Manuel Cabrera; de la est. 11 al pto. de obs. 0, azimut 5°20'13" dis-

tancia 64.21m con Manuel Cabrera. Para los Efectos de Ley Publíquese. Sría. Jdo. Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del Departamento de Zacapa. Zacapa, 14 de junio de 2021. LICDA. ELKA JULISSA LEMUS MARTÍNEZ SECRETARIA

(220115-2)-12-26-julio-10-ag

TITULACIÓN SUPLETORIA No.20005-2018-00686 OF y NOT 2º. ANA GABRIELA VILLEDA NIÑO DE RODRÍGUEZ, DAVID EDUARDO VILLEDA NIÑO, JAVIER ANTONIO VILLEDA NIÑO Y TERESA DELFINA VILLEDA NIÑO, titulan inmueble urbano, ubicado en 1º av. 6-59 zona 1, Esquipulas, Chiquimula. Casa con paredes block, lámina, piso granito y cemento, agua potable, energía eléctrica, drenajes; área 86.91 MTS2 ORIENTE: E-0 al P-1, 181°21'14", 8,36 mts con Víctor Leonel Trigueros Trigueros; SUR: E-1 al P-2, 266°54'32", 9,64 mts con Isabel de la Reina Maldonado Pérez; PONIENTE: E-2 al P-3, 337°0'10", 7,47 mts con 1º avenida; NORTE E-3 al P-0, 81°6'29", 12,90 mts con Reina María Chacón de Portillo. Efectos legales, publíquese. Sría. Juzgado 1ra. Instancia Civil y Económico Coactivo, Chiquimula. Ingrid Griselda Sagastume Avalos. Secretaria.

(220106-2)-12-26-julio-10-ag

SUPLETORIO 09006-2019-503 Of. 3º. Mateo Agustín Ventura y Hector Armando Agustín Ventura titula inmueble urbano, ubicado en 1º. calle 4-06 zona 3, municipio de La Esperanza, Quetzaltenango. Área: 736.48 Mts2. Mide y linda: Norte: en línea semi inclinada 21.55 Mts. con carretera Interamericana. Sur: en línea semi inclinada 19.00 Mts con Gregorio Ventura. Oriente: en línea recta 40.25 Mts. con Alfonso Ortiz, avenida Tres de Mayo de por medio. Poniente: en línea recta 32.40 Mts. con Santos Ventura. no cultivable, con construcción, con servicios municipales. Sin servidumbres activas ni pasivas. Juzgado 1º. de 1º. Instancia Civil de Quetzaltenango, 2/7/2021. Abogado, Gerbert Sergio Cajbón. Secretario.

(218932-2)-12-26-julio-10-ago

TITULACION SUPLETORIA 10004-2018-00857 Oficial 1o. SUSANA SANTOS HERNANDEZ DE GUATZIN, solicita titulación supletoria de un bien inmueble. CONDICION: Urbana, sin nombre conocido. DIRECCION: Lotificación Brisas del Xulá, municipio de Cuyotenango, Suchitupéquez. EXTENSION: 143.51 metros cuadrados. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: Norte: 8.87 metros con Joel Humberto Palacios Cifuentes; Sur: 7.90 con Carmen Machic, calle pública de por medio; Al Oriente: 17.50 metros con Romelia Tumaca Thox; Al Poniente: 16.73 metros con Carmen Chales de Castro. CULTIVOS: no tiene. SERVICIOS: Energía Eléctrica, drenaje y agua potable. EDIFICACIONES: una casa de habitación, de tres ambientes y un corredor con techo de lámina de zinc, piso de torta de cemento, paredes de block y cemento. Carece de inscripción en el Segundo Registro de la Propiedad y de matrícula fiscal. Con citación de los colindantes, y demás personas interesadas, se hace la presente publicación. El presente edicto fue confrontado por la parte interesada, previa verificación del régimen de notificaciones, quien lo acepta, ratifica y firma, Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitupéquez. Mazatenango, 05 de julio de 2021.- Abogado Juan Carlos Bobadilla Ariola, Secretario.

(221515-2)-27-jul-10-25-ago

**SUPLETORIO** No. 22004-2019-00307 Of. 4º. Not. 2º. NILDA AMPARO LOPEZ RONQUILLO. Solicita titulación supletoria de un bien inmueble rústico, conocido con el nombre de Los Morros, ubicado en Calle salida a la Aldea El Barral, del municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, tiene como linderos cercos de alambre espigado con postes de madera por todos sus lados, carece de servidumbres activas y pasivas; en el mismo no existe ninguna construcción, no hay siembras, únicamente pastos. Extensión superficial: 47,545.26 Mts2. Se encuentra enmarcado dentro de las siguientes medidas y colindancias: de la estación 0 a la estación 1; 200.50 mts, con Corporación de Negocios y Personal, Sociedad Anónima; de la estación 1 a la estación 2; 277.20 mts, con Carlos Vanegas Olivares, de la estación 2 a la estación 3; 191.30 mts, con Corporación de Negocios y Personal, Sociedad Anónima; Para los efectos legales correspondientes se hace la presente publicación. Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Jutiapa. Jutiapa 15 de Julio de 2021.- Augusto Enrique García Ramírez. Secretario. (221582-2)-27-jul-10-25-ago

**SUPLETORIO** No. 22004-2019-00306 Of. 4º. Not. 1º. NILDA AMPARO LÓPEZ RONQUILLO. Solicita titulación supletoria de un inmueble urbano, sin nombre conocido, ubicado en octava avenida numero siete guión veinticuatro, zona uno, Barrio Latino del municipio del Jutiapa, departamento de Jutiapa, tiene como linderos paredes propias de adobe por todos sus lados, carece de servidumbres activas y pasivas; existe construida una casa de habitación, paredes de adobe, techo de teja, piso de baldosa, con sus servicios de agua potable y energía eléctrica, carece de cultivos. Ampara una extensión superficial de 954.95 Mts2 y se encuentra localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: De la estación 0 a la estación 1, 19.50 mts., con Celso Margarito Aroche Escobar y Carlos Alberto Cámbara Santos, de la estación 1 a la estación 2, 1.17 mts., Celso Margarito Aroche Escobar; de la estación 2 a la estación 3, 4.20 mts., con Celso Margarito Aroche Escobar; de la estación 3 a la estación 4, 33.83 mts., con Marco Antonio Marroquín Valdez, Juana Marroquín Valdez, Raquel Marroquín Valdez y Mario Roberto Hernández Najarro, calle de por medio; de la estación 4 a la estación 5, 23.25 mts., con Emilio Martínez Carrillo y Cristina Martínez Carrillo; de la estación 5 a la estación 6, 10.15 mts., con Jeraldine Graciela Isabel Ramírez Ordoñez y de la estación 6 a la estación 0, 30.70 mts., con José Miguel Alay Mejía y Mayra Argentina Alay Mejía. Para los efectos legales correspondientes se hace la presente publicación. Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo. Jutiapa 09 de julio de 2021.- Augusto Enrique García Ramírez. Secretario. (221583-2)-27-jul-10-25-ago

**SUPLETORIO** 09006-2017-773 Of. 2º. Minal Leonel Morales Camey, titula inmueble rústico, ubicado en Chosajcab, cantón Urbina; Cantel, Quetzaltenango, Quetzaltenango. Extensión: 194.50 Mts2. Linda: Norte: 10.10 Mts. con Rubén Pimental, camino de por medio. Oriente: 19.07 Mts. con Consuelo López Estrada de Vásquez, camino de por medio. Sur: 10.38 Mts. con Ismael

Cano, camino de por medio. Poniente: 18.99 Mts. con Efraín Cabrería, camino de por medio. Una edificación; sin cultivos. Sin servidumbres activas ni pasivas. Citase interesados Juzgado 1º. de 1ª. Instancia Civil de Quetzaltenango, 2/6/2021.- Abogado, Gerbert Sergio Cajbón. Secretario. (221558-2)-27-jul-10-25-ago

**TITULACIÓN SUPLETORIA** No. 22004-2019-00147 Of. 2. MARINA RODRIGUEZ ARGUETA DE VAZQUEZ. Solicita titulación supletoria, de un inmueble rústico, ubicado en Cantón Lagunilla, municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, dicho inmueble sin nombre alguno, posee dos construcciones una con paredes de adobe, techo de lámina y la otra con paredes de block, techo de terraza, es apto para el cultivo, cuenta con siembra de maíz y maicillo, posee servicios públicos, sus linderos son paredes de block y adobe por el lado norte y postes de madera y alambre espigado en sus cuatro rumbos cardinales, carece de servidumbres activas o pasivas. AREA SUPERFICIAL: 11, 867.44 mts2. Enmarcado dentro de las medidas y colindancias siguientes: De la estación 0 a la 1, azimut de 95°49'36" distancia de 9.58 mts., de la estación 1 a la 2, azimut de 107°34'13" distancia de 26.42 mts., todas las estaciones colindan con Calle; de la estación 2 a la 3, azimut de 184°47'30" distancia de 15.59 mts.; de la estación 3 a la 4, azimut de 191°22'14" distancia de 22.79 mts.; de la estación 4 a la 5, azimut de 119°4'19" distancia de 11.19 mts.; de la estación 5 a la 6, azimut de 148°31'59" distancia de 13.49 mts.; de la estación 6 a la 7, azimut de 162°42'57" distancia de 13.81 mts.; de la estación 7 a la 8, azimut de 131°43'35" distancia de 18.26 mts.; todas colindan con Marina Rodríguez Argueta de Vazquez; de la estación 8 a la 9, azimut de 221°12'33" distancia de 9.01 mts.; de la estación 9 a la 10, azimut de 182°50'44" distancia 2.38 mts.; de la estación 10 a la 11, azimut de 141°54'16" distancia de 41.18 mts., todos colindan con Cristino Argueta Quiñonez; de la estación 11 a la 12, azimut de 243°26'14" distancia de 44.32 mts.; de la estación 12 a la 13, azimut de 239°52'2" distancia de 26.22 mts.; de la estación 13 a la 14, azimut de 254°25'51" distancia de 4.35 mts., todos colindan con Callejón; de la estación 14 a la 15, azimut de 294°53'58" distancia de 15.09 mts.; de la estación 15 a la 16, azimut de 325°6'16" distancia 23.86 mts.; de la estación 16 a la 17, azimut de 314°37'33" distancia de 7.58 mts.; de la estación 17 a la 18, azimut de 289°39'34" distancia de 11.79 mts.; de la estación 18 a la 19, azimut de 261°34'12" distancia de 24.48 mts., todas colindan con Rodrigo Zuñiga Revolorio; de la estación 19 a la 20, azimut de 34°36'33" distancia de 21.52 mts.; de la estación 20 a la 21, azimut de 3°8'12" distancia de 3.02 mts.; de la estación 21 a la 22, azimut de 15°16'44" distancia de 75.15 mts.; de la estación 22 a la 23, azimut de 265°7'49" distancia de 10.67 mts., todas colinda con Rodrigo Zuñiga Revolorio; de la estación 23 a la 24, azimut de 6°49'3" distancia de 22.18 mts.; de la estación 24 a la 25, azimut de 66°15'48" distancia de 17.78 mts.; de la estación 25 a la 26, azimut de 337°33'23" distancia de 2.50 mts.; de la estación 26 a la 27, azimut de 37°11'25" distancia de 11.60 mts., todos colindan con Callejón; de la estación 27 a la 28, azimut de 90°19'23" distancia de 2.75 mts.; de la estación 28 a la 0, azimut de 86°29'56" distancia de

2.47 mts., colinda con Calle. Para los efectos legales se hace esta publicación. Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del Departamento de Jutiapa. Jutiapa, 09 de Julio de 2021.- Augusto Enrique García Ramírez. Secretario. (221538-2)-27-jul-10-25-ago

**Titulación Supletoria** No. 13003-2019-00232. Of. 2º. CHRISTOPHER ALEXANDER GONZÁLEZ GÓMEZ, MAYRA JEANNETTE GONZÁLEZ GÓMEZ, y JULIA ALEJANDRINA GONZÁLEZ GÓMEZ, solicitan Titulación Supletoria del inmueble urbano, ubicado en Cantón La Joya, El Terrero, zona cuatro del municipio de Huehuetenango del departamento de Huehuetenango; actualmente en la 4ª calle 7- 101, de la zona cuatro, Colonia La Joya, municipio de Huehuetenango del departamento de Huehuetenango, con área superficial de 175.68 mts2., con las medidas y colindancias: NORTE: 7.32 mts., con Víctor Hugo Mendoza Boteo, calle de por medio. SUR: 7.32 mts., con Darinel Herrera Mazariegos. ORIENTE: 24 mts., con Cipriano Carrillo. y PONIENTE: 24 mts., con Benedicto Isabel Alvarado Castillo. Todos sus rumbos en línea recta. Mojoneros y esquineros paredes de block. No tiene servidumbres activas ni pasivas, carece de cultivos. Tiene construida una casa de habitación de paredes de block, techo de lámina de zinc, con servicios de energía eléctrica, agua de pozo y drenaje. Para efectos legales se hace la presente. Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del Departamento de Huehuetenango, 08/07/2021.- Juan Francisco Barrios González- Margarito Claudio Argueta. Testigos de Asistencia. (221617-2)-27-jul-10-25-ago

09049-2020-00581 Of. II JESUS MELCHOR DE LEÓN CABRERA, titula inmueble RUSTICO, ubicado en Casa Blanca Salcajá Quetzaltenango. Área 96.50 Mts2. Linda: NOR-PONIENTE: E.0 al P.O. 1 mide 5 mts. azimut: 66°00'00" carretera interamericana, NOR-ORIENTE: E.1 al P.O. 2 mide 19.30 mts. azimut: 156°00'00" Bonifacio Cristobal Sanic Ordoñez, SUR-ORIENTE: E.2 al P.O. 3 mide 5 mts, azimut 246°00'00" Magna Gloria Rodas, y SUR-PONIENTE: E.3 al P.O. 0 mide 19.30 mts, azimut 336°00'00" Mercedes Anabelicia Valdez Martinez. No tiene servidumbres activas ni pasivas, carece de edificaciones permanentes, esta circulado con malla y lamina, tiene construida 1 galera provisional no permanente de madera y techo de lamina, no cuenta energía eléctrica agua potable, drenaje ni cultivos. Citándose a colindantes y personas con interés en el inmueble. E= estación. P.O. Punto Observado. Jdo. 2º. de 1ra. Inst. Civil del mpio. y depto de Quetgo, 24/06/2021.- OSCAR GIOVANI GARCIA PALACIOS. SRIO. (219083-2)-27-jul-10-25-ago

Expediente de Titulación Supletoria número 01165-2018-00158 Oficial 3º. y Notificador 2º. PAULA VIANET RODRIGUEZ GODINEZ, titula supletoriamente en esta judicatura, un bien inmueble ubicado en Aldea Agua Caliente, Municipio de San Antonio La Paz, de el departamento de El Progreso, el cual es de naturaleza urbana, con un área superficial de 502.82 mts2, el cual posee las medidas y colindancias siguientes: Del punto 1 al punto observado 2, azimut de 27 grados, 29 minutos, 29 segundos, con una distancia de 7.19 metros, colinda con Edwin Rolando Rodríguez Godínez; del punto 2 al punto observado 3, azimut de 20

grados, 21 minutos, 59 segundos, con una distancia de 28.12 metros, colinda con Edwin Rolando Rodríguez Godínez; del punto 3 al punto observado 4, azimut de 29 grados, 19 minutos, 46 segundos, con una distancia de 14. 28 metros, colinda con Francisco Girón; del punto 4 al punto observado 5, azimut de 188 grados, 49 minutos, 13 segundos, con una distancia de 7.20 metros colinda con Francisco Girón; del punto 5 al punto observado 6, azimut de 86 grados, 7 minutos, 21 segundos, con una distancia de 9.30 metros, colinda con Francisco Girón; del punto 6 al punto observado 7, azimut de 199 grados, 23 minutos, 33 segundos, con una distancia de 7.37 metros, colinda con Humberto Godínez Morales; del punto 7 al punto observado 8, azimut de 201 grados, 44 minutos, 28 segundos, con una distancia de 7.20 metros, colinda con Humberto Godínez Morales; del punto 8 al punto observado 9, azimut de 204 grados, 35 minutos, 44 segundos, con una distancia de 7.85 metros, colinda con Humberto Godínez Morales; del punto 9 al punto observado 10, azimut de 204 grados, 44 minutos, 46 segundos, con una distancia de 8.40 metros, colinda con Humberto Godínez Morales; del punto 10 al punto observado 11, azimut de 206 grados, 56 minutos, 34 segundos, con una distancia de 16.95 metros, colinda con Humberto Godínez Morales; del punto 11 al punto observado 1, azimut de 298 grados, 58 minutos, 41 segundos, con una distancia de 9.94 metros, colinda con calle de por medio. Linderos: el inmueble está delimitado por cerca de alambre de púas con postes muertos y brotones, posee una construcción pequeña, de mixto block, con techo de lamina y una de adobe con techo de lámina; con cultivos de árboles de mango, de coco, de tamarindo, y otras plantas. Con citación de todos los colindantes y personas que posean interés legítimo en el inmueble, cumplase con hacer la publicación del presente aviso que se extiende en la ciudad de Guastatoya, departamento de El Progreso, el veintidós de julio de dos mil veintiuno. Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del Departamento de El Progreso. Lic. José Abraham Guillén Morales, Secretario. (222479-2)-10-24-ago-08-sep

**TITULACIÓN SUPLETORIA** 09014-2020-00156 Of. 3º. SAN TIAGO MARTINEZ GOMEZ, titula inmueble RUSTICO ubicado en ALDEA LA ESPERANZA, COATEPEQUE, QUETZALTENANGO; con un área superficial de 2046.78 Mts2 dentro de las colindancias siguientes: NORTE: de la estación 0 a la estación 1. azimut de 108° 46' 40'', con una distancia de 32.30 mtl. con Margarita Pérez García; ORIENTE: de la estación 1 a la estación 2, azimut de 197° 35' 54'' con distancia de 63.65 mtl. Con Camino Vecinal; SUR: de la estación 2 a la estación 3 azimut, de 290° 47' 26'', con distancia de 32.60 mtl. con Eudi López y López ; PONIENTE: de la estación 3 a la estación 0, azimut de 17° 50' 0'' con un distancia de 62.50 mtl. colinda con Santiago Martinez Gomez. El inmueble consta de una casa de Block con techo de lamina, cuenta con un pozo artesanal, cuanta con árboles de mango, limón, guayabo y caulote, se encuentra debidamente circulado, no cuenta con servicio de agua potable, drenaje, cuanta con servicio de energía eléctrica, no soporta ningún tipo de servidumbre activa ni pasiva; citándose a colindantes y personas con interés en dicho inmueble. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECONÓ-

MICO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, Coatepeque, 28 de julio del 2021. TESTIGOS DE ASISTENCIA. | (222519-2)-10-24-ago-08-sep

**AGUSTINA OSORIO SÚC DE OSORIO**, siguen en este Juzgado TITULACION SUPLETORIA No. 14005-2018-00238. Of. 1º, de un inmueble urbano, ubicado en 2º. Av y 4º. calle de la zona 1, del Municipio de San Antonio Ilotenango, del Departamento de El Quiché, con extensión superficial de 208.26 mts2, dentro de las medidas y colindancias siguientes: ORIENTE: mide 7.07 mts., colinda con Gregorio Lobos, pared propia de por medio; PONIENTE: mide 6.86 mts., colinda con Juan Ajeatza Cho, 2º. Av. de la zona 1, pared propia y persiana de por medio; NORTE: mide 30.00 mts., colinda con Macario Maximiliano Lucas Osorio, 4º. calle de la zona 1 y pared propia de por medio; y SUR: mide 29.81 mts., colinda con Gaspar Lucas Yat y Ruben Cor, callellón y pared propia de por medio; con construcción de una casa de habitación de 2 niveles, con pared de block y techo de terraza y sitio sin construcción, sin servicio de energía eléctrica, con servicio de agua potable. Sobre el inmueble no ha existido litigio, ni servidumbres activas ni pasivas, libre de gravámenes, limitaciones o cuestiones pendientes, se estima en Q. 5,000.00. Efectos legales publíquese. Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del Departamento de El Quiché, Santa Cruz del Quiché, 14 de Julio de 2021. DANNY OTTONIEL GODINEZ GOMEZ, Secretario. (222521-2)-10-24-ago-08-sep

**Titulación Supletoria** No. 13005-2020-00062. Oficial 3º. Notificador 2º. Elías Mejía Pascual, titula inmueble rústico, ubicado en ALDEA SAN FRANCISCO, municipio de San Pedro Soloma, departamento de Huehuetenango. Área: 1,286.34 metros cuadrados, mide y linda: NORTE: de la estación cero (E-0) a la estación uno (E-1) distancia de: 20.45 metros, azimut: 111°, 00', 00'', con: Francisco Ignacio Miguel, camino de por medio. ORIENTE: de la estación uno (E-1) a la estación dos (E-2) distancia de: 62.16 metros, azimut: 210°, 00', 00'', con: Juan Hernández Jacinto. SUR: de la estación dos (E-2) a la estación tres (E-3) distancia de: 21.67 metros, azimut: 283°, 00', 00'', con: Leonardo Miguel López y Francisco Ignacio Miguel. PONIENTE: de la estación tres (E-3) a la estación cero (E-0) distancia de: 60.00 metros, azimut: 29°, 00', 00'', con: Mateo Miguel Mateo; sus rumbos en línea recta, mojoneros y esquineros: izotes y palos de mich. Con dos casas de habitación y servicios de agua potable y energía eléctrica. Sin cultivos ni servidumbres activas o pasivas. Con citación de colindantes y personas interesadas en inmueble, hácese publicación. Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia, Ramo Civil, municipio Santa Eulalia, Huehuetenango, 22 julio 2021.- Francisco Alexander Ordoñez Renoj. Secretario. (222550-2)-10-24-ago-08-sep

**Titulación Supletoria** No. 13005-2018-00467. Oficial 2º. Notificador 2º. Juan González Mateo, titula inmueble rústico, ubicado en CASERÍO B'AJB'AL, municipio de San Pedro Soloma, departamento de Huehuetenango. Área: 12,329.13 metros cuadrados, mide y linda: SUR: de la estación cero (E-0) al punto observado uno (P.O.1), una distancia de: 187.34 metros, azi-

mut: 96.14° 00' 00'', con: Juan Gaspar Juan Mateo. ORIENTE: de la estación uno (E-1) al punto observado dos (P.O. 2), una distancia de: 66.53 metros, azimut: 357.26° 00' 00'' con: Marcos José Francisco. NORTE: de la estación dos (E-2) al punto observado tres (P.O. 3) una distancia de: 161.77 metros, azimut: 280.10° 00' 00'' con: Domingo Pedro Francisco. PONIENTE: de la estación tres (E-3) al punto observado cero (P.O. 0), una distancia de: 75.41 metros, azimut: 197.66°, 00' 00'' con: Gaspar Juan Manuel. Mojoneros y esquineros: piedras, izotes, saúcos y palo de mich. Sus rumbos en línea recta. Con bosque en una parte y el resto para cultivo de granos básicos. Sin construcciones ni servidumbres activas o pasivas. Con citación de colindantes y personas interesadas en inmueble, hácese publicación. Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia, Ramo Civil, municipio Santa Eulalia, Huehuetenango, 07 julio 2021.- Francisco Alexander Ordoñez Renoj. Secretario. (222551-2)-10-24-ago-08-sep

**EDICTOS**  
KEVIN EMMANUEL RAMÍREZ VELÁSQUEZ se presentó a solicitar CAMBIO DE NOMBRE de su hijo menor de edad MATÍAS EZEQUIEL RAMÍREZ DELGADO, por el de MATÍAS EZEQUIEL RAMÍREZ DELGADO-CONTRERAS. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. Notario: JOSUÉ OSVALDO CANAS FUENTES, oficina profesional: sección "Z" lote 59 Colonia El Milagro Z. 6 de Mixco, Guatemala; Colegiado 18645. Guatemala. 10/06/2021. (222477-2)-10-ago-2021

**AMPLIACIÓN DE EDICTO.** TERESA CUMES TANIEL, RENÉ FERMÍN BATZ CUMES, RICARDO ARMÁNDO BATZ CUMES, MERCEDES LETICIA BATZ CUMES, GLADYS MARINA BATZ CÚMES, GABRIELA DEL ROSARIO BATZ CUMES, HENRY RICARDO BATZ VICENTE, LIDIA PAOLA BATZ VICENTE, RICARDO FERNANDO BATZ NORATO, y LESTER JOEL BATZ NORATO a través de su representante legal, promueven ante mí, proceso sucesorio intestado de RICARDO BENITO BATZ HERNANDEZ, aclarando que el primer apellido del causante es BATZ y no BAT, consignado en el edicto que convoca a junta de herederos el día 16 de agosto de 2021, a las 10:00 horas, en 14 calle 10-58, Zona 1. Of. 2, ciudad de Guatemala. Se emplea a terceros con interés en la mortal. Guatemala 4 de Agosto de 2021.- Lic. Rolando Francisco Aguilar Herrera. Abogado y Notario. Colegiado 11,245. consuljurguate@yahoo.es (222481-2)-10-ago-2021

Con fecha 27 de julio de 2021, dicté la resolución en la cual se accedió al CAMBIO DE NOMBRE de SOFÍA GABRIELA RAMÍREZ SANTOS, por el de SOFÍA GABRIELA SANTOS ROSALES. En cumplimiento de la ley, se hace esta publicación. Moyuta, Jutiapa, 02 de agosto de 2021.- Licda. CLAUDIA EUGENIA BERGANZA MARROQUÍN. Abogada y Notaria. Col. 10246. (222483-2)-10-ago-2021

Con fecha 27 de julio de 2021, dicté la resolución en la cual se accedió al CAMBIO DE NOMBRE de MARIELA GUTIÉRREZ DÍAZ, por el de MARÍA CRISTINA CORADO BARRERA. En cumplimiento de la ley, se hace esta publicación. Moyuta, Jutiapa, 02 de agosto de 2021.- Licda. CLAUDIA EUGENIA BERGANZA MARROQUÍN. Abogada y Notaria. Col. 10246. (222484-2)-10-ago-2021

BYRON GABRIEL LACANAL PÉREZ, solicita identificación de su padre: FÉLIX GABRIEL LACANAL BETANCOURT, también conocido como FELIX GABRIEL LACANAL BETANCOURT, FELIZ GABRIEL LACANAL BETANCOURTH y FELIX GABRIEL LACANAL BETANCOURTH. Licda. Jacqueline Torres Ponciano. Colegiado: 26399. Bufete ubicado en 3ra. Avenida 2-41 local "C", zona uno, Escuintla, Escuintla. Escuintla, 4 de agosto de 2021. licdajtorresp@gmail.com

(222486-2)-10-agosto

En auto final de fecha 3 de agosto de 2021, se accedió al cambio de nombre de Alba Leticia Lorenzo Gerónimo por el de: Alba Leticia Lorenzo Jerónimo, nombre que adoptó. En cumplimiento de la ley se hace esta publicación. Lic. Luis Felipe López Mateu, Notario. Col. 22396. Oficina: Calle Real, Cantón Rosario, frente a Capilla Católica, Santa Eulalia, Huehuetenango. Cel. 47168281.

(222487-1)-10-agosto

En mí Oficina jurídica ubicada en la 6a. Avenida 3-49 zona 1, ciudad de Huehuetenango, con esta fecha dicto resolución accediendo al CAMBIO DE NOMBRE de Pedro Silverio Pedro Juan, por el de Pedro Andrés Silve Juan. En cumplimiento de la ley, se hace esta única publicación. Ciudad de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango, 28 de Julio de 2021. Licenciado Esteban Alejandro Castillo. Abogado y Notario. Colegiado No. 9437.

(222492-1)-10-agosto

En Auto del 4 de agosto de 2021, accedí al cambio de nombre del señor KENY JACKSON CHÁVEZ PAZ, por el nombre de ALEXANDER ISMAEL CHÁVEZ PAZ. Quetzaltenango, 4 de agosto 2021. Licda. ELVIRA AUDELINA MALDONADO MAZARIEGOS Col. 13456 Of. 9ª. calle 7-36 Z. 1, Quetgo.

(222495-1)-10-agosto

TELMA YOLANDA BARILLAS RUIZ, solicita notoriedad de los nombres de CARLOS BARILLAS; CARLOS LÓPEZ y CARLOS LÓPEZ BARILLAS; nombres con los cuales fue conocido su señor padre CARLOS BARILLAS LÓPEZ. Efectos legales, cita a quienes se consideren afectados con su identificación. 02/08/2021. Abogado y Notario Héctor Freddy Matheu Ríos, Colegiado 27654. 8ª. avenida 2-59, zona 9, del municipio de San Miguel Petapa, Guatemala. Tel. 49102029

(222497-1)-10-agosto

Con fecha 4 de agosto de 2021, dicte la resolución en la cual se accedí al CAMBIO DE NOMBRE de ELIZABET DAENERYS CALMO PÉREZ, por el de ELIZABETH DAENERYS CALMO PÉREZ. En cumplimiento de la ley, se hace esta publicación. Huehuetenango, 4 de agosto de 2021. LIC. MACLOVIO DAVID LÓPEZ RODAS, Abogado y Notario.

(222500-1)-10-agosto

El 1 de julio de 2020, dicté auto que declaró el cambio de nombre de SHELLY RENATA ORTÍZ TISTA por el de SHEILY RENATA ORTÍZ TISTA diligencias promovida por su progenitor GERSON ORTÍZ BOLVITO, en cumplimiento de la ley, hago esta publicación. Guatemala, 05 de julio de 2021. Hipólito Otoniel Alonzo Palomino, Notario. Col. 20330.

(222504-1)-10-agosto

Lorenzo Mateo Perez, solicita Notoriedad de la Identificación del Nombre inscrito de su abuelo Guillermo Mateo único apellido con el

de Guillermo Pérez, Guillermo Perez y Guillermo Pérez Mateo. Cualquier impugnación en 7ª avenida norte No. 106, Antigua Guatemala, Sacatepéquez 4 de agosto de 2021. Dina Patricia Vides Rosales de Roche. Abogada y Notaria. Col. 5134

(222508-1)-10-agosto

Con fecha 04 de agosto de 2021 se dicto Auto que declaró con lugar el Cambio de Nombre de FATIMA MICHELLE AGRIPINA OLIVA LEAL por el de FATIMA MICHELLE AGRIPINA LEAL GONZÁLEZ. En cumplimiento de la ley, se hace esta publicación. Guatemala 05 de agosto de 2021. Lic. Juan Reyes Soto Castellanos. Abogado y Notario. Col. 13340.

(222517-1)-10-agosto

SUSANA LINDA JACINTO, solicitó Identificación de Tercero de GENARA JACINTO BACA, quien en vida usó constante y públicamente los nombres de: GENARA JACINTO BACA Y GENARA JACINTO. En cumplimiento de la ley se hace esta publicación. Guatemala, 05 de agosto de 2021. Notaria. Sonia Abigail Trejo Castillo, colegiado número 17504. Calzada Roosevelt 13-46 zona 7 Sede Central de RENAP, Primer Nivel. Tel 24161900.

(222520-1)-10-agosto

CARLOS HUMBERTO SOZA EGUIZABAL, JUSTO RUFINO SOSA EGUIZABAL, NORA ANTONIA SOSA AGUIZABAL, ROSA ONELIA SOSA EGUIZABAL Y MYNOR GEOVANNY SOSA MORALES Inicio diligencias voluntarias de identificación de tercero de la señora ELVINA EGUIZABAL GARCÍA, también conocida con los nombres de ELVINA EGUIZABAL GARCIA DE SOSA, ELVINA EGUIZABAL, ROSA ELVINA EGUIZABAL y ELBINA EGUIZABAL. Oposición dirigirse a 3ª. Av., 4-68 zona 1. De la ciudad de Escuintla, Escuintla, 5 de agosto 2021.- Lic. José Alfredo Menéndez García. Abogado y Notario Colegiado número 3.127.

(222546-2)-10-agosto

El 02 de agosto del 2021, se aprobó el cambio de nombre del señor SELVIN MANOLO SOC GONZÁLEZ, por el de SELVIN MANOLO GONZÁLEZ PATRICIO, nombre que adoptó. Efectos legales, se hace esta única publicación. 6ta. Ave. 2-11, zona 1, San Lucas Tolimán, Sololá, 05 de agosto del 2021.- Lic. Luis Francisco Xiquín Yoxón, Abogado y Notario. Colegiado 27586.

(222537-2)-10-agosto

A mi oficina profesional en 3ª. Avenida 6-97 Zona 1, Esquipulas, Chiquimula, compareció OSCAR OVIDIO REYES PINEDA para que haga la declaración de la identificación de LIDIA ESTELA PINEDA GUZMAN para establecer que el citado nombre con que aparece en su partida de nacimiento, corresponde e identifica también a LIDIA ESTELA PINEDA GUZMÁN, LYDIA ESTELA PINEDA, ESTELA PINEDA y LIDIA ESTELA PINEDA con los que fue conocida también constante y públicamente. Efectos legales, hácese presente publicación. Esquipulas 20/07/2021.- Licenciada Floralma Hemilce Bararaza López ABOGADA Y NOTARIA. Colegiada 5750.

(222528-2)-10-agosto

Por resolución de fecha treinta de Julio del año dos mil veintiuno, hice constar el Cambio de Nombre de Karina Carolina Cutz Socop por el de Karina del Rosario García Socop. Para los efectos legales se hace la presente publicación. 7ª. Avenida 6-25 zona 4, Totonicapán, 5 de Agosto del 2021.- Augusto Walde-

mar Ovalle Rodas, Abogado y Notario, Colegiado 2901.

(220896-2)-10-agosto

El 2 de agosto de 2021 dicté la resolución final en la cual se accede al cambio de nombre de Deught Harrison Straughan Rushford, por el de Dwight Harrison Straughan Rushford. efectos legales se publica. 3 de agosto de 2021.- Licda. Norma Judith Mayorga Rodríguez de Peraza. Notaria. Col. 10397 13 calle 5ta. Av. Puerto Barrios, Izabal.

(222564-2)-10-agosto

ANNE MARÍA HELENA SCHAEFER STUBBS, solicita la notoriedad de nombres de ELMER ALVARADO ESTRADA, ELMER ALVARADO E., ELMER ALVARADO, ELMER ESTRADA, HELMER ALVARADO E., HELMER ALVARADO, HELMER ESTRADA, HELMER A. ESTRADA, con los que fue conocido su cónyuge. Efectos legales, cito a interesados en la identificación en 14 C. 8-30, zona 1, interior, 2º. Nivel de esta ciudad. Guatemala. 4 de agosto 2021 Lic. Jaime Fernando Osorio Alonzo. Colegiado 3857.

(222549-2)-10-agosto

HUGO LEONEL VALDIZÓN (único apellido), radicó ante mis oficinas notariales el Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de WILLIAM LEONEL VALDIZÓN ORELLANA, para la Junta de Herederos e Interesados, señaló el día 19 de agosto de 2021, a las 10:00 horas, en 12 Calle 7-68, zona 18, colonia San Rafael 1, Centro Comercial San Rafael of. 23, ciudad de Guatemala. Se cita a los que tengan interés en la mortal. Guatemala, 19 de julio de 2021. Licda. Delmi Amisanday Ordóñez Méndez. Abogada y Notaria. Colegiado: 9323

(220241/221259-2)-27-jul-3-10-ag

AIDA ESTELA ABZUM AGUIRRE; FLOR DE MARIA ABZÚN AGUIRRE; GLORIA ELENA ABZUN AGUIRRE, y; ELSA ELENA ABZÚN AGUIRRE y MARITZA LESTENIA ABZÚN AGUIRRE quienes actúan en calidad de hijas, radicaron ante mí el Sucesorio Intestado Extrajudicial de su señora madre: ANGELA AGUIRRE CARPIO DE ABZUM, señalando Junta de Herederos el treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, a las ocho horas, en el bufete de la profesional, ubicada en la 7ma. Calle entre 11 y 12 avenidas Puerto Barrios Izabal. Cito a los que tengan interés. Puerto Barrios, Izabal, trece de julio del año dos mil veintiuno. Licda. Sonia Haideé Morales Marín. Notaria. Col. 16,513

(220784/222012-2)-3-10-17-ag

CRUZ REYNO SO LUX y ELIZABETH MARYCRUZ GÓMEZ AYAPÁN, radicaron ante mí el PROCESO SUCESORIO EXTRAJUDICIAL INTESTADO de los señores AURA MARINA GÓMEZ REYNO SO y MARTÍN GÓMEZ REYNO SO. Junta de herederos el 13-09-2021. 09:00 Hrs. En 1ª. ave. 0-44 zona 1 Santa Cruz del Quiché, El Quiché. Cito a los que tengan interés. Santa Cruz del Quiché, El Quiché 04-08-2021. JUAN CARLOS ENRIQUE LARIOS REN. Notario. Colegiado 10,807.

(220894-1)-10-17-24-agosto

MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ BLAS, radica PROCESO SUCESORIO INTESADO EXTRAJUDICIAL de HUGO LEONEL AYALA HERRERA, Junta de Herederos 3 de septiembre del 2021, 16:00 horas, en 19 avenida, 0-43, Zona 3, Edificio Comerciales Minerva, Segundo Nivel, oficina 206, Quetzaltenango. Quetzaltenango 30-07-2021. MARIA DIANA LISBETH RACANCOJIXCOT, Abogada y Notaria.

(220895-1)-10-17-24-agosto

LUCÍA ROSARIO CASTAÑEDA radicó sucesorio intestado extrajudicial de PEDRO TOMÁS GONZÁLEZ FRANCISCO, identificado también como Pedro Tomás González Francisco y Pedro Tomás González. Junta de herederos, 7 de Septiembre de 2021, 10:00 AM, 9ª. Av. 5-40 zona 1, 2º. nivel, Huehuetenango. Cito a los que tengan interés. Lic. Héctor Humberto García López. Colegiado 10964

(222489-1)-10-17-24-agosto

Mercedes Virgilio López Miranda, radicó proceso sucesorio intestado extrajudicial de Margarita Edivigés De Leon Mérida. Junta de herederos se fija el 09/09/2021 hora 09:00 AM en 12av 10-33 Z 1 Quetzgo. 31/07/2021 Lic. Owden Galicia Abogado y Notario. Col 13398

(222490-1)-10-17-24-agosto

En esta oficina Santiago Pérez Chaj y Juana María Pérez Chaj de Pérez, radican Intestado Voluntario Extrajudicial de Martin Zacarias Perez Larrios audiencia Junta de Herederos 10/9/21 11:00 horas 4ta Av 6-23 z.1. Efectos legales se hace ésta. San Carlos Sija, Quetgo 4/8/21. Notario Wotzbelí E. Limatuj.

(222491-1)-10-17-24-agosto

VENANCIO MIGUEL TZUNÚN BATZ, radicó ante mí Sucesorio Intestado de su señora madre: GERTRUDIS PETRONA BATZ TALE, Junta de Herederos 30/08/2021 a las 11:00 Hrs. En 5o. Calle 2-49 zona 1, Quetgo. Quetgo. Cito a los que tengan interés. Licenciado Herbert Roberto Pérez Maldonado. Abogado y Notario. Colegiado 19,195. Quetzaltenango. 3 de agosto de 2,021.

(222496-1)-10-17-24-agosto

CLARA CHIGÜICHÓN DE HERNÁNDEZ (identificada legalmente con otros nombres), radicó ante mis oficinas proceso sucesorio intestado extrajudicial de JESÚS HERNÁNDEZ. Junta de herederos 30 de agosto de 2021, catorce horas, en 8ª. Avenida 2-59, Colonia San Antonio, zona 9, del municipio de San Miguel Petapa, Guatemala. Cito a los que tengan interés. Guatemala cinco de agosto de 2021. Lic. HÉCTOR FREDDY MATHEU RÍOS, Notario Col. 24654.

(222498-1)-10-17-24-agosto

CLARA LUZ GALINDO GONZALEZ VIUDA DE GARCIA, RADICÓ ante mis oficinas Notariales SUCESIÓN INTESADA EXTRAJUDICIAL de la mortal de EDGAR LEONEL GARCIA CASTELLANOS, señaló AUDIENCIA DE JUNTA DE HEREDEROS y demás interesados para el QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO a las DIEZ HORAS EN PUNTO en la Notaría ubicada en sexta avenida catorce - treinta y tres zona uno, tercer nivel, oficina trescientos cuatro, Edificio Briz ciudad de Guatemala. Para los efectos legales se hace esta publicación. Guatemala, 30 de julio de 2021. FREDDY ALBERTO SUTUC MARROQUIN, Abogado y Notario. Col. 23,443.

(222499-1)-10-17-24-agosto

ODILY GARCIA SALAZAR, radico ante mis oficinas notariales Proceso sucesorio intestado, extrajudicial de: JOSÉ GARCÍA ARREDONDO, Para la junta de herederos y de más interesados se señala el día veintiséis de Agosto del año 2021 a las 16:00 horas en 2ª. Av. 4-35 zona 1. Casillas Santa Rosa 3 de Agosto de 2021. Licda. Flor de María González Salazar abogada y notaria. Col 18216

(222505-1)-10-17-24-agosto

JOSÉ ALBERTO RUANO CAZÚN, radico ante mis oficinas notariales

Proceso sucesorio intestado, extrajudicial de: JOSÉ LUIS RUANO MARROQUÍN. Para la junta de herederos y de más interesados se señala el día doce de Julio del año 2021 a las 14:00 horas en 2ª. Av. 4-35 zona 1. Casillas Santa Rosa 5 de Junio de 2021. Licda. Flor de María González Salazar abogada y notaria. Col. 18216.

(222506-1)-10-17-24-agosto

NERY RAMIREZ ESTRADA, radico ante mis oficinas notariales Proceso sucesorio intestado, extrajudicial de: LONGINA ESTRADA ALVARES. Para la junta de herederos y de más interesados se señala el día veintiséis de Agosto del año 2021 a las 10:00 horas en 2ª. Av. 4-35 zona 1. Casillas Santa Rosa 3 de Agosto de 2021. Licda. Flor de María González Salazar abogada y notaria. Col 18216.

(222507-1)-10-17-24-agosto

EDILBERTO ISAIAS SURUY TRINIDAD, radicó ante mis oficinas, proceso sucesorio intestado en la vía extrajudicial de FELIPE ANTONIO SURUY MATZ. Junta de herederos el 27 de agosto de 2021, 10:00 horas en 7a. Av. 7-78 zona 4, Edificio Centroamericano, oficina 905. Guatemala, 05 de agosto de 2021. Lic. Webster Rubelio Rosales Campbell, Notario Colegiado 16,198.

(222516-1)-10-17-24-agosto

A mi notaria situada en 8ª. Ave. 16 calle, frente al Instituto Experimental, Puerto Barrios, Izabal, se presentó Oneida Sosa Guerra de Soto, a radicar Proceso Sucesorio Extrajudicial Intestado, de Walter Adali Sosa Guerra. La junta de herederos, se realizará el 25 de agosto del 2021 a las 15:00 horas, citando a quien tenga interés. Notario Het Waldemar Barrera Trinidad, Colegiado No. 13,985.

(222518-1)-10-17-24-agosto

RUBIO DIAZ SANTIZO, en calidad de interesado, radicó ante mi Notaría Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial del señor Rafaél Méndez Hernández. Interesados presentarse a JUNTA DE HEREDEROS: 14 de septiembre de 2,021 a las 11:00 horas. Ofic. 7ma. calle 2-121 zona 2, San Marcos. San Marcos, 2 de agosto de 2,021. Lic. EDILMAR MAZARIEGOS VASQUEZ, Abogado y Notario. Colegiado 6776.

(222524-1)-10-17-24-agosto

AUDILIA GONZÁLEZ PÉREZ DE PÉREZ, CÉSAR PÉREZ GONZÁLEZ, DARWIN NERY PÉREZ GONZÁLEZ, ELIDA EUGENIA PÉREZ GONZÁLEZ DE ARREAGA y MARTA PÉREZ GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ, la primera en calidad de esposa y los demás en calidad de hijos, radicaron ante mi Notaría Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial del señor Feliciano Pérez Velásquez, Interesados presentarse a JUNTA DE HEREDEROS: 13 de septiembre del 2,021 a las 15:00 horas. Oficina. 7ma. calle 2-121 zona 2, San Marcos. San Marcos, 30 de julio de 2,021. Lic. EDILMAR MAZARIEGOS VASQUEZ, Abogado y Notario. Colegiado 6776.

(222525-1)-10-17-24-agosto

LUBIA CONSUELO ORTIZ MARROQUIN, radicó ante mí, el Sucesorio Intestado Extrajudicial de LLONY GÓMEZ ORTIZ, junta de herederos el 16 de agosto del 2021 diez horas en Kilómetro 14.5 ruta al Atlántico, Colonia Encinos Lote 9 zona 18, cito a los que tengan interés, ciudad de Guatemala, 22 de julio del 2021.- Lic. JOSE ISMAEL FLORES MARROQUIN, Notario. Colegiado 28805,

(221530-2)-27-jul-03-10-ago

JUAN LUIS ATZ AQUINO, RADICO PROCESO SUCESORIO INTESADO EXTRAJUDICIAL DE LA CAUSANTE FRANCISCA AQUINO DÍAZ. JUNTA DE HEREDEROS SEÑALÉ PARA EL 31-8-2021, A LAS 8:00 HORAS, EN 4ª. CALLE 1-59 ZONA 2, CHIMALTENANGO, CHIMALTENANGO. EFECTOS LEGALES SE HACE LA PRESENTE. CHIMALTENANGO, 20/07/2021.- LIC. OSCAR ENRIQUE RALÓN HERRERA. COLEGIADO 13385.

(221525-2)-27-jul-03-10-ago

SANDRA LORENA JITZ DE PAZ y GLADYS JITZ DE PAZ, RADICARON INTESADO EXTRAJUDICIAL DE LA CAUSANTE PAULINA DE PAZ SEBAQUIJAY. JUNTA DE HEREDEROS SEÑALÉ PARA EL 30 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 8:00 HORAS, EN 4ª. CALLE 1-59 ZONA 2, DE ESTA CIUDAD. EFECTOS LEGALES SE HACE LA PRESENTE. CHIMALTENANGO, 16-7-2021.- LIC. OSCAR ENRIQUE RALÓN HERRERA. COLEGIADO 13385.

(221526-2)-27-jul-03-10-ago

ROBERTO VALENZUELA HERNÁNDEZ, radicó ante mí, el proceso sucesorio intestado extrajudicial de LUISA PULEH HERNÁNDEZ, legalmente identificada también con los nombres de LUISA PULEH HERNÁNDEZ y MARÍA LUISA HERNÁNDEZ (Sin otro apellido). Junta de Herederos el 23 de agosto de 2021, a las 9:30 horas, en 5ª. Av. 15-45 zona 10, Edificio Centro Empresarial, Torre II, 11ª. Nivel, Oficinas 1103-1104, Ciudad de Guatemala. Cito a los que tengan interés. Licda. Carolin Patricia Velasquez Joachín, Colegiada 28556.

(221518-2)-27-jul-03-10-ago

SONIA ELISET LUX DE ZECEÑA quien actúa en lo personal y en el ejercicio de la patria potestad del menor ERICK DANIEL ZECEÑA LUX; KAREN JANET ZECEÑA LUX DE MENDOZA y LESTER MARCO TULLIO ZECEÑA LUX, radicaron proceso sucesorio intestado de MARCO TULLIO ZECEÑA MANJANO. Junta de herederos e interesados 23 de agosto de 2021, 12:00 horas esta Notaría 5ª. Avenida 15-45 zona 10, Centro Empresarial, Torre I, 2ª. Nivel, oficina 207, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. Efectos legales se hace la presente publicación. Colegiado No. 4477.

(221575-2)-27-jul-03-10-ago

GILDA MARISOL OLIVA SOTO, DINA JUDITH OLIVA SOTO y DEAN EZEQUIAS OLIVA SOTO, radicaron ante mis oficinas notariales Proceso Sucesorio Testamentario Extrajudicial de MAURA SOTO ORTEGA, para la junta de herederos se fija el VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO a las once horas, en mi sede notarial ubicada en once calle siete guion cincuenta colonia Colinas de Minerva, zona once del municipio de Mixco del departamento de Guatemala. Se cita a los que tengan interés en la mortal. Publicación para efectos legales. Guatemala, 22 de julio de 2021.- Lic. Werner Osberto Mejia de Leon, Abogado y Notario, colegiado 33,669.

(221573-2)-27-jul-03-10-ago

A mi bufete se presentó la señora LAURA FRANCISCA GUZMAN AGUILAR DE BELTETON a radicar intestado extrajudicial de CARLOS RUBEN BELTETON (ÚNICO APELLIDO) fijando el 26 de Septiembre 2,021 a las 10:00 AM a junta de herederos, citándose a las personas con interés. Lic. Juan Rene del Cid Peche, 6ª avenida 2-50 zona 3, Cobán, A.V. Col. 6251.

(221565-2)-27-jul-03-10-ago

Proceso Sucesorio Intestado Judicial No. 07003-2019-00429 Of. III Elisa Elizondo. GUILLERMO FEDERICO ORDÓÑEZ ARA, radica en este Juzgado Proceso Sucesorio Intestado del causante MERCEDES OVIDIO ORDÓÑEZ GARCÍA. Para la junta de herederos y demás interesados en la mortal, se señaló la audiencia del día VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, a las DIEZ HORAS, en este Juzgado, citándose a quienes tengan interés en la mortal. Para los efectos de ley se hace la presente publicación. Secretaría del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del Departamento de Sololá. Sololá, trece de julio del año dos mil veintiuno. María Glorivel Oliveros Guerra Secretaria. (221566-2)-27-jul-03-10-ago

Ante mis oficios notariales, Gloria del Carmen Ralda Sarg, radicó proceso sucesorio extrajudicial instestado del señor Naim Mexin Dahdah García. Para la junta de herederos e interesados se fija el lunes 16 de agosto de 2021, a las 12:00 horas, en mi oficina profesional ubicada en la 14 calle 4-32 zona 10, edificio SyM, nivel 2, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. Guatemala, 20 de julio de 2021.- Lic. José Roberto Valladares Montiel, Abogado y Notario, Colegiado número 13,255. (221561-2)-27-jul-03-10-ago

CHRISTIAN ESTUARDO DE JESÚS MEJÍA POP. Radico Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de MARÍA OLIVIA LEAL TUT, quien se identifica también con los nombres de MARÍA OLIVIA LEAL TUT y MARÍA OLIVIA LEAL TOT. Señalándose junta presuntos herederos e interesados el 27 de agosto del 2021, a las 10.00 horas. Hacese presente publicación. 3ra calle 2do acceso 3-53 zona 1. Cobán, A. V., 21 de julio del 2021.- Lic. Carlos Raúl Ac Caal. Abogado y Notario. Col. 9544. (221559-2)-27-jul-03-10-ago

LUCÍA CIFUENTES CARRERA DE CASTILLO, radicó ante mis oficios el Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de FAVIO DE JESÚS CASTILLO JOLÓN, Junta de presuntos herederos el 10/09/21 a las 10 h. en 14 C. Mód 18-17 Edificio B Apto 105 Col. Nimajuyu 1 Z. 21 ciudad de Guatemala. Cito a los que tengan interés. Guatemala, 10/09/2021 Licda. Olga Esperanza Ruano Alvarado Col. 18277. (221550-2)-27-jul-03-10-ago

Ante mis oficios notariales se radicó el Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de Mario Rene Ortiz Murga. Para la Junta de Herederos señalo el día doce de agosto del dos mil veintiuno, a las doce horas en punto, en mi oficina profesional ubicada en Avenida Reforma, ocho guion sesenta, Oficina novecientos cuatro, Torre uno, Edificio Galerías Reforma, zona Nueve, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, para que cualquier interesado se presente a la misma. José Esau Azurdia Mansilla. Abogado y notario. Colegiado 3302. (221542-2)-27-jul-03-10-ago

VILMA LESBIA VELASQUEZ JACINTO, promueve proceso sucesorio instestado del causante FLORENCIO VELASQUEZ ARAGON, citase a quienes tengan interés en la mortal, junta de herederos 30/08/2021 11:00 hrs. Notario ALVARO CALDERON SAGASTUME, col. 5419 12 calle 5-1 zona 1 Tiquisate, Escuintla, 21/07/2021. (221645-2)-27-jul-03-10-ago

CINTYA PAMELA GARCÍA MÉNDEZ e IRMA JOSEFINA GARCÍA MÉNDEZ, radicarón en mi notaría proceso sucesorio instestado extrajudicial de su difunto padre MARIO GARCÍA GOMEZ, para la junta de herederos e interesados señale el DOCE DE AGOSTO DEL 2021 A LAS DIEZ HORAS, en ONCE CALLE 6-23, ZONA 1. EDIFICIO COFINO 4to. NIVEL, OFICINA No. 1. GUATEMALA. Guatemala, 19 de julio del 2021.- Licda. Mirna Lisette Chivalan Chun. Abogada y Notaria. Col. 19517. (221641-2)-27-jul-03-10-ago

SAIDA LISSETTE MILIAN RUIZ, radicó ante mis oficios notariales PROCESO SUCESORIO INTETADO EXTRAJUDICIAL DE CARLOS ESTUARDO VELÁSQUEZ BARRIOS. Para la junta de herederos se fija el 26 de agosto de 2021, a las 10:00 horas, en mi oficina profesional, situada en la 8º. avenida 1-31, oficina 302, zona 1 de la ciudad de Guatemala. Guatemala 20 de julio de 2021.- Stephanie Gabriela Estin Puac, Notaria, colegiado 21,760. (221643-2)-27-jul-03-10-ago

EMMA CLEMENCIA ARRUE MORENO DE CASTILLO, OSCAR ESTUARDO CASTILLO ARRUE, MAYRA ELIZABETH CASTILLO ARRUE, ANA DEL ROSARIO CASTILLO ARRUE, NORA FABIOLA CASTILLO ARRUE, BEATRIZ EUGENIA CASTILLO ARRUE Y AUGUSTO CASTILLO ARRUE, radicarón ante mis oficios notariales proceso sucesorio testamentario extrajudicial del causante OSCAR CASTILLO GARCIA. Para la junta de herederos se fija el 21 de agosto de 2021, a las 16:00 horas, en mi oficina profesional, situada en Km. 4.5 Carretera a Chinautla Casa 4 San Angel I zona 2 Guatemala, Guatemala. Cito a los interesados. Guatemala 17 de julio de 2021.- Licda. Claudia Leticia Niederheitmann López, Abogada y Notaria, Colegiado 13820. (221630-2)-27-jul-03-10-ago

LEON FELIPE AZURDIA ALVAREZ, promovió ante mi función notarial, Proceso Sucesorio INTETADO de la causante GREGORIA MAGDALENA MENCHU ULIN, junta de herederos e interesados 14-08-2021, 10:00 horas, en mi notaría: 7º av. 1-20, Edif. Torre Café, of. 104, zona 4 de la ciudad de Guatemala. Cito a interesados en la mortal. Guatemala, 20-07-2021.- RUDY SANTOS DOMINGO LÓPEZ. NOTARIO, colegiado 27,982. (221628-2)-27-jul-03-10-ago

Ante mis oficios Notariales NORMA ALCIRA, EDWIN ROLANDO, LILIAN NINETT, ERIK MANUEL, LIZARDO ROGELIO, MAYRA ODETT y JUAN PABLO todos de apellidos MAZARIEGOS BARRIOS y LYDIA MERCEDES BARRIOS FIGUEROA, promueven proceso sucesorio instestado extrajudicial del causante HECTOR MANUEL MAZARIEGOS ARGUETA, para la audiencia de la junta de herederos y demás interesados, se señala el día DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS ONCE HORAS, en la 15 avenida, 3-40 zona 13 Edificio Asunción Apartamento 1ºB en la ciudad de Guatemala. Notario Oscar Estuardo Paiz Lemus. Tel.22255000, Col. 2504. (221626-2)-27-jul-03-10-ago

MARIO RENÉ VIVAR LOPEZ, radicó ante mí, PROCESO SUCESORIO INTETADO EXTRAJUDICIAL del causante GERARDO VIVAR HERNÁNDEZ; junta de herederos 30 de agosto de 2021, a las 10 horas, en 4º calle, 7-53, zona 9, edificio Torre Azul, 2º nivel, oficina 203, ciudad de

Guatemala. Cito a quienes tengan interés. Guatemala, 22 de julio de 2021.- Notario TOBIÁS NICOLÁS GUDIÉL AVILA. Colegiado 6822. (221510-2)-27-jul-03-10-ago

NELSON ALEXANDER AVILES (único apellido), radicó proceso sucesorio instestado extrajudicial, de la causante DORIS JEANNETTE AVILES (único apellido. Junta de herederos 20 de Agosto del año 2021, a las 10:00 hrs. En 12 avenida 14-81 zona 1. Para efectos legales se publica, Guatemala 20 de julio del año 2021.- MARLYN ROSMERY AVENDAÑO CAHUEQUE, Abogada y Notaria, colegiada 33218. (221616-2)-27-jul-03-10-ago

DIANA PATRICIA SÁNCHEZ CARDONA, Radicó ante mi proceso sucesorio instestado extrajudicial de: HÉCTOR SÁNCHEZ VILLATORO, Junta herederos 18-8-2021, 9:00 horas, Bufete profesional: 14 calle 6-12, 2º Nivel, of. 200, Edificio Valenzuela Zona 1, Ciudad de Guatemala. Cito a los que tengan interés. Guatemala 22 de julio de 2021.- Lic. JOSÉ CRUZ RODRÍGUEZ GÁLVEZ. Notario Col 18702. (221615-2)-27-jul-03-10-ago

HÉCTOR ROLANDO ALONZO LÓPEZ, radicó ante mis oficios Proceso Sucesorio Intestado de JUAN ALONZO MARROQUÍN. Junta de Herederos y demás interesados señalése la audiencia del día 23 DE AGOSTO DEL 2,021 A LAS 10.00 HORAS, en mi oficina ubicada en 14 calle 10-42 Zona 1, Efectos de ley se hace la presente publicación. Guatemala, 22 de julio de 2,021.- ALEJANDRO ARANA FUENTES. ABOGADO Y NOTARIO. COL. 25170. (221587-2)-27-jul-03-10-ago

KARLA LUVINA MURALLS ROSSAL, promueve PROCESO SUCESORIO INTETADO EXTRAJUDICIAL de ALVARO OTONIEL CASTAÑEDA CADENAS, JUNTA DE HEREDEROS 25 de agosto 2021, a las 10.00 horas, en kilómetro 17.5 de la carretera al municipio de San José Pínula, Condominio Monte Alto, casa número 9, jurisdicción de Santa Catarina Pínula. Guatemala, Santa Catarina Pínula, 22 de julio de 2021.- Licda. Ligia Judith Grajeda Ordoñez, Colegiada 16080. (221584-2)-27-jul-03-10-ago

A solicitud del señor RAFAEL ESTUARDO SÚCHITE VÁSQUEZ, se radicó ante mis oficios Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de RINALDO SÚCHITE, identificado legalmente como REGINALDO SUCHITE, REINALDO SUCHITE y REINALDO SÚCHITE. Junta de herederos e interesados señalo el día tres de septiembre de 2021 a las 16:00 horas en mi oficina. Lic. Augusto Enrique Chew Gálvez, Abogado y Notario. Barrio El Centro, Gualán, Zacapa. 28/07/2021. (222034-1)-03-10-17-agosto

María Josefina Canel Fuentes, radico ante mí sucesorio instestado extrajudicial de Teodoro Canel Ambrocio identificado como: Teodoro Canel Ambrosio y Teodoro Canel. Junta de herederos 03-09-2021 a las 10.00 horas, 7a. Ave. 6-11, z. 1 Mixco, Guatemala. Cito a los que tengan interés. Mixco, Guatemala, 28-07-2021. Lic. Juan Alberto Lorenzo Abril. Notario Col. 15374. (222044-1)-03-10-17-agosto

EVELYN JOHANNA ACEITUNO BARRIOS, radicó proceso sucesorio instestado extrajudicial de CARLOS DAGOBERTO OSOY CHACÓN. Se señala junta de herederos el 23 de agosto de 2,021 a las 11:00 horas,

en 6º. Avenida 0-60, Zona 4, Torre Profesional 2, Oficina 414, Ciudad Guatemala. Cito a quien tenga interés. Lic. Juan Carlos Corona López, Colegiado 5,549. (222048-1)-03-10-17-agosto

SUCESORIO TESTAMENTARIO: 01044-2021-00028 OFICIAL 1º. MILBIA LISETT GARRIDO SOTO en nombre propio y en ejercicio de la patria potestad de sus menores hijos ROLANDO FIGUEROA GARRIDO y JOSE ANTONIO FIGUEROA GARRIDO, radicó en este Tribunal el Proceso Sucesorio Testamentario del causante ROLANDO FIGUEROA VILLEGAS. Para la Junta de Herederos y demás interesados se señala el día OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, a las DIEZ HORAS. Se hace la presente publicación para los efectos legales correspondientes, en la ciudad de Guatemala el veintisiete de julio del año dos mil veintiuno. Juzgado Octavo de Primera Instancia del Ramo Civil. LILIAN ROSANA BALCARCEL GARCIA. Secretaria. (222077-2)-03-10-17-ago

J/20005-2021-00418 Of.2do. DULCE MARIA ARCHILA SOSA, en calidad de hija del causante y la señora MARÍA EUGENIA SOSA SOLÓRZANO DE ARCHILA, en calidad de cónyuge superviviente del causante, quien adoptó el régimen de comunidad de gananciales y en ejercicio de la patria potestad de sus menores hijos JORGE LUIS Y ANALUCÍA, ambos de apellidos ARCHILA SOSA, radicarón en este Juzgado proceso Sucesorio Intestado del causante MARCO VINICIO ARCHILA DE LEÓN, Junta de Herederos día VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DIEZ HORAS, se cita a los que tengan interés en esta mortal. Efectos legales, publíquese. Jdo. 1ra. Inst. Civil y Ec.Coact. Dep.to. Chiquimula, 26/07/21.- Lizzbeth Magaly Cervantes Galiano, Rosa Eneyda Samayoa De León. Testigos de Asistencia. (222073-2)-03-10-17-ago

En la ciudad de Quetzaltenango, día once de febrero del año dos mil veintiuno, Pedro Rigoberto Vásquez López, a través de su Mandataria Judicial Abogada Sofia Macal. Radica ante mí Sucesorio Intestado Extrajudicial de José Domingo Vásquez Miranda, Junta de Herederos el 16-09-2021, a las 8:00 horas en la 5 calle 10-56 de la zona 3, ciudad de Quetzgo, cita a los que tengan interés. Quetzgo, 30-07-2021.- Notaria Brenda Lisbeth Maldonado Andrade, Abogada y Notaria Col. 11061. (222066-2)-03-10-17-ago

Petrona García Santos, radicó ante mi Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de Catarina Santos de Paz, Catalina Santos de Paz nombres que corresponden a la misma persona. Junta Herederos 7 de septiembre 2021, 10:00 horas en 8º. C. 6-06 zona 1, Of. 106 ciudad Guatemala, cito interesados. Lic. Julio César Mutzuz Villanueva. Colegiado 7458. (222052-2)-03-10-17-ago

VOLUNTARIO 01043-2019-01226 OFICIAL 4º. ERIC RODERIDO SAENZ SANTIZO, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la entidad LOGISTICA ESTRATEGICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, promovió ante este juzgado las Diligencias Voluntarias de Cancelación de Aviso de Emisión de Acciones al Portador de esa entidad, inscrita en el Registro Mercantil General de la República con el número 80983, folio 648, del libro 174 de Sociedades Mercantiles. Y para los

efectos Legales se hace la presente publicación. Guatemala, dos de julio de dos mil veintiuno. Alejandra Georgina Juárez González, Secretaria, del Juzgado Noveno de Primera Instancia del Ramo Civil. (222050-2)-03-10-17-ago

FERTITA CRUZ TOCORA, RUTH MARIBEL CRUZ TOCORA DE TZORIN, NORMA JUDITH CRUZ TOCORA, radicarón ante mí proceso sucesorio instestado extrajudicial de ROSELIA TOCORÁ SIRIBÓY. Junta de herederos el 27 de agosto 2021, nueve horas, en 20 avenida 2-19 zona 6, ciudad de Guatemala. Cito a quienes tengan interés. Guatemala, 26 de julio 2021.- Licda. Liliana Martínez Ruiz. Col. 22575. (222049-2)-03-10-17-ago

A SOLICITUD DE JUSTINIANO ELFEGO MORALES LÓPEZ tengo por radicado ante mis oficios Notariales, el proceso sucesorio instestado de GLORIA LILIA BARILLAS BORRAYO JUNTA DE HEREDEROS E INTERESADOS EL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, DIEZ HORAS en 20 CALLE 11-61 ZONA 1. Ciudad de Guatemala veintiocho de julio de dos mil veintiuno. EFRAIN ESQUITE MARROQUIN. Abogado y Notario Colegiado 7,008. (222038-2)-03-10-17-ago

Marco Tulio Choc Caal, radicó ante mis oficios notariales proceso sucesorio instestado extrajudicial de MANUEL CHOC, único apellido. Para la Junta de Herederos se fija el 01 de septiembre de 2021, a las 16:00 horas, en mi oficina profesional, situada en la 6º. Calle 1-79 zona 11, Cobán, Alta Verapaz. Julio 26 de 2021.- Licda. Claudia María Leal Molina, Abogada y Notaria, Colegiada: 9,136. (222032-2)-03-10-17-ago

MARICARMEN DEL ROCÍO MARROQUÍN SAGASTUME, radicó ante mis oficios proceso sucesorio instestado extrajudicial de RUDY WALTER MÉRIDA RIVERA. Junta de herederos 20 de agosto de 2021, catorce horas, en 13 Avenida "A" 15-74, zona uno, ciudad de Guatemala. Cito a los que tengan interés. Guatemala veintiocho de julio de 2021. Lic. RAFAEL HUMBERTO PAREDES KRESS Notario Col. 6647. (222031-2)-03-10-17-ago

Camila José Tirado Aguirre, radicó ante mí Proceso Sucesorio Testamentario Extrajudicial de MARÍA DEL CÁRMEN AGUIRRE TOLEDO, también identificada con los nombres de María del Carmen Aguirre Toledo de Tirado, MARIA DEL CARMEN AGUIRRE TOLEDO DE TIRADO y María del Carne Aguirre Toledo. Junta de Herederos 25 de agosto 2021, a las 10:00 horas, en 11 calle 15-49 zona 1 Ciudad de Quetzaltenango. Cito a los que tengan interés. Quetzaltenango, Quetzaltenango 29 de julio de 2021.- Rocio Elizabeth Quijivix Rojas. Abogada y Notaria. Col. 17465. (220830-2)-03-10-17-ago

MIRIAM MELISSA ARBIZÚ SANTILLANA VIUDA DE FERRATE, promueve ante mí, el Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de su esposo ALBERT FERRATE ARIMANY, la Junta de Herederos es el 27 de agosto de 2,021, a las 10:00 hrs., en mi oficina Avenida Reforma 8-95 zona 10, Of. 202-E-1, Edificio "AVENIDA". Guatemala, 29 de JULIO de 2021. Olga Marina Rivas Castellanos. Abogada y Notaria. Colegiado 9286. (222084-2)-3-10-17-agosto

Evelyn Eugenia Tezagüic Pérez, radicó sucesorio instestado extrajudicial

de Henry Sanders Chajón Solares, se cita a interesados a junta de herederos el 20 de agosto de 2021 a las 9 horas en 4º. Avenida, 15-70, Paladium, 5o. nivel, of. 5F, zona 10. Guatemala, 28/07/2021. Josué Efraín Barahona Salguero, Abogado y Notario, colegiado 2849. (222082-2)-3-10-17-agosto

María Teresa de León Reyna de Reyna radicó el proceso sucesorio instestado extrajudicial de Roberto Enrique Reyna Spinola. Junta de herederos: 31 de agosto de 2021 a las 11:00 horas, en mi oficina, 7º. Calle 18-11 zona 15, Vista Hermosa 1, Apartamento "C". Lic. Pablo Porres Rodríguez. Colegiado 834. (222081-2)-3-10-17-agosto

CRISTINA ESCALANTE MORALES, radico ante mí, el sucesorio instestado extrajudicial de FLORENTIN ESCALANTE DIAZ, junta herederos 20 de agosto de 2021, nueve horas, en dieciséis avenida 1-25 zona uno, Quetzaltenango. Cito a los que tenga interés. Quetzaltenango, 28 julio 2021. Notario Edwin Abdias Garcia Miculax. Colegiado 17617. (220835-2)-3-10-17-agosto

CENDA CRISTALINA CONTRERAS FLORES, radicó ante mí PROCESO SUCESORIO INTETADO EXTRAJUDICIAL DE ROSA AVELINA FLORES MENDEZ Junta de herederos, 6-9-2021, a las 10 horas, en 8º. Ave. 12-29 zona 1, Oficina 1 Primer nivel ciudad Guatemala. Cito a los que tengan interés. Guatemala, 29-7-2021 Licda. Ruth Emilia Alvarado España. Abogada y Notaria Col. 6140 (222099-2)-3-10-17-agosto

Dora Patricia Ruiz Taracena y Luis Ernesto Ruiz Taracena, radican Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de Claudia Taracena Ochoa de Ruiz, Junta Herederos 16 Agosto 2021. 9.00 Hrs. Efectos legales hácese publicación. 2a. Calle Colonia "Villa de Guadalupe", Cuyotenango, Such, 28 Junio 2021. Lic. Edwin René Arriola Barrios. Abogado y Notario. Col. 29786 (222101-2)-3-10-16-agosto

Amanda Ramos Hernández de Pérez, ante mis oficios radicó el Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial, de MILDRED MAGALY PEREZ RAMOS. Se señala para la Junta de Herederos e Interesados, audiencia el día 16 de agosto de 2021, a las 9:00 hrs; en Edificio Centroamericano, 7º. Av. 7-78, Zona 4, oficina 702, ciudad capital, cito a los que tengan interés. Guatemala, 27 de julio de 2021.- Notario. José Isabel Maldonado Castillo. Colegiado 11,235. (222268-2)-05-10-13-ago

Edicto: ROMULO OLIVERIO GUZMAN GALVEZ, radicó ante mí Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de su señora madre ESPERANZA ELSA GALVEZ, Junta de Herederos para el día martes diecisiete de agosto del 2021 a las 10:00 horas en mi oficina Profesional ubicada en 8 avenida 6-87 zona 1 de la Ciudad de Retalhuleu. Citando a los interesados en la Mortuoria. El veintisiete de julio del año 2021. Licda. Nadia Vanessa Pérez Escobar, Abogada y Notaria, colegiado 16,470. (222333-1)-06-10-13-agosto

Eduardo Tepeu, radicó Proceso Sucesorio Intestado de Lidia Pirir Chai-coj de Tepeu, junta de herederos 31 de agosto del 2021 a las 10:00 horas, en mi oficina. Lic. Oscar Rogelio Peinado Sor, Col. 30712, 5º calle 7-28 zona 3. San Pedro Sac. Guatemala. (222563-2)-10-17-24-ago

EDICTO: JUAN ANDRÉS PELLER CUESTAS, Notario, Colegiado 30,301, cita a los que tengan interés en la mortal del señor YUNG-HSUN CHEN, para que se sirvan asistir a la Junta de Herederos señalada para el día 01 de septiembre de 2021, a las once horas, en la Ruta 3, 2-16, zona 4, Edificio Altamira nivel 3, en esta ciudad, dentro del PROCESO SUCESORIO TESTAMENTARIO EXTRAJUDICIAL radicado por la entidad OPERADORA DE BODEGAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de su representante legal.

(222555-2)-10-17-24-ago

ERICK ABELARDO GODOY BLANCO. Radicó ante mis oficios proceso sucesorio intestado extrajudicial de FRANCISCO ABELARDO GUADALUPE GODOY CÁCERES quien también se identifica como FRANCISCO ABELARDO DE GUADALUPE GODOY CÁCERES, FRANCISCO ABELARDO GODOY CÁCERES, FRANCISCO ABELARDO GODOY C., FRANCISCO GODOY C., FRANCISCO GODOY CÁCERES, FRANCISCO A. GODOY C., FRANCISCO GODOY, PACO GODOY, F. A. GODOY C. Y DE SARA GODOY BLANCO junta de herederos el 20 de septiembre del 2021 a las 10:00 horas en 8 calle 25-37 Kaminal Juyú 1, Zona 7 ciudad capital. Lic. José Daniel Mansilla Torres. Col.26368.

(222556-2)-10-17-24-ago

EDICTO. BELARMINO LIMA REVOLARIO. Radico ante mis oficios proceso sucesorio intestado extrajudicial de LAURA PALAX PIA DE ZEPEDA. Para la junta de herederos e interesados se señala el 20 de Septiembre del 2021 a las 10:00 horas en mi oficina en 36 avenida 13-59 zona 5, de esta ciudad capital. Guatemala, 5 de Agosto del 2021.- Lic. Arturo López Guzmán. Col.5949.

(222559-2)-10-17-24-ago

GUILLERMO ANTONIO, JORGE EDUARDO y CARLOS FERNANDO, todos de apellidos SANTIS CÓRDOBA, radicarón ante mis oficios notariales proceso sucesorio testamentario extrajudicial de FRANCISCA GUADALUPE SANTIS CARLOCK, quien también se identificó legalmente con los siguientes nombres: FRANCISCA GUADALUPE SANTIS CARLOCK, FRANCISCA SANTIZ CARLOCK, GUADALUPE SANTIS, GUADALUPE SANTIS C., FRANCISCA SANTIS, F. GUADALUPE SANTIS C., FRANCISCA GUADALUPE SANTIZ CARLOCK, FRANCISCA GUADALUPE SANTIZ CARLOCK, FRANCISCA GUADALUPE SANTIS, FRANCISCA GUADALUPE SANTIZ y GUADALUPE SANTIZ. Cito a quienes tengan interés a la junta de herederos a celebrar el 26 de agosto de 2021 a las 10:00 horas en la 20 calle 12-51 "A", zona 10, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. Lic. Daniel Barreda González, Abogado y Notario. Colegiado 13,998.

(222560-2)-10-17-24-ago

LONDY AMALIA BONILLA ROSSILL, promovió PROCESO SUCESORIO EXTRAJUDICIAL TESTAMENTARIO de TRINIDAD DE JESUS ROSIL GUERRA, conocida legalmente también como TRINIDAD DE JESUS ROSSILL GUERRA viuda de BONILLA y TRINIDAD DE JESUS ROSSILL Para junta de herederos, señale audiencia, el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno, a las diez horas, en cuarta avenida, uno guión cincuenta y seis, zona uno, de Jalapa. Jalapa tres de agosto del año dos mil veintinueve. LIC. JOSÉ MANUEL CAMPOS ARGUETA. ABOGADO Y NOTARIO, COL. 2872.

(222485-2)-10-17-24-ago

A mi oficina No. 504, 5to. nivel, Torre Sur, Edificio Géminis 10, situado en la 12 calle 1-25, zona 10, ciudad, se presentaron Luis Fernando Velásquez Rodríguez, y María Cecilia Velásquez Rodríguez, radicando proceso sucesorio intestado extrajudicial de su señora madre Julia María Cecilia Rodríguez De León. Para la junta de herederos se señaló la audiencia del día 27 de agosto de 2021, a las 11:00 horas, citando interesados. Efectos de ley, se hace esta publicación. Guatemala, 27 de julio de 2021.- Ramón Bolaños García. Abogado y Notario. Colegiado 1343.

(222480-2)-10-17-24-ago

Elvia Patricia Che Chután y Carlos Rodolfo Ché Chután, radicarón el proceso sucesorio intestado extrajudicial de el causante CARLOS CHÉ. Para la junta de herederos señalé el día 11 de septiembre del año 2,021, a las once horas, en mi oficina profesional situada en Avenida La Brigada 1-04 Colonia La Brigada zona 7 de Mixco, Guatemala. Mixco, 04 de agosto del año 2,021.- Lic. Miguel Estuardo Búcaro Búcaro. Abogado y Notario. Colegiado 12239.

(222478-2)-10-17-24-ago

Carmela Virginia Chávez Velásquez, en calidad de hija, radicó ante mis oficios notariales PROCESO SUCESORIO INTESTADO EXTRAJUDICIAL de la causante Roberta Velásquez Ixcot. Para la junta de herederos se señala el 30 de septiembre de 2021, a las 10 horas, en mi Oficina, ubicada en 7º calle 13-25 zona 1 Quetzaltenango, citándose a los que tengan interés. Quetzaltenango 4 de agosto de 2021.- LICENCIADO EBERTO RANFERI VILLATORO VILLATORO. ABOGADO Y NOTARIO. Colegiado 7071.

(220892-2)-10-17-24-ago

Voluntario (sucesorio Intestado) 01163-2021-00651 OF. 3º. En este Juzgado Marco Antonio Chiquín Ortiz radicó Proceso Sucesorio Intestado de la causante GREGORIA ORTIZ (único apellido). Para la junta de herederos y demás interesados, se señala la audiencia el día dieciocho de agosto del dos mil veintiuno a las nueve horas se hace la presente publicación para los efectos legales correspondientes. Guatemala, treinta de julio del dos mil veintiuno. JUZGADO DECIMO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL. LICENCIADO. Jorge Alejandro Alvarado Ochoa. Secretario.

(222503-2)-10-13-17-agosto

NORA LETICIA GARCIA SANTIZO, MARYORI LUCIA ALVARADO GARCIA, OSCAR SAMUEL ALVARADO GARCIA, radicarón ante mis oficios notariales PROCESO SUCESORIO INTESTADO EXTRAJUDICIAL de OZIEL ENRIQUE ALVARADO LOPEZ, se señala Junta de Herederos el día 03 de septiembre de 2021 a las 08:00 horas, en 14 Av. A, 39-39 Apto. A, Zona 8, ciudad de Guatemala. Cito a los que tengan interés. Guatemala, 05/08/2021.- Lic. Josué Eliu González Morales, Abogado y Notario. Colegiado No. 27886.

(222547-2)-10-17-24-ago

A solicitud de ELIDA LUZ QUIÑO-NEZ ZUÑIGA, radiqué proceso sucesorio extrajudicial intestado del Señor CESAR LANDELINO FRANCO LOPEZ. Para la junta de herederos e interesados, se señaló la audiencia del día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno a las catorce horas con cero minutos, en la siguiente dirección: Séptima avenida tres guión diecisiete, edificio Bounafina, primer nivel, local c guión tres, zona nueve del municipio y departamento

de Guatemala. Guatemala, 05 de agosto del año 2021.- KEVIN DANIEL PAJARITO MULUL. Abogado y Notario. Colegiado 20,340. Teléfono: 50791974.

(222544-2)-10-17-24-ago

CARLOS HUMBERTO SOZA EGUIZABAL, JUSTO RUFINO SOSA EGUIZABAL, NORA ANTONIA SOSA AGUIZABAL, ROSA ONE-LIA SOSA EGUIZABAL Y MYNOR GEOVANNY SOSA MORALES, radicarón proceso sucesorio testamentario extrajudicial de ELVINA EGUIZABAL GARCÍA, ELVINA EGUIZABAL GARCIA DE SOSA, ELVINA EGUIZABAL, ROSA ELVINA EGUIZABAL, ELBINA EGUIZABAL, para junta herederos y lectura de testamento, se fija el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno a las nueve horas, se verificará en la tercera avenida cuatro guión sesenta y ocho de la zona uno de la ciudad de Escuintla. Escuintla, 04 de Agosto 2021.- José Alfredo Menéndez García, Abogado y Notario colegiado No. 3127.

(222545-2)-10-17-24-ago

Ante mis oficios Notariales la señora GLENDA LORENA REYES LEVERMAN en nombre propio y en ejercicio de la patria potestad de sus menores hijos de nombres JOSÉ SAMUEL y DALETH AMELY de apellidos BACILIO REYES radico ante mis oficios notariales, PROCESO SUCESORIO INTESTADO EXTRAJUDICIAL del causante JOSÉ ALBERTO BACILIO SÁNCHEZ, señalándose el día UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS, para la celebración de la junta de herederos e interesados en 15 avenida, 3-40 zona 13, Apto 1-B, de esta ciudad. Para los efectos de ley se hace la presente publicación, Guatemala, 01 de agosto de 2,021.- Notario DINA NATALIA NAJERA VILLAMAR. Tel.22255000, 57885293 colegiado 12810.

(222538-2)-10-17-24-ago

ADELAIDA LORENA DE LEÓN BARRILLAS, en nombre propio, radicó ante mis oficios notariales proceso sucesorio intestado extrajudicial de FRANCISCO DE LEÓN MALDONADO. Para la junta de herederos se fija el 30 de agosto de 2021, a las 10:30 horas, en la: 6º. Avenida, 11-43, de la zona uno de esta ciudad capital, Edificio Pan-Am, 2º. Nivel, oficina 202. Guatemala 04 de agosto de 2021.- Lic. Héctor Daniel Morales Morales, Abogado y Notario, Colegiado 16324.

(222529-2)-10-17-24-ago

PRISCILA GONZÁLEZ FLORIAN DE GRANADOS, BÁRBARA FLORIÁN MARROQUÍN DE ROSENBERG, radicarón ante mí, proceso sucesorio intestado extrajudicial de: ALBA LETICIA FLORIAN MARROQUIN. Junta de herederos 20 de septiembre de 2021, a las 14:30 horas, en 08 ave. 01-31, zona 01, oficina 111, Guatemala, Guatemala. Cito a interesados. Guatemala, 4 de agosto de 2021.- Lic. Ronald Daniel Galindo Escobar, Notario, Colegiado 24714.

(222531-2)-10-17-24-ago

Rosa Maribel Pérez Azurdia, Karen Marleny Cajbón Pérez y Rosa Aydeé Magdalena Cajbón Pérez; radican ante mí, proceso sucesorio intestado extrajudicial de BAUDILIO CAJBÓN TAJIN, junta de herederos e interesados 3 de septiembre de 2021, a las 17:00 Hrs.. Oficina Notarial 7º. Avenida 2-26 zona 3, municipio de Sumpango, departamento de Sacatepéquez. Sumpango 4 de agosto de 2021.- Lic. Fernando Laraj Tajin, Notario, Colegiado 18001.

(222468-2)-10-17-24-ago

Agustina Sul Chile, Mario Xunic Sul, Petrona Xunic Sul, Roque Xunic Sul, Austreberta Xunic Sul, Alberto Xunic Sul, y Anibal Estuardo Xunic Sul; radican ante mí, proceso sucesorio intestado extrajudicial de ESTEBAN XUNIC QUEXEL, junta de herederos e interesados 31 de agosto de 2021, a las 17:00 Hrs. Oficina Notarial 7º. Avenida 2-26 zona 3, municipio de Sumpango, departamento de Sacatepéquez. Sumpango 4 de agosto de 2021.- Lic. Fernando Laraj Tajin, Notario, Colegiado 18001.

(222469-2)-10-17-24-ago

ANGEL MARIA HERRERA GUTIERREZ Y SHENY MARILIN VILLATORO VILLATORO, en ejercicio de la patria potestad de su hija menor de edad: YUSARI LUSIBET HERRERA VILLATORO, promovieron diligencias voluntarias extrajudiciales de cambio de nombre por: BRISNELY MARILÍN HERRERA VILLATORO. Quienes se consideren perjudicados pueden presentar oposición en 15 avenida 12- 13, oficina número 2, zona 1, Barrio Gerona, ciudad de Guatemala. Guatemala, 6 de julio de 2021. Esbin Mardoqueo Mérida Mérida, Notario. Col. 14955

(220057-1)-12-26-julio-10-ago

Julian Dario López Silvestre, en la calidad con que actúa, solicita CAMBIO DE NOMBRE del señor Sergio Eduardo Rosales Velásquez por el de Sergio Eduardo Velásquez Zapeta. Efectos legales, se hace la publicación. Emplazo a quienes se consideren afectados, Guatemala, 5 de julio de 2021.- Licda. MIRIAM LILEANA BATRES CABRERA, Abogada y Notaria, colegiado 18,319.

(220069-2)-12-26-jul-10-ago

A mi oficina 0 calle 3-52 "A" zona 2, San Miguel Petapa, Guatemala, se presentó JESÚS EULALIO PORRAS CIFUENTES, a solicitar el CAMBIO DE NOMBRE por el de KRISHNA EGAN RICARDO PERSEUS JESUS EULALIUS PHORRAS SANTHYZZO. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados, San Miguel Petapa, Guatemala, 06 de julio de 2021. Licda. LUDIM ADELAIDA SOLIS COLINDRES. Abogada y Notaria. Colegiado 9,726.

(220117-2)-12-26-julio-10-ago

A mi oficina 2º av 2-14 zona 1, soy requerida por Joseph Daniel Fajardo Secaida, solicita cambio de nombre por Joseph André Secaida Revolorio, formalícese oposición por quienes se consideren perjudicados. Esquipulas, Chiquimula, 25-05-2021. Licda. Mirian Aidee Salguero Chacón, Abogada y Notaria. Col. 27,564.

(220107-2)-12-26-julio-10-ago

Zoila Alba Dina Quixtán Mazariegos solicita cambio de nombre por el de Zoila Alba Dina Arriaga Mazariegos, para efectos legales se hace la presente publicación. Aury Arminda López Herrera. Abogada y Notaria Colegiada 9803. 5a. Calle 13-24 zona 3. Quetzaltenango, 06de julio de 2021.

(218938-2)-12-26-julio-10-ago

Felipa Juana Alvarez Vicente ò Juana Ofelia Alvarez Vicente, solicita su CAMBIO DE NOMBRE, por el de Juana Ofelia Alvarez Vicente, Oposición en 9º calle A 0-40 zona 7, Quetzaltenango, 21-05-2021. Lic. Maclovio David López Rodas, Notario, Col. 6333

(218933-2)-12-26-julio-10-ago

WILLIAM ANTONIO ORTIZ INTERIANO, solicita cambio de nombre por el de WILLIAM ANTONIO ORTIZ INTERIANO, Oposición Barrio El Porvenir, Monjas Jalapa, veintinue-

ve de junio de 2021. Licda. Sandra Arabela Ascencio Marroquín, Abogada y Notaria. Colegiado. 28,578.

(220124-2)-12-26-julio-10-ago

A mi Oficina 1º. Avenida 0-16 zona 1 Santa Cruz del Quiché, El Quiché, se presentó Argentina Ordoñez Pú, a solicitar su CAMBIO DE NOMBRE, por el de Tania Cristina Ordoñez Pú. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. Santa Cruz del Quiché, El Quiché, 30 de Julio de 2,021. Lic. Cesar Atilio Ponce Berreondo. Notario. Colegiado 21,467

(220893-2)-10-24-agosto-08-sep

A mi oficina jurídica ubicada en 6a. Avenida 3-49, zona 1, ciudad de Huehuetenango, se presentó Erika Amarilis Juan Martínez, a solicitar su Cambio de Nombre, por el de: Erika Amarilis Martínez Martínez, formular oposición quienes se consideren perjudicados. Ciudad de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango, 29 de Julio de 2,021. Licenciado Esteban Alejandro Castillo Castillo. Abogado y Notario. Colegiado No. 9437.

(222493-2)-10-24-agosto-08-sep

Estefani Alejandra García Toc solicita el cambio de su nombre por el de Estefani Alejandra Nimatuj TOC. Perjudicados pueden formalizar oposición conforme la ley. Quetzaltenango 30 de julio de 2021. Juan Miguel Ramírez Axt, Notario Bufete Profesional, 6ta calle 5-13 zona 1 de esta ciudad.

(222494-2)-10-24-agosto-08-sep

JUAN R. VICENTE VICENTE solicita CAMBIO DE NOMBRE por el de SANTIAGO ADOPOLIO SONTAY VICENTE, puede formalizarse oposición en Notaría Centro Sur; San Vicente Buenabaj, Momostenango, Totonicapán. San Vicente Buenabaj, 5 de agosto del 2021. Lic. CELSO XILOJ VICENTE, Abogado y Notario.- Col. 9,295.-

(222513-2)-10-24-agosto-08-sep

Augusto Shup Alvarado y Carolina Marquín Mendoza, en representación legal solicitan cambio nombre de su hijo Emerson Daniel Shup Marquín por el de Emerson Daniel Alvarado Marquín. Efectos legales, se hace publicación. Emplazando posibles perjudicados presentarse a 4º calle 7-92, zona 4, Aguacatán, Huehuetenango, 02 agosto 2021. Lic. DANIEL RENÉ MENDOZA VICENTE, abogado y notario. Colegiado activo 24876.

(222526-2)-10-24-agosto-08-sep

A mi oficina 8º calle 6-06 zona 1 oficina 106, se presento Lesbia Adelmira Chicoj Muy, quien actúa en representación de su menor hijo Anner Abdíel Orózco Chicoj, a solicitar cambio de nombre por el de Geovanny Abdíel Mérida Chicoj, para oposición de perjudicados. Guatemala 21 de julio 2021.- Lic. Julio César Mutzuz Villanueva. Colegiado 7458.

(221539-2)-27-jul-10-25-ago

MARÍA DEL MILAGRO NAVAS ZEPEDA, solicita CAMBIO DE NOMBRE, por el de MILY ZEPEDA GARCÍA, para los efectos legales se hace publicación. Emplazo a quienes se consideren afectados se presenten a esta notaría. 19 de julio de 2021.- Licda. Evelyn Yaneth Oajaca Marroquín, Notaria Colegiada 32,574, Barrio La Democracia, Guastatoya, El Progreso.

(221517-2)-27-jul-10-25-ago

MARIA ANTONIA MUÑOZ CHILE, se presentó a mi bufete ubicado en 3º calle 4-37 Z. 1 Mazatenango

Such., a solicitar el CAMBIO DE NOMBRE de su menor hija DULCE ABRILL MUÑOZ CHILE por el de DULCE RUBÍ MUÑOZ CHILE, quienes se consideren perjudicados con este trámite pueden formalizar oposición. Mazatenango, Such. 21/07/2021.- Lic. Juan Enrique Tumax Soto, Notario, Col. 31,452.

(221514-2)-27-jul-10-25-ago

JUNIOR GABRIEL JUÁREZ HERNÁNDEZ, solicita su cambio de nombre por el de: GABRIEL JOSUÉ JUÁREZ HERNÁNDEZ. Efectos legales se hace la presente. 3ra. Calle 4-04 "B" Zona 1 esta ciudad. Mazatenango, Suchitepéquez, 21 de Julio de 2021.- Lic. SERGIO ARNOLDO LEMUS VALENZUELA, colegiado: 11,575.

(221513-2)-27-jul-10-25-ago

José Jesús Rupán López, solicita su cambio de nombre por el de: José de Jesús Rupán López. Efectos legales se hace la presente. 8º calle 2-16 Zona 1, San José El Idolo, Suchitepéquez. 22/07/2021.- Lic. Byron Estuardo Lepe Valladares. Colegiado 22234.

(221511-2)-27-jul-10-25-ago

KIMBERLY DANIELA GÓMEZ CASTRO, solicita cambio de nombre por el de KIMBERLY DANIELA BERNAL CASTRO. Se puede formalizar oposición. Guatemala. 9/07/2021.- Lic. Otto René Vicente Revolorio. Col. 7095. 7º Ave. 8-56 zona 1 Of. 504, Edificio El Centro 5º. nivel.

(221578-2)-27-jul-10-25-ago

LESTER RENÉ COJ ORANTES, cambiara su nombre por el de LESTER RENÉ ORANTES ORANTES, por medio de Mandatario. Cito para Oposiciones: 8va ave. 20-22 zona 1 of. 34 Edif. Castañeda Molina. Guatemala 21 de Julio 2021.- Lic. Ronald David Ortiz Orantes, Notario. Col. 4,995.

(221569-2)-27-jul-10-25-ago

EMILIA ISABEL COJ ORANTES, cambiara su nombre por el de EMILIA ISABEL ORANTES ORANTES, por medio de Mandatario. Cito para Oposiciones: 8va ave. 20-22 zona 1 of. 34 Edif. Castañeda Molina. Guatemala 21 de Julio 2021.- Lic. Ronald David Ortiz Orantes, Notario. Col. 4,995.

(221568-2)-27-jul-10-25-ago

Estefani Alejandra Gracia Toc solicita el cambio de su nombre por el de Estefani Alejandra Nimatuj Toc. Perjudicados pueden formalizar oposición conforme la ley. Quetzaltenango 16 de julio de 2021.- Juan Miguel Ramírez Axt, Notario Bufete Profesional, 6ta calle 5-13 zona 1 de Quetzaltenango.

(221554-2)-27-jul-10-25-ago

María Dolores Ralac Abac, solicita su cambio de nombre, por MARÍA JOSÉ LORENA RALAC ABAC. Oposiciones pueden presentarse en mi oficina 1a. Calle 2-23 zona 2, Momostenango, Totonicapán, 20 de julio del 2021.- Lic. Mynor Gustavo Acabal Ixcay, Notario. Col. 11,543.

(221552-2)-27-jul-10-25-ago

GILBERTO ISÁI CASTILLO PÉREZ Y JENNIFER BEATRIZ MARTÍNEZ MELÉNDEZ promueven CAMBIO DE NOMBRE, menor: IKER SAID CASTILLO MARTÍNEZ por GILBERTO IKER SAID CASTILLO MARTÍNEZ, en cumplimiento de ley hace esta publicación. Justo Rodríguez Rabanales NOTARIO. 22 julio 2021.- Colegiado 8466. 19 av. 0-43 zona 3, Quetzaltenango.

(219079-2)-27-jul-10-25-ago

Delfino Arreaga Espinoza y Carlota Margarita Maldonado Tovar, solicitante CAMBIO DE NOMBRE de su menor hijo CARLOS MATIAS PEDRO ARREGA por el de CARLOS MATIAS ARREGA MALDONADO. Quienes se consideren perjudicados por el CAMBIO DE NOMBRE pueden formalizar oposición. Municipio De Catarina Departamento De San Marcos, 19 de julio del año 2021.- Fluvia Victoria de León García, Abogada y Notaria, colegiada 33,594 2ª ave. 13-218 zona 1, Municipio de Catarina, Departamento de San Marcos.

(221647-2)-27-jul-10-25-ago

A mi oficina Arco 3, Acceso "B", Casa 4, Zona 5, Jardines de la Asunción, Ciudad de Guatemala. Se presentó HAROLD EMANUEL TUMAX SAQUIC, a solicitar el cambio de su nombre por el de ANTONY HAROLD EMANUEL TUMAX SAQUIC. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. Guatemala 01 de julio de 2021.- Licda. Rosa María Tacán Vásquez, Col. 22,225.

(221597-2)-27-jul-10-25-ago

GLAVI DE JESÚS MELGAR ALVIZURES, solicita su cambio de nombre, por GLADIS GONZALEZ. Efectos legales, se hace publicación. Emplazo a quienes se consideren afectados se presenten a ésta notaría. Cero Avenida, Tefólio Solares, municipio de Nueva Santa Rosa, Santa Rosa. Guatemala, 15 de julio de 2021.- Abogada y Notaria, Col. 17178. Tel. 30078011.

(221595-2)-27-jul-10-25-ago

EDWARD ALBERTO CRUZ MORALES Y MARÍA DEL CARMEN GARCÍA CASTILLO en representación legal y ejercicio de la Patria Potestad de su menor hija SAMARA ABIGAIL ELIZABETH CRUZ GARCÍA, solicitan cambio de nombre por LIGIA SAMARA ELIZABETH CRUZ GARCÍA. Efectos legales, se hace publicación. Emplazo a quienes se consideren afectados se presenten a esta Notaría 6ª. Calle 5-59, zona 2, San Pedro Sacatepéquez, Guatemala. Guatemala, 22 de julio de 2021.- Abogada y Notaria Edna Marleny Chuquiej Sactic. Col. 18969. Tel. 46187984.

(221589-2)-27-jul-10-25-ago

CONCEPCIÓN ODETH LINARES MENDOZA DE DIAZ, en calidad de Mandataria Especial con Representación de la señora ODETH ONALY MENDOZA, solicitó cambio de nombre, por el de ODETH ANAHY MENDOZA. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. Asunción Mita, Jutiapa 15/07/2021.- Licenciada MARILYN PATRICIA RUIZ RAMIREZ. Abogada y Notaria. Oficina: Barrio Campo de la Feria. Colegiada 30,159.

(221586-2)-27-jul-10-25-ago

Phillipp Manuel Casado Römich, solicita CAMBIO DE NOMBRE por el de Phillipp Manuel Römich, Oposiciones: 1av. 8-14 Zona 10, Of.501 Guatemala. Licda. Lucía de los Angeles Gamboa de León-Régil. Col. 6473.

(222475-2)-10-24-ago-08-sep

## REMATES

E.V.A No. 1047-2016-00242 OFICIAL Y NOTIFICADOR PRIMERO. Este Juzgado señaló audiencia el DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, para el remate de la finca inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central número OCHO-CIENTOS TREINTA Y SIETE, FOLIO TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE, LIBRO DOSCIENTOS VEINTIDÓS E

DE GUATEMALA, cuyo estado actual es el siguiente: finca urbana, consistente en Lote DOS, Sector "B", de Desarrollo Inmobiliario denominado "JARDINES DE SAN GABRIEL", ubicada en el municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, de noventa y tres punto setenta y ocho metros cuadrados. De las medidas y colindancias siguientes: De la estación cero al Punto Observado uno: Rumbo: noreste setenta grados, cuarenta y seis minutos; Distancia: quince punto cincuenta metros; Colindancia: noroeste con lote uno del sector "B". De la Estación uno al Punto Observado dos: Rumbo: sureste diecinueve grados, catorce minutos; Distancia: seis punto cinco metros; Colindancia: noreste con Calle. De la Estación dos al Punto Observado tres: Rumbo: suroeste setenta grados, cuarenta y seis minutos; Distancia: quince punto cincuenta metros; Colindancia: sureste con Lote tres del sector "B". De la Estación tres al Punto Observado cero: Rumbo: noroeste diecinueve grados, catorce minutos; Distancia: seis punto cinco metros; Colindancia: suroeste con terreno de la señora Bernarda Larios de Natareno. INSCRIPCIÓN DE DERECHOS REALES: NUMERO DOS: Téngase transcrita la segunda inscripción de derechos reales de la finca matriz, relativa a una servidumbre de Acueducto que goza. NUMERO TRES: Los ejecutados son dueños de esta finca por compra. Anotaciones Preventivas Letra A: El Juez SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA en despacho de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, mandó a anotar la Demanda de esta finca seguido por MULTICAJA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra de los ejecutados, según juicio cero mil cuarenta y siete guión dos mil dieciséis guión doscientos cuarenta y dos Oficial primero. GRAVAMENES HIPOTECARIOS VIGENTES: número CUATRO. Y demás anotaciones, limitaciones y gravámenes que le aparece en su respectiva Inscripción Registral. De conformidad con la certificación del Registro General de la Propiedad de la Zona Central, de fecha veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, la cual obra dentro del presente juicio. La inscripción hipotecaria antes descrita es la que motiva la presente Ejecución en la Vía de Apremio promovida por MULTICAJA, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de su Mandatario Especial Judicial con Representación para obtener el pago de OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE QUETZALES CON VIENTE CENTAVOS, en concepto de capital, más intereses y costas procesales. Se aceptaran posturas que cubran como base el capital reclamado, intereses y costas procesales que se causen hasta la totalidad del adeudo. El presente edicto fue confrontado por la parte interesada, así como constatado el régimen de notificaciones de los sujetos procesales, con el expediente respectivo, quien conforme de su contenido lo acepta, ratifica y firma.

Para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, nueve de julio del año dos mil veintiuno. Juzgado Segundo De Primera Instancia Del Ramo Civil, del departamento de Guatemala. Licenciada. Ligia Mariela Cermeño Mancilla. Secretaria.

(221631-2)-27-jul-03-10-ago

E.V.A 01041-2020-00113 Oficial 3º. Este Juzgado señaló audiencia de remate para el día DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO a las DIEZ HORAS, para la venta en pública subasta de la FIN-

CA inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 2219, FOLIO 219, LIBRO 465E de Guatemala, finca urbana consistente en lote 74 de la Manzana "U" del sector Las Orquídeas, Prados de San José, Aldea Las Anonas, ubicada en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, de 90.0000 metros cuadrados. Medidas y colindancias: de la estación 0 al punto 1 con una distancia de 5.00 metros; de la estación 1 al punto 2 con una distancia de 18.00 metros; de la estación 2 al punto 3 con una distancia de 5.00 metros; de la estación 3 al punto 0 con una distancia de 18.00 metros, con las siguientes colindancias: al NORESTE: 5.00 metros con lote 31 de la manzana "U" del sector Las Orquídeas; al SURESTE: 18.00 metros con lote 73 de la manzana "U" del sector Las Orquídeas; al SUROESTE: 5.00 metros con calle; al NOROESTE: 18.00 metros con lote 75 de la manzana "U" del sector Las Orquídeas. DERECHOS REALES. DOMINIO. Inscripción Número: 2. Téngase transcrita la 3a. inscripción de derechos reales de la finca matriz, relativa al RÉGIMEN DE COPROPIEDAD DENOMINADO RÉGIMEN DE CONVIVENCIA DE RESIDENCIALES SAN JOSÉ EN CONDOMINIO PRADOS DE SAN JOSÉ, quien indistintamente también podrá usar el RÉGIMEN DE CONVIVENCIA DE RESIDENCIALES SAN JOSÉ, cuyo Reglamento forma parte de esta inscripción, como se expresa en la 11a. inscripción de Derechos Reales de la Finca número 30802, folio 153 del libro 272 de Guatemala. Inscripción Número 7. La ejecutada por compra es dueña de esta finca. GRAVAMENES HIPOTECARIOS VIGENTES. Inscripción Número 1. La entidad ejecutada propietaria de esta finca constituye hipoteca ecudaria sobre la misma, bajo el sistema de FHA. BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (BANRURAL), actuó como entidad aprobada del F.H.A. Esta hipoteca ocupa el PRIMER lugar. Escritura número 358 autorizada 23 de mayo de 2018 por el notario MARIANA ORANTES SALAZAR, siendo esta la que motiva la presente ejecución promovida por la entidad BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA por medio de su representante legal, para lograr el pago de Q. 223,144.23 más los intereses y demás rubros consignados en la demanda y costas procesales. Se aceptaran posturas que cubran la base del capital reclamado, más los intereses y demás rubros consignados en la demanda y costas procesales.

Para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, veinte de julio de dos mil veintiuno. Licda. Luisa Marilu Aguilar Alfaro, Secretaria. Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil.

(221637-2)-27-jul-03-10-ago

EJECUCIÓN EN LA VÍA DE APREMIO 01162-2020-00761. OFICIAL 1º. Este Juzgado señaló la audiencia el día SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO a las DIEZ HORAS, para la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado e inscrito en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS (3132), folio CIENTO TREINTA Y DOS (132) del libro QUINIENTOS SESENTA Y SIETE E (567 E) de Guatemala, finca urbana consistente en lote catorce (14), manzana "A", ubicada en el Municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, de noventa y cinco punto siete mil novecientos

(95.7900) metros cuadrados. Medidas y Colindancias: AL NORTE: De la estación E guión cuatro a la estación E guión tres azimut noventa y ocho grados, diecisiete minutos, diecinueve segundos, distancia seis punto ochenta metros (6.80 Mts.) colinda con lote trece (13); PONIENTE: De la estación E guión tres a la estación E guión dos, azimut ocho grados, diecisiete minutos, diecinueve segundos, distancia catorce punto cero (14.00) metros colinda con lote quince (15); AL SUR: De la estación E guión dos a la estación E guión uno azimut doscientos setenta y ocho grados, diecisiete minutos, diecinueve segundos distancia seis punto ochenta y siete (6.87) metros colinda con primera calle: ORIENTE: De la estación E guión uno a la estación E guión cuatro azimut ciento ochenta y ocho grados, diecisiete minutos, diecinueve segundos, distancia catorce punto cero (14.00) metros colinda con propiedad privada. DERECHOS REALES. DOMINIO. INSCRIPCIÓN NÚMERO DOS: El ejecutado compró esta finca. INSCRIPCIÓN NÚMERO TRES: De conformidad con declaración jurada el ejecutado se hace constar que la ubicación del inmueble es: Segunda calle A siete guión cincuenta y nueve, de la zona dos Aldea Boca del Monte, Municipio de Villa Canales, Departamento de Guatemala. GRAVAMEN HIPOTECARIO: INSCRIPCIÓN NÚMERO DOS: Únicamente la que motiva la presente ejecución, promovida por la entidad COOPERATIVA INTEGRAL DE AHORRO Y CRÉDITO "INNOVACIÓN CONTINUA", RESPONSABILIDAD LIMITADA, -INNOVIC, R.L.- a través de su mandatario especial judicial con representación, EDGAR ALEXANDER VALDEZ AZMITIA, para obtener el pago de CIENTO CINCUENTA MIL QUETZALES (Q.150,000.00) en concepto de capital, más intereses y costas procesales que se causen hasta la totalidad del adeudo. Y para los efectos legales se hace la presente publicación con los datos que aparecen en la certificación extendida por el Registro General de la Propiedad de la Zona Central de Guatemala. Guatemala, cuatro de agosto del año dos mil veintiuno. Lic. Fredi Alexander Sáenz De La Cruz/ Secretario DEL JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DE GUATEMALA.

(222510-2)-10-17-24-ago

E.V.A. 01045-2020-00139 Oficial 2º. Este Juzgado señaló audiencia para el día DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, para la venta en pública subasta de la FINCA NÚMERO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE (89411), FOLIO SETENTA Y SIETE (77) DEL LIBRO TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO (348) DE SAN MARCOS, cuyo estado actual es el siguiente: Finca rústica ubicada en El Caserio San Bartolo, jurisdicción del municipio de Malacatán, departamento de San Marcos, con área actual de cuatrocientos treinta y siete punto cero cero cero metros cuadrados, colindancias: al Norte, Virgilio Mérida; al Sur, Laureano Méndez; al Oriente, Virgilio Mérida; al Poniente, Nicolás Díaz, carretera en medio. El ejecutado por compra es dueño de la presente finca. Anotaciones Preventivas. Inscripción Letra A: El Juez del Juzgado Cuarto de Paz del Ramo Civil del Municipio y departamento de Guatemala en resolución once de febrero de dos mil veinte mandó a anotar en esta finca, la demanda entablada por Asociación Awakening (Guatemala) según juicio de Ejecución en la Vía

de Apremio Número cero mil noventa y ocho guión dos mil veinte. cero cero trescientos noventa y siete a cargo del Oficial y Notificador Cuarto. Inscripción Letra B. El Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de Guatemala en resolución once de febrero de dos mil veinte mandó a anotar en esta finca, la demanda entablada por Asociación Awakening (Guatemala) según juicio Número E.V.A. cero mil cuarenta y cinco guión dos mil veinte guión cero cero ciento treinta y nueve Oficial segundo. Hipotecas. Inscripción Número: Cuatro. El ejecutado se reconoce deudor de la entidad ejecutante. Esta hipoteca ocupa el PRIMER lugar. Inscripción Número: Cinco. El ejecutado se reconoce deudor de la entidad ejecutante. Esta hipoteca ocupa el segundo lugar. Inscripción Número: Seis. El ejecutado se reconoce deudor de la entidad ejecutante. Esta hipoteca ocupa el TERCER lugar. Inscripción Número: Siete. El ejecutado se reconoce deudor de la entidad ejecutante. Esta hipoteca ocupa el CUARTO lugar. Inscripción Número: Ocho. El ejecutado se reconoce deudor de la entidad ejecutante. Esta hipoteca ocupa el Quinto lugar. Inscripción Número: Nueve. El ejecutado se reconoce deudor de la entidad ejecutante. Esta hipoteca ocupa el SEXTO lugar. Inscripción Número: Diez. NESTOR DANIEL GARCÍA HERNÁNDEZ y el ejecutado se reconocen deudores de la entidad ejecutante. Esta hipoteca ocupa el SEPTIMO lugar. Inscripción Número: Once. El ejecutado se reconoce deudor de la entidad ejecutante. Esta hipoteca ocupa el OCTAVO lugar. Inscripción Número: Doce. NESTOR DANIEL GARCÍA HERNÁNDEZ y el ejecutado se reconocen deudores de la entidad ejecutante. Esta hipoteca ocupa el NOVENO lugar. Siendo la inscripción hipotecaria número once la que motiva la presente ejecución promovida por ASOCIACION AWAKENING (GUATEMALA), a través de su Mandatario General Judicial con Representación, para lograr el pago de OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE QUETZALES CON DOS CENTAVOS más intereses y costas procesales. Se aceptaran posturas que cubran como base el capital reclamado más intereses y costas procesales. Y para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, dos de agosto del año dos mil veintiuno. Enma Noemí Carrera Velásquez, Secretaria del Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

(222511-2)-10-17-24-ago

EJECUTIVO VIA DE APREMIO No. 12006-2021-00761 Of. 3º. Este juzgado señaló audiencia para el día 31/08/2021 a las 09:30 Hrs. para la práctica del REMATE del bien inmueble dado en garantía consistente en finca No. 19,213, Folio No. 199, libro 126 del departamento de San Marcos, ubicada en el Cantón San Juan de Dios del municipio de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, el cual incluye una casa de habitación con servicios de agua potable, energía eléctrica y drenaje; con el área, medidas y colindancias que obran en su respectiva inscripción de dominio; propiedad del ejecutado. El remate tiene lugar en virtud del Juicio Ejecutivo en la vía de apremio, iniciado por MANRIQUE NOEL ORTIZ HERNÁNDEZ en su calidad de Mandatario Especial Judicial con Representación de la COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS VARIOS "MOVIMIENTO CAMPESINO DEL ALTIPLANO", RESPONSABILIDAD LIMITADA; para obtener el pago de Q. 40,291.45 en concepto de capital, más intereses y recargos morato-

rios que se hayan y sigan produciendo hasta la efectiva cancelación de lo adeudado, más los gastos legales y costas judiciales, aceptándose posturas que cubran la base del capital demandado con intereses y costas. Y para los efectos de ley, se hace la presente publicación. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECONÓMICO COACTIVO, SAN MARCOS, 03/08/2021. ABOGADA. LILY OFELIA GONZÁLEZ VILLATORO. SECRETARIA.

(222522-2)-10-17-24-ago

EJECUTIVO VIA DE APREMIO No. 12006-2021-00807 Of. 3º. Este juzgado señaló audiencia para el día 31/08/2021 a las 10:00 Hrs. para la práctica del REMATE del bien inmueble dado en garantía consistente en finca No. 147,397, Folio No. 279, libro 532 del departamento de San Marcos, ubicada en la Aldea San Isidro Chamac del municipio de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos; con el área, medidas y colindancias que obran en su respectiva inscripción de dominio; propiedad del ejecutado. El remate tiene lugar en virtud del Juicio Ejecutivo en la vía de apremio, iniciado por MANRIQUE NOEL ORTIZ HERNÁNDEZ en su calidad de Mandatario Especial Judicial con Representación de la COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS VARIOS "MOVIMIENTO CAMPESINO DEL ALTIPLANO", RESPONSABILIDAD LIMITADA; para obtener el pago de Q. 34,555.09 en concepto de capital, más intereses y recargos moratorios que se hayan y sigan produciendo hasta la efectiva cancelación de lo adeudado, más los gastos y costas judiciales, aceptándose posturas que cubran la base del capital demandado con intereses y costas. Y para los efectos de ley, se hace la presente publicación. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECONÓMICO COACTIVO, SAN MARCOS, 03/08/2021. ABOGADA. LILY OFELIA GONZÁLEZ VILLATORO. SECRETARIA.

(222523-2)-10-17-24-ago

EJECUCIÓN VÍA DE APREMIO No. 13003-2020-00201. Of.3º. Este Juzgado señaló audiencia del 31/08/2021 a las 14:00 horas. Para remate en pública subasta de la finca número: 2,116 folio: 116 del libro: 105 E de Huehuetenango inmueble consistente en finca urbana ubicada en Aldea Lo de Hernández, zona 7 del municipio y departamento de Huehuetenango, con extensión de 147.00 Mts2, mide y linda: NORTE: 21 mts. Colinda con Rolando Tello; SUR: 21 mts. Con Lidia Teresa Hernández Martínez; ORIENTE: 7 mts. Con Calle Real. PONIENTE: 7 mts. Con Antonia Morales, Tiene construida una casa de habitación con paredes de block y techo de terraza, y cuenta con todos sus servicios municipales. Sirven de mojoneras y esquineros pines sembrados a mano por sus cuatro rumbos. Base del remate cantidad adeudada de Q.149,275.35 de capital, más intereses y costas judiciales, que es en deber a la COOPERATIVA INTEGRAL DE AHORRO Y CRÉDITO "LA ASUNCIÓN", RESPONSABILIDAD LIMITADA, a través de su representante legal, aceptándose posturas que cubran monto reclamado. En autos no constan más gravámenes.

Para efectos legales se hace la presente publicación. Juzgado de 1º. Instancia Civil y Económico Coactivo del Departamento de Huehuetenango, 23/07/2021.- Margarito Claudio Argueta --- Juan Francisco Barrios González, Testigos de Asistencia.

(222070-2)-03-10-17-ago

EJECUCIÓN EN VÍA DE APREMIO 01161-2019-00598. OFICIAL CUARTO. Este juzgado señaló la audiencia del día DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS DOCE HORAS, para la venta en pública subasta de la Finca inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad con sede en Quetzaltenango, como:

FINCA DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA, FOLIO DOSCIENTOS SESENTA DEL LIBRO QUINIENOS SETENTA Y CINCO DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO. DERECHOS REALES. DOMINIO. INSCRIPCIÓN NUMERO UNO Y DEL ESTADO DE LA FINCA AL MOMENTO DE LA CONSERVACIÓN: Finca urbana ubicada en trece calle "A" treinta guion cuarenta y ocho zona siete del municipio de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango, con área de noventa punto cero cero cero metros cuadrados. Esta finca se desmembró de la Finca doscientos diecinueve mil cincuenta y ocho, Folio trescientos, Libro cuatrocientos cuarenta y siete del mismo departamento y Linda: al Norte, seis punto cero cero metros, con lote veintinueve guion treinta y nueve; al Sur, seis punto cero cero metros, con trece calle "A" zona siete; al Oriente, quince punto cero cero metros; lote treinta guion cuarenta y dos; al Poniente, quince punto cero cero metros, lote treinta guion cincuenta y cuatro; el ejecutado es dueño de esta finca por compra. GRAVAMEN HIPOTECARIO VIGENTE DE LA FINCA RELACIONADA: INSCRIPCIÓN NÚMERO TRES: La que motiva la presente ejecución y ocupa el primer lugar, la cual es promovida por la entidad BANCO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de su mandatario especial judicial con representación respectivo para obtener el pago de la cantidad de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE QUETZALES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS en concepto de capital. Se aceptarán posturas que cubran como base el monto del capital y demás rubros reclamados, haciéndose constar que sobre el bien relacionado no existen más gravámenes, anotaciones o limitaciones que los que aparecen en sus respectivas inscripciones, conforme certificación del Segundo Registro de la Propiedad con sede en Quetzaltenango, la cual obra en el proceso.

Y para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, quince de julio de dos mil veintiuno. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ CONTRERAS. SECRETARIO DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

(222364-2)-6-9-10-agosto

EJECUTIVO No. 20005-2020-00269 Of. y Not. 4to. Se señaló audiencia de remate, para el día 08/09/2021 a las 11:30 horas, del inmueble con las siguientes características: Finca Urbana consistente en un terreno identificado con el número CATORCE (14) de la Manzana "U", Lotificación Prados de Canaan, Sector Poniente, Ubicado en el Municipio de Chiquimula, departamento de Chiquimula, con una extensión superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200.00 MTS<sup>2</sup>), con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: Mide diez metros y colinda con Alicia Flores Guerra. SUR: Mide diez metros y colinda con calle pública. ORIENTE: Mide veinte metros y colinda con Rudy Israel Cienfuegos Cordón. PONIENTE: Mide veinte metros y colinda con Alicia Flores Guerra.; Inscrita en el Registro General de la Propiedad bajo el número de FINCA: CINCO

MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE (5,879), FOLIO: TRESIENTOS SETENTA Y NUEVE (379), del LIBRO TREINTA Y DOS E (32E) de CHIQUIMULA; Anotaciones preventivas: ninguna; Gravámenes, uno vigente a favor de COOSAJO R.L, el que motiva la presente ejecución que ocupa el 1er. Lugar, la cual es promovida por COOSAJO R.L. No teniendo la finca descrita más gravámenes, anotaciones, y limitaciones que las aquí transcritas de conformidad con la certificación del Registro General de la Propiedad. Aceptándose posturas que cubran el capital de Q.125,195.42, más intereses, mora y costas procesales, demanda Mery del Carmen Burgos Ramos, en calidad de Gerente de Servicios Cooperativos y Representante Legal alterna o sustituta de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Integral "San José Obrero" R. L. Efectos legales, publíquese.

Juzgado de Primera Instancia Civil y Ec. Coact. Chiquimula. 02/08/2021. (222473-2)-10-17-24-agosto

EJECUTIVO No. 20005-2020-00514 Of. y Not. 4to. Se señaló audiencia de remate, para el día 08/09/2021 a las 09:00 horas, de un inmueble, sin registro, ubicado en BARRIO SANTA ANA, del municipio de Esquipulas, del departamento de Chiquimula, el cual se encuentra enmarcado dentro de las medidas y colindancias siguientes: NORTE: Mide cuarenta y ocho metros y colinda con Eva Marina Sagastume Guevara. SUR: Mide cuarenta y ocho metros y colinda con Carlos Portillo y Salvador Rosa. ORIENTE: Mide veintiocho metros y colinda con Finca Matriz. PONIENTE: Mide veintiocho metros y colinda con Callejón que conduce a Valle Dolores; Aceptándose posturas que cubran el capital de Q.234,150.00, más intereses, mora y costas procesales, demanda Mery del Carmen Burgos Ramos, en calidad de Gerente de Servicios Cooperativos y Representante Legal alterna o sustituta de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Integral "San José Obrero" R. L. Efectos legales, publíquese.

Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo de departamento de Chiquimula. 03/08/2021. (222474-2)-10-17-24-agosto

EJECUTIVO No. 12006-2020-00622 Of. 2º. Este juzgado señaló audiencia para el día 31/08/2021 a las 10:30 Hrs. para la práctica del REMATE de un bien inmueble que carece de inscripción en el Registro de la Propiedad y de Matricula Fiscal, ubicado en Aldea San Rafael Soche, municipio de San Marcos, departamento de San Marcos, Área 224.31 Mts<sup>2</sup>, con las medidas y colindancias siguientes: NORTE: 12.50 Mts, con Evelio Monterroso; SUR: 11.75 Mts, con José Campollo, zanja de por medio; ORIENTE: 21.00 Mts, con Justo Vásquez; PONIENTE: 16.00 Mts, con Eswin Rodolfo Vásquez Gómez, mojonos y esquineros bien reconocidos en sus costados. El remate tiene lugar en virtud del Juicio Ejecutivo, iniciado por ANA GABRIELA LOPEZ OCHOA en su calidad de Mandataria Judicial con Representación de la entidad ASOCIACIÓN AWAKENING (GUATEMALA); para obtener el pago de Q. 28,801.91 más intereses, seguros e intereses moratorios, más los gastos y costas procesales, aceptándose posturas que cubran la base del capital demandado con intereses y costas.

Y para los efectos de ley, se hace la presente publicación. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECO-

NÓMICO COACTIVO, SAN MARCOS, 29/07/2021.- ABOGADA. LILY OFELIA GONZALEZ VILLATORO. SECRETARIA.

(220891-2)-10-17-24-agosto

VIA DE APREMIO 01042-2020-00058 OFICIAL 1º. Este Juzgado señaló audiencia el día DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, para la venta en pública subasta de las siguientes fincas: A) FINCA NUMERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE, FOLIO CUATROCIENTOS VEINTE DEL LIBRO SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE E DE GUATEMALA. Finca rustica consistente en LOTE NUMERO NUEVE, MANZANA C: "CONDominio ALTOS DE LAS VILLAS", ubicada en el municipio de Chinautla, departamento de Guatemala, de setenta y cinco punto cero cero metros cuadrados. Medidas y colindancias: De la estación cero al punto de observación uno, con un azimut de doscientos tres grados, treinta y ocho minutos, quince segundos, con una distancia recta de quince punto cero cero metros, colindando con lote diez, Manzana C. De la estación uno al punto de observación dos, con un azimut de doscientos noventa y tres grados, treinta y ocho minutos, quince segundos, con una distancia recta de cinco punto cero cero metros, colindando con Fincas Varias. De la estación dos al punto de observación tres, con un azimut de veintitrés grados, treinta y ocho minutos, quince segundos, con una distancia recta de cinco punto cero cero metros, colindando con Segunda Calle. Inscripción de dominio numero dos: Téngase aquí transcrita la segunda inscripción de Derechos Reales de la finca matriz, relativa a SERVIDUMBRE DE PASO. Inscripción de dominio numero tres: Se constituye sobre esta finca el Régimen de Copropiedad denominado REGLAMENTO DE COPROPIEDAD Y ADMINISTRACION DEL "CONDominio ALTOS DE LAS VILLAS", cuyo reglamento forma parte de esta inscripción. B) Y SOBRE LOS DERECHOS DE UNA CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE AVA PARTE QUE EL EJECUTADO POSEE EN LA FINCA NUMERO TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ, FOLIO CIENTO DIEZ, LIBRO SETECIENTOS SESENTA Y OCHO E DE GUATEMALA, finca rústica consistente en TERRENO, ubicada en el municipio de Chinautla, departamento de Guatemala. GRAVAMENES HIPOTECARIOS: Las que motivada la presente ejecución promovida por BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANONIMA, por medio de su Mandataria Especial Judicial y Administrativo con Representación, para obtener el pago de la cantidad de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE QUETZALES CON SEIS CENTAVOS (Q.149, 807.06) en concepto de capital, más intereses, gastos, costas procesales, y demás rubros reclamados. Se aceptarán posturas que cubran como base el capital reclamado, más intereses, gastos, costas procesales y demás rubros reclamados.

Y para los efectos legales se hace la presente publicación. En la ciudad de Guatemala, el veintidós de julio de dos mil veintiuno. JAIME RENE OROZCO LOPEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.

(222561-2)-10-12-16-agosto

**EL FIDEICOMISO GSV II**, constituido en Financiera Industrial, S.A. AVISA que el día 12/08/2021 a las 09:30 horas, en las oficinas de la Banca Fiduciaria ubicadas en 10 Nivel de la Torre III del Edificio Centro Financiero, situado en Vía 5, 5-34 zona 4 de la Ciudad de Guatemala, con fundamento en los artículos 791 del Decreto No. 2-70 del Congreso de la República y 449 del Decreto Ley 107, y con el objeto de promover la participación de postores interesados en parte del patrimonio fideicometido afectado a los fines de garantía del contrato de fideicomiso, y de conformidad con procedimiento pactado en Escritura de Fideicomiso número 188 autorizada en esta ciudad el 10/07/2012 por la Notaria Dorys Mariella Flores Urrutia, y sus respectivas modificaciones, y/o ampliaciones, y lo resuelto por el Fiduciario, convoca a nueva subasta para proceder a VENDER en PÚBLICA SUBASTA ANTE NOTARIO que el Fiduciario designará previo a la subasta, parte del patrimonio transmitido por las respectivas fideicomitentes. En esta subasta notarial se procederá a vender ante notario los bienes inmuebles, todos sin posesión, que se detallan a continuación: i. Dos terrenos ubicados en Finca Chicanoa, municipio de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez identificados como Fincas 488 y 3528, Folios 289 y 28, Libros 14 y 68E ambas de Sacatepéquez, con áreas de 34.936.9400 mts<sup>2</sup> y 40.412.4800 mts<sup>2</sup>, respectivamente; ii. Lote No. 9, Lotificación Hacienda Mirage, Km. 18.7 Carretera a El Salvador, municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala identificado como Fincas 24 y 3991, Folios 24 y 491 de los Libros 2339 y 908E de Guatemala, con áreas de 1624.78 mts<sup>2</sup> y 1572.16 mts<sup>2</sup>, respectivamente; iii. Lote K-IV, Condominio Residencial Sausalito Cuatro, municipio de Fraijanes, departamento de Guatemala identificado como Finca 5024, Folio 24 del Libro 131E de Guatemala, con un área de 1,830.0800 mts<sup>2</sup>; iv. Casa No.42 Residencial Fuentes del Mirador, Ciudad San Cristóbal zona 8, municipio Mixco, departamento de Guatemala identificado como Finca 5040, Folio 40 del Libro 471E de Guatemala, con un área de 112.0000 mts<sup>2</sup>; v) Lotes Nos.3, 4 y 5, Manzana D, Condominio Montecristo, municipio de San José Pinula departamento de Guatemala, identificados como Fincas 99, 100 y 101, Folios 99, 100 y 101, todas del Libro 2492 de Guatemala, con un área de 432.0000 mts<sup>2</sup> cada uno; y vi) Apartamento N 602, nivel 6 Torre I, Parques S1-R, S1-S y S1-T en sótano 1 y Bodega S3-S, en el sótano 3 del Edificio Santa Fe, Lotificación La Montaña, zona 16, municipio y departamento de Guatemala, identificados como Fincas 7208, 7226, 7227, 7228 y 7300, Folios 208, 226, 227, 228 y 300, todos del Libro 95E de Propiedad Horizontal de Guatemala, con un área de 416.7779 mts<sup>2</sup>, 17,2500 mts<sup>2</sup>, 18,6875 mts<sup>2</sup>, 20,8136 mts<sup>2</sup> y 11.6375 mts<sup>2</sup>, respectivamente. La base de la Venta en Subasta Pública Notarial de los bienes que se subastarán en pública subasta notarial es de dos millones trescientos veinticuatro mil seiscientos veintidós punto sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,324,622.65). Los interesados a participar como postores en esta subasta deberán depositar previamente a dicho acto, en la cuenta de depósitos monetarios en Banco Industrial, S.A., registrada con el No. 087-001156-6 a nombre del Fideicomiso GSV II con cheque de Gerencia de Banco Industrial, S.A., el equivalente al 10% de la base de la Subasta. Para determinar el valor de cada bien, derechos, construcciones y mejoras pueden comunicarse a la Banca Fiduciaria. A la subasta deberá presentarse el postor con su documento de identificación personal en original, y si fuere el caso, acreditar en original su personería con su representación legal y/o mandato y una copia legalizada, y con la boleta de depósito monetario en la que conste el depósito de la postura; dicho depósito les será reintegrado a quienes no resultaren favorecidos en el evento, en un plazo no mayor a dos días hábiles después de la subasta, y al oferente comprador se le acreditará como abono al correspondiente pago. Si el oferente no cumpliere con las condiciones a que se obligó en la pública subasta notarial, por penalización perderá a favor del Fideicomiso el depósito que hubiere hecho para garantizar su postura, y quedará además responsable de los daños y perjuicios que pudiese haber causado. En caso que no hubiese oferentes, podrá celebrarse nueva subasta de conformidad con lo estipulado en el contrato, o bien, adjudicarse los bienes inmuebles al fideicomisario acreedor. Interesados o cualquier información que se requiera sobre los inmuebles objeto de la presente subasta, favor de comunicarse con Mónica Castellanos a la Banca Fiduciaria al teléfono: 2420-3000 ext. 35480.

(221862-2)-10-agosto



El Consejo de Administración del Banco Inmobiliario, Sociedad Anónima, CONVOCA a los señores Accionistas a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, que se celebrará el día viernes 27 de agosto del año 2021, a las 11:00 horas, en la sede social del Banco, situada en la 7ª. Avenida 11-59, zona 9, Edificio Galerías España, de esta ciudad. En caso de no haber quórum a la hora señalada, la Asamblea se celebrará una hora después en el mismo lugar, con los accionistas que concurren.

De acuerdo con el Pacto Social se recuerda que:

A. Podrán asistir a la Asamblea los titulares de acciones nominativas que aparezcan inscritos en el libro de registro, cinco días antes de la fecha en que haya de celebrarse la Asamblea.

B. Todo Accionista puede hacerse representar en las sesiones de Asambleas Generales por otra persona, mediante carta-poder o mandato, siempre que estos documentos en su caso se presenten a la Secretaría del Consejo de Administración del Banco por lo menos, el día anterior, para su registro.

Guatemala, agosto 2021.

SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

(222447-2)-5-10-agosto

**EVENTO DE LICITACION PUBLICA No. 03-2021**

LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD VIEJA, SACATEPEQUEZ, INVITA A TODAS LAS EMPRESAS INDIVIDUALES O JURIDICAS A PARTICIPAR EN EL EVENTO DE CONTRATACION Y ADQUISICION DE:

**RENOVACION E INSTALACION DE LUMINARIAS PARA EL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD VIEJA, SACATEPEQUEZ**

LAS BASES DE LICITACION Y DEMAS DOCUMENTOS PUEDEN OBTENERSE EN EL PORTAL [WWW.GUATECOMPRAS.GT](http://WWW.GUATECOMPRAS.GT) CON EL NOG 15156370, Y EN LA DIRECCION MUNICIPAL DE PLANIFICACION UBICADA EN LA 3RA. AVENIDA 3-38 ZONA 4, CIUDAD VIEJA, SACATEPEQUEZ.

LA RECEPCION Y APERTURA DE PLICAS SE REALIZARA EL DIA Y LA HORA INDICADA EN EL PORTAL DE GUATECOMPRAS, EN EL SALON DE SESIONES UBICADO EN LA MUNICIPALIDAD, TRANSCURRIDOS 30 MINUTOS DE LA HORA INDICADA NO SE ACEPTARA NINGUNA OFERTA Y SE PRECEDERA A LA INFORMACION CORRESPONDIENTE.

LOS INTERESADOS DEBEN DE LLENAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DEL PRESENTE EVENTO

(222601-2)-10-agosto



**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**

República de Guatemala, C. A.

**CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA  
MDN No. 2021-CAL-L029**

El Ministerio de la Defensa Nacional, está interesado en la **ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA REPOTENCIACIÓN DE VEHÍCULOS BLINDADOS MULTIPROPÓSITOS ARMADILLOS DEL EJÉRCITO DE GUATEMALA.**

Los requerimientos, forma de calificación y demás condiciones para la participación se encuentran detallados en los documentos de Licitación Pública.

Podrá obtener los documentos de Licitación Pública a partir del 05 de agosto de 2021, en la página Web [www.guatecompras.gt](http://www.guatecompras.gt), con el **Número de Operación Guatecompras (NOG) 14579375.**

Las ofertas deberán ser presentadas ante la Junta de Licitación, el día 16 de septiembre de 2021, a las 08:00 horas, teniendo como límite para la presentación a las 08:30 horas, en el Salón de Adjudicaciones situado en el segundo nivel de la Dirección General de Compras y Adquisiciones del Ministerio de la Defensa Nacional, ubicado en la Tribuna Militar del Campo de Marte, 32 calle final zona 5, ciudad de Guatemala, teléfono 22991414. La apertura de plicas se llevará a cabo el mismo día y en el mismo lugar al finalizar el período de presentación y recepción de ofertas.

Guatemala, agosto de 2021.

(222645-2)-10-agosto

**LICITACIÓN PÚBLICA**

La Municipalidad de Joyabaj, Quiché, Invita a Empresas Individuales y/o Jurídicas, legalmente autorizadas para operar en el país, a participar en el evento de Licitación Pública del proyecto denominado: **CONSTRUCCION CENTRO DE SALUD BARRIO LA LIBERTAD, JOYABAJ, QUICHE.**

Los interesados en participar, podrán leer y obtener las bases a través de la página [www.guatecompras.gt](http://www.guatecompras.gt) con Nog 15112349 o en la Municipalidad.

Las ofertas deberán ser presentadas a más tardar el día **13 de septiembre 2021 Hora: 10.00 a.m.**, transcurridos treinta minutos de la hora indicada, ya no se aceptará ninguna oferta más y se procederá a la apertura de plicas.

(222651-2)-10-agosto

**CONVOCATORIA**

**COMPAÑÍA GUATEMALTECA DE ALMACENES  
GENERALES DE DEPÓSITO, S.A.  
- ALMAGUATE -**

El Consejo de Administración de Compañía Guatemalteca de Almacenes Generales de Depósito, Sociedad Anónima; Almacenadora Guatemalteca, S.A., (ALMAGUATE); convoca a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el día jueves 26 de agosto del 2021, a las diecisiete horas con treinta minutos (17:30 horas). Dadas las limitaciones existentes causadas por la pandemia, esta asamblea se realizará de manera virtual vía videoconferencia electrónica, según lo autoriza el Decreto número 18-2017 del Congreso de la Republica de Guatemala, en su artículo 1 que reforma el artículo 15 del Código de Comercio Decreto 2-70 del Congreso de la Republica de Guatemala.

Para poder participar deberán escribir al correo [info@almaguete.com](mailto:info@almaguete.com) o llamar al número de teléfono 2222-0404 para obtener el vínculo que permita acceder a la transmisión en vivo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Si desean asistir de manera presencial, se estará realizando en la sede de la sociedad, ubicada en Avenida Petapa 36-55 zona 12, de esta ciudad.

En caso de no celebrarse la sesión por falta de quórum, se hace una segunda convocatoria para que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se lleve a cabo una hora más tarde, y el quórum será el del número de accionistas presentes o representados.

Podrán asistir titulares de las acciones nominativas de la sociedad que aparezcan inscritas en el Libro de Registro de Accionistas, cinco días antes de la fecha convocada, los accionistas que no asistan podrán hacerse representar con voz y voto por su apoderado o representante legal o por cualquier persona que sea accionista o no, provista de carta poder firmada por quien corresponda.

**CONSEJO DE ADMINISTRACION**

(222669-2)-10-11-agosto

ORGANISMO JUDICIAL • MINISTERIO PÚBLICO • INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN • INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO



**SECRETARÍA EJECUTIVA  
INSTANCIA COORDINADORA DE LA  
MODERNIZACIÓN DEL SECTOR JUSTICIA**

**Informe sobre el Funcionamiento y Finalidad del Archivo, sus Sistemas de Registro y Categorías de Información, Los Procedimientos y Facilidades de Acceso al Archivo, Año 2,021**

Numeral 26 del artículo 10 del Decreto del Congreso de la República 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública

**FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL ARCHIVO:**

El Archivo de la Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia -ICMSJ-, está conformado por archivos específicos de las áreas de: Despacho Superior, Dirección General, Coordinaciones Administrativa, Financiera, de Fortalecimiento Institucional y de Programas, de igual forma de los Centros de Administración de Justicia -CAJ-, Programas y Proyectos de Cooperación Internacional que ya finalizaron, los cuales se encuentran de forma física y digital en orden cronológico. Este archivo cuenta con una persona responsable del manejo del mismo y tiene como finalidad mantener los documentos en forma ordenada, además de preservarlos para evitar su deterioro y asegurar la celeridad en la localización de la información para quien la requiere.

**SISTEMA DE REGISTRO:**

Los documentos del archivo general de la Secretaría de la ICMSJ, se registran en una base de datos diseñada para el efecto y se resguardan en un sistema de archivo físico siguiendo un orden cronológico numérico, para su fácil acceso en la búsqueda de la información de los usuarios que la consulten tanto de la propia Institución como el público en general.

**CATEGORÍAS DE LA INFORMACIÓN:**

La Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia maneja información de orden administrativo, pública y de oficio.

**PROCEDIMIENTO Y FACILIDADES DE ACCESO AL ARCHIVO:**

El público en general debidamente identificado puede acceder a la información de acuerdo con lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 57-2008 Ley de Acceso a la información Pública, mediante solicitudes verbales y escritas en la 2calle 8-36 zona 14 en un horario de 8:00 a 16:00 horas y vía electrónica al correo [udise.info@seij.gob.gt](mailto:udise.info@seij.gob.gt) o en la página web <http://www.seij.gob.gt>. En el portal web de la SEICMSJ se puede consultar la información pública de oficio.

(222680-2)-10-agosto

Dirección: 2 calle 8-36, Zona 14, Guatemala, Guatemala • PBX: 2317-4747  
Página Web: [www.seij.gob.gt](http://www.seij.gob.gt) • Correo Electrónico: [secretaria.info@seij.gob.gt](mailto:secretaria.info@seij.gob.gt)



**AVISO  
LICITACIÓN PÚBLICA No. MUNIZAC-LI-03-2021**

La Municipalidad de Zacapa, en cumplimiento a las disposiciones que establece el Decreto número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, somete a **LICITACIÓN PÚBLICA** la ejecución del evento denominado: **MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE CON PERFORACION DE POZO BARRIO BUENOS AIRES, CABECERA MUNICIPAL, ZACAPA, ZACAPA**, de conformidad con las características, especificaciones generales y técnicas elaboradas para tal efecto.

Las personas individuales o jurídicas interesadas en participar, pueden consultar y descargar las bases de licitación, especificaciones técnicas y toda la información necesaria, publicadas en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado: GUAATECOMPRAS, [www.guatecompras.gt](http://www.guatecompras.gt), identificado con el Número de Operación Guatecompras –NOG- **14909197**. Así mismo, se podrán obtener en la oficina del departamento de Compras de la Municipalidad de Zacapa, ubicada en: 3ra. calle 12-45, zona 1, a partir de la presente fecha.

La fecha para la recepción de las ofertas se ha fijado para el día **19 de agosto del año 2021, a las 10:00 horas**, en el salón de sesiones del honorable concejo municipal, ubicado en el segundo nivel de la municipalidad de Zacapa, de la dirección antes indicada, advirtiéndose que transcurridos treinta (30) minutos después de la hora señalada para la presentación y recepción de ofertas, no se aceptarán más ofertas y se procederá al acto público de apertura de las plicas.

Zacapa, julio 2021

(222666-2)-10-agosto



**AVISO  
LICITACIÓN PÚBLICA No. MUNIZAC-LI-05-2021**

La Municipalidad de Zacapa, en cumplimiento a las disposiciones que establece el Decreto número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, somete a **LICITACIÓN PÚBLICA** la ejecución del evento denominado: **AMPLIACION SISTEMA DE AGUA POTABLE CON PERFORACION DE POZO ALDEA SAN PABLO, ZACAPA, ZACAPA**, de conformidad con las características, especificaciones generales y técnicas elaboradas para tal efecto.

Las personas individuales o jurídicas interesadas en participar, pueden consultar y descargar las bases de licitación, especificaciones técnicas y toda la información necesaria, publicadas en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado: GUAATECOMPRAS, [www.guatecompras.gt](http://www.guatecompras.gt), identificado con el Número de Operación Guatecompras –NOG- **14920778**. Así mismo, se podrán obtener en la oficina del departamento de Compras de la Municipalidad de Zacapa, ubicada en: 3ra. calle 12-45, zona 1, a partir de la presente fecha.

La fecha para la recepción de las ofertas se ha fijado para el día **19 de agosto del año 2021, a las 15:30 horas**, en el salón de sesiones del honorable concejo municipal, ubicado en el segundo nivel de la municipalidad de Zacapa, de la dirección antes indicada, advirtiéndose que transcurridos treinta (30) minutos después de la hora señalada para la presentación y recepción de ofertas, no se aceptarán más ofertas y se procederá al acto público de apertura de las plicas.

Zacapa, julio 2021

(222668-2)-10-agosto



**AVISO  
LICITACIÓN PÚBLICA No. MUNIZAC-LI-04-2021**

La Municipalidad de Zacapa, en cumplimiento a las disposiciones que establece el Decreto número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, somete a **LICITACIÓN PÚBLICA** la ejecución del evento denominado: **MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE COLONIA NORUEGA, ALDEA LLANO DE CALDERON, ZACAPA, ZACAPA**, de conformidad con las características, especificaciones generales y técnicas elaboradas para tal efecto.

Las personas individuales o jurídicas interesadas en participar, pueden consultar y descargar las bases de licitación, especificaciones técnicas y toda la información necesaria, publicadas en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado: GUAATECOMPRAS, [www.guatecompras.gt](http://www.guatecompras.gt), identificado con el Número de Operación Guatecompras –NOG- **14922606**. Así mismo, se podrán obtener en la oficina del departamento de Compras de la Municipalidad de Zacapa, ubicada en: 3ra. calle 12-45, zona 1, a partir de la presente fecha.

La fecha para la recepción de las ofertas se ha fijado para el día **19 de agosto del año 2021, a las 14:30 horas**, en el salón de sesiones del honorable concejo municipal, ubicado en el segundo nivel de la municipalidad de Zacapa, de la dirección antes indicada, advirtiéndose que transcurridos treinta (30) minutos después de la hora señalada para la presentación y recepción de ofertas, no se aceptarán más ofertas y se procederá al acto público de apertura de las plicas.

Zacapa, julio 2021

(222667-2)-10-agosto



**AVISO  
LICITACIÓN PÚBLICA No. MUNIZAC-LI-02-2021**

La Municipalidad de Zacapa, en cumplimiento a las disposiciones que establece el Decreto número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, somete a **LICITACIÓN PÚBLICA** la ejecución del evento denominado: **AMPLIACION SISTEMA DE AGUA POTABLE CON PERFORACION DE POZO CASCO URBANO, ZACAPA, ZACAPA**, de conformidad con las características, especificaciones generales y técnicas elaboradas para tal efecto.

Las personas individuales o jurídicas interesadas en participar, pueden consultar y descargar las bases de licitación, especificaciones técnicas y toda la información necesaria, publicadas en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado: GUAATECOMPRAS, [www.guatecompras.gt](http://www.guatecompras.gt), identificado con el Número de Operación Guatecompras –NOG- **14907569**. Así mismo, se podrán obtener en la oficina del departamento de Compras de la Municipalidad de Zacapa, ubicada en: 3ra. calle 12-45, zona 1, a partir de la presente fecha.

La fecha para la recepción de las ofertas se ha fijado para el día **19 de agosto del año 2021, a las 09:00 horas**, en el salón de sesiones del honorable concejo municipal, ubicado en el segundo nivel de la municipalidad de Zacapa, de la dirección antes indicada, advirtiéndose que transcurridos treinta (30) minutos después de la hora señalada para la presentación y recepción de ofertas, no se aceptarán más ofertas y se procederá al acto público de apertura de las plicas.

Zacapa, julio 2021

(222665-2)-10-agosto



**LICITACIÓN NÚMERO SAT-LI-18-2021  
ADQUISICIÓN DE 686,400 PARES DE PLACAS METÁLICAS  
DE CIRCULACIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES QUE  
UTILIZAN DOS PLACAS Y 924,000 PLACAS METÁLICAS  
DE CIRCULACIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES  
QUE UTILIZAN UNA PLACA**

**1. Base legal:**

El presente proceso de Licitación se rige de conformidad con el Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial; Decreto número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas; el Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Resolución número 18-2019, del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-; el Acuerdo Ministerial número 24-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública, Acuerdo Ministerial número 563-2018 del Ministerio de Finanzas Públicas, Requisitos y Metodología de inscripción y precalificación ante el Registro General de Adquisiciones del Estado, las leyes conexas; y lo establecido en los presentes documentos de Licitación.

**2. Objeto de la contratación:**

Se necesita la adquisición de 686,400 pares de placas metálicas de circulación para vehículos terrestres que utilizan dos placas y 924,000 placas metálicas de circulación para vehículos terrestres que utilizan una placa; con el fin que la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, a través del Registro Fiscal de Vehículos de la Gerencia Regional Central, cuente con la disponibilidad necesaria para el abastecimiento a las oficinas y agencias tributarias a nivel nacional; de esta forma cubrir la demanda de placas; utilizadas en las gestiones de actualización de distintivos, gestiones recurrentes de inscripción de vehículos terrestres (primeras placas), cambios de uso y reposición de placas.

**3. Condiciones que deben reunir los oferentes:**

- 3.1** Declaración jurada en acta notarial del oferente, en donde haga constar que cuenta con experiencia de diez (10) años como mínimo en la fabricación o distribución de placas metálicas para circulación de vehículos terrestres, con características iguales o similares a las solicitadas.
- 3.2** El oferente deberá presentar al menos tres (3) documentos de clientes (públicos o privados), tales como: contratos, facturas, actas administrativas o finiquitos, cada documento presentado deberá demostrar que el oferente ha realizado ventas de placas metálicas de circulación para vehículos terrestres, de montos iguales o superiores a cinco millones de Quetzales (Q5,000,000.00) o su equivalente en otras monedas, a partir del año 2010 a la fecha de presentación de ofertas.
- 3.3** En caso que el oferente sea distribuidor autorizado de placas metálicas para circulación de vehículos terrestres, dicho requisito se hará constar mediante lo siguiente:
  - a)** Carta u otro documento del fabricante, que de ser emitido en el extranjero, para que tenga validez en la República de Guatemala, deberá cumplir con los procedimientos que establece el Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial o según el procedimiento establecido por el Ministerio de Relaciones Exteriores para la aplicación del "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros" cuando aplique; o bien
  - b)** Por medio de declaración jurada en acta notarial del oferente en la cual:
    - I.** Se establezca por medio de la página Web del fabricante, la acreditación como distribuidor autorizado de placas metálicas para circulación de vehículos terrestres ofertadas, indicando los pasos a seguir para verificar la información; o bien,
    - II.** Se contemple la dirección de correo electrónico que contenga el dominio del fabricante, y dirección de correo electrónico del fabricante, a través de las cuales la Junta de Licitación pueda solicitar al fabricante que confirme la acreditación del oferente, como distribuidor autorizado de placas metálicas para circulación de vehículos terrestres ofertadas. La respuesta a la solicitud relacionada, deberá ser en idioma español, pero si la misma se encuentra en otro idioma, la Junta de Licitación deberá solicitar al oferente su traducción jurada al español.
- 3.4** Declaración jurada en acta notarial del oferente, donde haga constar que las placas metálicas para circulación de vehículos terrestres que hará entrega a la Superintendencia de Administración Tributaria serán fabricadas con los estándares de la norma de calidad ISO 7591.
- 3.5** Constancia Electrónica que emite el Registro General de Adquisiciones del Estado (RGAE), donde indique el estado del usuario, alguna de las siguientes especialidades de precalificación: número 1811 "Impresión"; 1812 "Servicios relacionados con la impresión" o la que autorice el Registro General de Adquisiciones del Estado (RGAE) que se relacione con la presente contratación; y que el monto máximo de contratación del oferente cubre el monto de la oferta presentada.

**4. Bases de Licitación:**

Las bases del presente concurso pueden obtenerse a través de Internet en la dirección [www.guatecompras.gt](http://www.guatecompras.gt), consultando el Número de Operación Guatecompras. **NOG: 15128334**

**5. Fecha y lugar de entrega de las ofertas:**

La entrega de las ofertas se hará directamente a la Junta de Licitación, en la Gerencia Administrativa Financiera ubicada en el nivel 2 del Edificio Torre SAT, situado en la 7ª avenida 3-73, zona 9, **el 16 de septiembre de 2021 a las 10:30 horas**. Transcurridos 30 minutos de la hora fijada no se aceptará ninguna oferta más, tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**PUBLICACIÓN**

La entidad "**PACIFIC CREDIT RATING GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**", hace del conocimiento al público en general que, el Registro del Mercado de Valores y Mercancías, en cumplimiento del Artículo 16, literal ñ) del Decreto número 34-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mercado de Valores y Mercancías, con base en lo solicitado por esta entidad, y cumplidos los requisitos legales, resolvió mediante resolución número RMVM-175/2021, de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno: "(...) **IV. Registrar en el Sistema de Automatización Registral la inscripción del nombramiento de DIEGO JOSÉ TOBAR MENDOZA como Mandatario Especial Judicial con Representación, el cual el cual quedó debidamente inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial, a la inscripción número 1, del Poder 537883-E, con vigencia a partir del 04 de noviembre de 2020; y en el Registro Mercantil General de la República, bajo el número de registro 682317, folio 375, libro 121 de Mandatos, por plazo definido de 10 años, de la entidad PACIFIC CREDIT RATING GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA.** (...)"

Para mayor información se puede consultar el sitio web: [www.rmvm.gob.gt](http://www.rmvm.gob.gt) Guatemala, veinte de mayo de dos mil veintiuno.



title=REGISTRADOR DEL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCIAS, sr=ENRIQUEZ DE LEÓN, street=8A AVENIDA 10-43 ZONA 1, st=GUATEMALA, ou=PROYECTO ESTANDAR EMPRESA, serialNumber=35993, 1.3.6.1.4.1.23267.2.3=NIT ENT 3440M4, 1.3.6.1.4.1.23267.2.2=167233084, 1.3.6.1.4.1.23267.2.1=2, o=MINISTERIO DE ECONOMIA REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCAN LI=GUATEMALA, givenName=RAUL, email=RENRIQUEZ@MINECO.GOB.GT, c=GT, cn=RAUL ROLANDO ENRIQUEZ DE LEON 2021.05.21 07:54:19 -06'00'



**ORGANISMO JUDICIAL**

UNIDAD DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS  
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES Y COTIZACIONES

**CONVOCATORIA  
LICITACIÓN 32-OJ-2020**

**"ADQUISICIÓN DE 1,432 LECTORES DE  
HUELLAS".**

El Organismo Judicial de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, invita a participar en la **LICITACIÓN 32-OJ-2020**. En virtud de **Modificación Número 1** del presente evento.

LUGAR, FECHA y HORA DE RECEPCIÓN DE OFERTAS	FECHA y HORA DE APERTURA
Salón del Departamento de Licitaciones y Cotizaciones de la Unidad de Adquisiciones de Bienes y Servicios (21 Calle 7-70, zona 1, Planta Baja Edificio Palacio de Justicia) <b>18 de agosto del año 2021 a las 9:00 horas.</b> (Transcurridos 30 minutos no se aceptará ninguna oferta más)	<b>18 de agosto del año 2021 a las 09:30 horas</b>

Las personas interesadas podrán obtener de forma gratuita las Bases de Licitación del presente concurso a través de Internet en la dirección [www.guatecompras.gt](http://www.guatecompras.gt) consultando el Número de Operación "GUATECOMPRAS" **13796704**, de conformidad con el Artículo 22 de la Ley de Contrataciones del Estado.

LICITACIÓN PÚBLICA

La Municipalidad de Joyabaj, Quiché, Invita a Empresas Individuales y/o Jurídicas, legalmente autorizadas para operar en el país, a participar en el evento de Licitación Pública del proyecto denominado: **CONSTRUCCION SISTEMA DE AGUA POTABLE CASERIO LAS LOMAS, JOYABAJ, QUICHE.**

Los interesados en participar, podrán leer y obtener las bases a través de la página [www.guatecompras.gt](http://www.guatecompras.gt) con Nog 15044432 o en la Municipalidad.

Las ofertas deberán ser presentadas a más tardar el día **13 de septiembre 2021** Hora: **08.00 a.m.**, transcurridos treinta minutos de la hora indicada, ya no se aceptará ninguna oferta más y se procederá a la apertura de plicas.

(222652-2)-10-agosto

Diario de Centro América

ATENCIÓN

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.



Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

- 1 El archivo digital deberá ser EDITABLE (EN WORD) PARA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:
  - Matrimonios
  - Nacionalidades
  - Líneas de Transporte
  - Títulos Supletorios
  - Edictos
  - Remates

- 2 LAS CONVOCATORIAS Y LOS ACUERDOS serán recibidos en:
  - 300 ppi de Resolución
  - JPG Todas en Escala de grises

- 3 Letra clara e impresión firme.

- 4 Legibilidad en los números.

- 5 No correcciones, tachones, marcas de lápiz o lapicero.

- 6 No se aceptan fotocopias ilegibles.

- 7 Que la firma de la persona responsable y sello, se encuentren fuera del área de texto.

- 8 Documento con el nombre completo del Abogado, Sello y Número de Colegiado.

- 9 Nombre y número de teléfono del responsable de la publicación, para cualquier consulta posterior.

**Suscríbete con nosotros**  
y mantente informado diariamente



Las buenas noticias también se cuentan

dca.gob.gt

@diariodeca

diariodecentroamerica

Diario de Centro América



Diario de Centro América

Comunícate con un agente al 1590 ext. 180, 181 y 182 para mayor información, o visítanos en 18 calle 6-72, zona 1.